

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 5 de junio del 2000

Nº 3787

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: \$ 1,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO XL EDICION DE 34 PAGINAS

**MINISTERIO
DE COORDINACION**
Dirección de Boletín Oficial
Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 34)

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 3787

La Legislatura

de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, con dependencia del Ministerio de Economía, la Sindicatura General de la Provincia (SIGEPRO), la que tendrá a su cargo:

- 1) La coordinación del funcionamiento de las Sindicaturas o Comisiones Fiscalizadoras de las Sociedades del Estado y/o Anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria, con el objetivo de que la labor que desempeñen los síndicos en cada empresa, además de cumplir con las obligaciones que les marca la ley nacional n° 19.550 y la provincial n° 2747, pueda extenderse a otras necesidades de información y control por parte del Poder Ejecutivo.
- 2) Supervisar los procesos de liquidación en que se encuentren en el presente y/o en el futuro las Sociedades del Estado y/o Anónimas, entes y/u organismos, cualquiera sea su naturaleza jurídica.
- 3) La participación, en calidad de veedor, en las reuniones de los Directorios, Consejos, Comisiones y/u otros órganos de administración de las organizaciones citadas en el inciso anterior, con el fin de controlar las decisiones que puedan afectar el patrimonio y/o las finanzas de dichas organizaciones que, en definitiva, forman parte del patrimonio del Estado.

Art. 2º.- A fin de cumplimentar acabadamente con su cometido, la SIGEPRO contará con una estructura propia, conducción de la SIGEPRO, a financiar con recursos provenientes de Rentas Generales.

Asimismo, coordinará el Cuerpo de Síndicos, auxiliares externos de la SIGEPRO, cuya estructura se financiará con recursos de afectación específica.

Art. 3º.- De la SIGEPRO: Conducción. Integración. Capacidades. Inhabilidades e incompatibilidades. Designación. Remuneración y jerarquía.

- 1) Conducción: La SIGEPRO estará a cargo de un Síndico General y de un Síndico General Adjunto. Conducirán y representarán a la SIGEPRO de acuerdo a las funciones estipuladas en el artículo 1º de la presente.
- 2) Capacidades, inhabilidades e incompatibilidades, designación y remuneración:

2.1) Deberán poseer título universitario de contador público o abogado, con una antigüedad mínima de ocho (8) años en el ejercicio de la profesión; encontrarse matriculados en la Provincia de Río Negro.

2.2) Regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 286 de la ley n° 19.550.

2.3) Serán designados por decreto del Poder Ejecutivo.

2.4) El Síndico General tendrá jerarquía y remuneración de Subsecretario y el Síndico General Adjunto, jerarquía y remuneración de Director General, ambos de la estructura del Poder Ejecutivo.

Art. 4º.- Financiamiento: Los gastos que demande la estructura establecida en el artículo anterior, serán financiados con recursos provenientes de Rentas Generales. El Poder Ejecutivo, en función de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la ley n° 3329, procederá a reestructurar los créditos presupuestarios para proveer el financiamiento necesario para el funcionamiento de dicha estructura.

Art. 5º.- Del Cuerpo de Síndicos: Capacidades. Inhabilidades e incompatibilidades. Designación. Retribución. Funciones. Responsabilidades. Forma de contratación. Honorarios máximos.

1) Cuerpo de Síndicos: Estará integrado por un conjunto de profesionales contratados a tal fin, los que podrán desempeñarse en una o en varias empresas. Asimismo, podrán actuar como auditores externos, dictaminando los balances correspondientes.

2) Capacidades. Inhabilidades e incompatibilidades, Designación. Remuneración. Funciones. Responsabilidades y forma de contratación:

2.1.) Deberán poseer título universitario de contador público y/o abogado, estar matriculados en la Provincia de Río Negro.

2.2.) Regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las leyes n° 19.550 (nacional) y n° 2747 (Provincia de Río Negro) y las que por la presente se establecen.

2.3.) No podrán pertenecer al momento de su nombramiento y mientras dure su gestión, a la administración pública provincial ni municipal ni ser empleado o contratado por la Nación para desempeñarse en la provincia, debiendo firmar una declaración jurada al respecto.

2.4.) Serán designados por las asambleas de accionistas de las sociedades donde desempeñarán sus cargos, según el mecanismo instituido por el artículo 92 de la ley n° 2747.

2.5.) Su retribución será fijada conforme lo dispongan los respectivos estatutos de las sociedades en las que serán designados, pudiendo incluir los honorarios correspondientes a la auditoría externa (auditoría del balance y certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas), no pudiendo superar anualmente para cada profesional un honorario bruto

equivalente a la remuneración bruta devengada para el mismo período para un Director General dependiente del Poder Ejecutivo.

2.6.) Las tareas de los síndicos serán las que le fija la ley nacional n° 19.550 y la n° 2747 de la provincia, con más los informes sobre hechos puntuales que le requiera el Ministerio de Economía a través de la SIGEPRO y, en su caso, la auditoría externa del balance, con su certificación por ante el Consejo Profesional citado.

2.7.) Sus responsabilidades son las determinadas por las citadas leyes n° 19.550 y n° 2747 y las que le fija la presente ley.

2.8.) Los puntos mínimos citados en los apartados 2.3) 2.5) y 2.6) del presente artículo, formarán parte de uno o varios contratos por el/los cual/es las sociedades, en forma conjunta y los profesionales a intervenir, en forma conjunta, pactarán las tareas, responsabilidades y los honorarios de cada profesional. Cada sociedad someterá a la asamblea lo actuado para su ratificación. Por el mencionado contrato, las sociedades delegarán en la SIGEPRO el control de gestión de lo contratado y encargarán a la misma que efectúe el pago de los honorarios respectivos por su cuenta y orden. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, determinará la nómina de sociedades firmantes y reglamentará el modelo del contrato.

Art. 6º.- Financiamiento: Créase el "Fondo de Afectación Específica de Sindicaturas", destinado a sufragar los gastos que demande el funcionamiento del Cuerpo de Síndicos previsto en el artículo anterior, con más los gastos de funcionamiento de la SIGEPRO no previstos en el artículo 4º. El Fondo será administrado por la SIGEPRO y se conformará con una contribución solidaria que deberán efectuar las Sociedades del Estado y Anónimas con participación accionaria estatal. La contribución solidaria tendrá carácter de obligatoria y será determinada por el Ministerio de Economía en cada caso, con facultad para otorgar exenciones.

Art. 7º.- Todas las Sociedades del Estado o Anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria, permitirán el acceso a la información, documentación, registros y sistemas de sus empresas a la SIGEPRO, a través de sus miembros integrantes o de las personas que éstos especialmente autoricen, teniendo a tal efecto las mismas facultades de que están investidos los síndicos titulares conforme a la ley n° 19.550.

Art. 8º.- Modifícase el artículo 92 de la ley n° 2747, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 92.- Designación. Elección. El Tribunal de Cuentas provee a la designación de los miembros de las Sindicaturas Individuales y/o Sindicaturas Colegiadas de las sociedades con participación accionaria de la provincia, cuya tenencia accionaria permita la designación de uno

o varios síndicos o integrantes de Comisiones de Fiscalización u otros órganos de control interno en representación del capital estatal, en base a las propuestas del Poder Ejecutivo cuya elección, en cumplimiento del artículo 284 de la ley n° 19.550, será efectuada por las asambleas de accionistas de las respectivas sociedades".

Art. 9°.- Derógase el artículo 42 de la ley N°3186.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura de Río Negro.— Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 11 de mayo del 2000.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador - Gustavo A. Martínez, Ministro de Coordinación a/c Mtrio. de Economía.

DECRETO N° 608

Registrada bajo el número tres mil trescientos setenta y ocho (3378).

Viedma, 30 de mayo del 2000.

Daniel J. R. Solaro, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.

—oOo—

LEY N° 3379

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere por la presente a la Ley Federal de Pesca n° 24.922, conforme la invitación del artículo 69 de la mencionada norma.

Art. 2°.- Los fondos que la Provincia de Río Negro perciba en concepto de la coparticipación pesquera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45, inciso f) de la ley nacional n° 24.922, deberán ser destinados a solventar gastos relativos a la administración pesquera provincial, a la investigación científica, a los estudios que sobre los recursos marinos deban realizarse para garantizar un adecuado manejo y a tareas de control y vigilancia de la actividad pesquera y de contralor del cumplimiento de las leyes pesqueras provinciales, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 3°.- La presente adhesión no supondrá menoscabo alguno de las facultades provinciales para la exploración, explotación, administración y conservación de los recursos pesqueros existentes en la jurisdicción provincial, reconocidos por el artículo 3° de la ley n° 24.922.

Art. 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Estado de Producción o el organismo que la reemplace en el futuro.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura de Río Negro.— Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 11 de mayo del 2000.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador - Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación a/c Ministerio de Economía.

DECRETO N° 609

Registrada bajo el número tres mil trescientos setenta y nueve (3379).

Viedma, 30 de mayo del 2000.

Daniel J. R. Solaro, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.

LEY N° 3380
La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

DE LA TRANSFERENCIA DE LA CARTERA RESIDUAL

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder la totalidad de los préstamos de los clientes vinculados a las actividades productivas y/o industriales que forman parte de la cartera residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro a las entidades intermedias, que representen o agrupen a los sectores de la producción, industria o cooperativas, al Ente de la Zona de General Conesa y al Ente de la Línea Sur, que los acepten, en las condiciones y procedimientos normados en los artículos siguientes.

Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder la totalidad de los préstamos que conforman la cartera general residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro a aquellas entidades intermedias que determine la autoridad de aplicación de la presente ley, en el modo, plazos y a través de los mecanismos que se establezcan en la reglamentación, con excepción de los que correspondan a los clientes vinculados a los sectores descriptos en el párrafo anterior.

Art. 2°.- Las cesiones citadas en el artículo precedente incluyen:

- 1) La totalidad de los derechos y garantías que el Estado Provincial posee sobre los préstamos que conforman la cartera residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro, excluidos de la Unidad de Negocios en virtud de los artículos 5° de la ley n° 2446 y 2° de la ley n° 2901.
- 2) La totalidad de los préstamos aportados por el Estado Provincial al Banco de Río Negro S.A. que integran la Unidad de Negocios y respecto de los cuales se ejecutó la garantía de cartera y los que se ejecuten en el futuro, de acuerdo con el artículo 9° de la ley n° 2929 y los decretos 658/96 y 1004/97.
- 3) Todos los derechos emergentes de las acciones judiciales entabladas por el ex Banco de la Provincia de Río Negro, en trámite a la fecha de la sanción de la presente y sin perjuicio de la etapa procesal en que se encuentren, que fueran transferidos de pleno derecho al Estado Provincial por imperio del artículo 25 de la ley n° 2929 y en jurisdicción de Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro por el decreto 963/96.

DEL DESTINO DE LOS FONDOS RECUPERADOS

Art. 3°.- Los fondos obtenidos con el producto del recupero de los créditos transferidos vinculados a la actividad productiva e industrial, deberán ser integrados a un fondo fiduciario por parte de las entidades intermedias cesionarias en virtud de la presente ley, cuyo objeto será la instrumentación de políticas activas que tiendan a la promoción, reconversión e innovación tecnológica de la actividad.

Las entidades intermedias que fueran cesionarias en los términos de la presente y que deban por ley recibir aportes por parte del Estado Provincial, retendrán los fondos obtenidos en virtud de la gestión de cobro a cuenta de los mismos, en el modo y con los procedimientos que determine para cada caso en particular la reglamentación.

Los fondos provenientes de deudas de entidades cooperativas se transferirán a la Dirección de Cooperativas a cuenta de los aportes de ley que debe efectuar el Estado Provincial.

Los que se obtuvieran por la gestión de recupero de la cartera general deberán destinarse a políticas activas que tiendan al desarrollo provincial.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar las normas generales que regirán las refinanciaciones y cancelaciones de los préstamos transferidos, reglamentar y disponer los actos jurídicos pertinentes y a suscribir

los contratos, instrumentos y procedimientos legales necesarios para efectivizar las transferencias normadas en la presente ley, a través de los mecanismos que considere jurídicamente más adecuados.

El Ministerio de Economía instrumentará los convenios de transferencia de los créditos y garantías de toda la cartera residual descripta en el Art. 2° de la presente Ley.

A los efectos precedentes, se tendrán por integrantes de la cartera residual a los deudores y sus respectivas garantías, debidamente identificados y discriminados que integren los inventarios que deberá confeccionar el Comité Fiscalizador creado por el artículo siguiente.

DEL COMITE FISCALIZADOR

Art. 5°.- Créase en la órbita del Ministerio de Economía el Comité Fiscalizador de las cesiones establecidas en el artículo 1°, para garantizar y controlar el cumplimiento de los procedimientos, plazos y fines normados en la presente ley.

INTEGRACION

Art. 6°.- El Comité estará integrado por dos representantes del Poder Ejecutivo y uno designado ad-hoc para el tratamiento de cada transferencia en particular, que represente a la entidad intermedia de que se trate.

FACULTADES

Art. 7°.- El Comité está facultado para:

- 1) Dictar las normas que regirán la gestión de cobro de los préstamos transferidos, en el marco de las condiciones generales que establezca el Poder Ejecutivo, las que deberán contemplar mecanismos que eviten que el Estado Provincial deba realizar futuros desembolsos económicos por la administración y gestión de cobro de la cartera.
- 2) Aprobar los requerimientos formales de las entidades que pretendan ser cesionarias en los términos de esta ley.
- 3) Confeccionar el inventario de los préstamos y las respectivas garantías de cada sector, los que serán detallados y formarán parte de cada uno de los convenios de transferencia.
- 4) Aprobar las propuestas, plazos y procedimientos que cada entidad cesionaria deberá elaborar respecto de la gestión de cobranza.
- 5) Decidir la viabilidad de los acuerdos que por vía de excepción cada entidad requiera.
- 6) Exigir rendiciones de cuentas a las entidades cesionarias en cualquier momento y sin formalidad alguna.
- 7) Supervisar y controlar los procesos judiciales transferidos por el artículo 2° incisos 2) y 3).
- 8) Evaluar y calificar el comportamiento de cada una de las entidades intermedias respecto del cumplimiento de las pautas normadas.
- 9) Determinar los plazos en que operará la resolución de cada transferencia y la consecuente pérdida de la cartera respectiva, conforme la evaluación establecida en el punto anterior.
- 10) Autorizar la quita, novación, cesión y reconocimiento de gastos, con el objeto de propender al efectivo recupero de los créditos objeto de la presente. En ningún caso, el crédito objeto de la cesión podrá ser condonado.

Art. 8°.- En el caso de configurarse los extremos establecidos en el inciso 9) del artículo precedente, los derechos y garantías de la cartera de préstamos de que se tratare se transferirán de pleno derecho al Estado Provincial. La misma será asignada al Comité Fiscalizador creado por el artículo 5° de la presente, quien procederá a transferirla a otra entidad requirente.

Art. 9°.- Designase autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Economía, quien está facultado para dictar los actos jurídicos necesarios e instrumentos legales pertinentes para hacerla efectiva. Del mismo modo está autorizado para establecer por vía reglamentaria todos aquellos procedimientos, aún los no específicamente contemplados en esta ley, que estime oportunos para garantizar su cumplimiento.

En el caso de la transferencia de la cartera general residual normada en el segundo párrafo del artículo 1° de la presente, está facultado para determinar los cesionarios, las condiciones y términos en que operará la cesión, los plazos, el procedimiento y en consecuencia el dictado de todos los actos e instrumentos legales que considere jurídicamente más adecuados.

Art. 10.- Los cesionarios garantizarán con los préstamos de la cartera cedida las operaciones de créditos que realicen las entidades intermedias no cesionarias, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 11.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente, con excepción de la ley n° 3007 y sus modificatorias, la que será de aplicación hasta que se dicten las normas generales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la presente ley.

Art. 12.- El Comité Fiscalizador informará a la Legislatura, en forma inmediata a su confección, el monto total de la cartera a transferir y cada tres (3) meses la gestión de cobro de los préstamos transferidos.

Art. 13.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura de Río Negro.- Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 11 de mayo del 2000.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador - Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación a/c Ministerio de Economía.

DECRETO N° 610

Registrada bajo el número tres mil trescientos ochenta (3380).

Viedma, 30 de mayo del 2000.

Daniel J. R. Solaro, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.

-oOo-

DECRETOS

DECRETO N° 570

Viedma, 17 de mayo del 2.000.

Visto, el expediente N° 34244, DGA SLT, ref.- Robin DEL RIO, intendente Municipal de Luis Beltrán, solicita la colaboración del agente José L. JORQUERA dependiente de la Subsecretaría de Medios de Comunicación para prestar servicios en Radio Municipal Luis Beltrán y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Luis Beltrán requiere de los servicios de una persona con experiencia en comunicaciones para desempeñarse en la Radio Municipal;

Que resulta conveniente desarrollar tareas conjuntas entre el Ministerio de Coordinación y la Municipalidad de Luis Beltrán, en especial en el área de la comunicación social;

Que la Municipalidad de Luis Beltrán a través de la Radio Municipal se compromete a difundir la gestión del Gobierno Provincial de acuerdo a pautas que la Subsecretaría de Medios de Comunicación le acercará;

Que el Ministerio de Coordinación permitirá que un agente dependiente de la Subsecretaría de Medios de Comunicación desempeñe tareas adicionales en la Radio Municipal de Luis Beltrán;

Que corresponde en esta instancia aprobar el modelo de convenio a suscribir;

Que han tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Coordinación y la Fiscalía de Estado;

Que el presente halla sustento legal en lo dispuesto en el art. 181 inc. 1 de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ministerio de Coordinación y la Municipalidad de Luis Beltrán, el que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Coordinación.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- G. A. Martínez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE COORDINACION Y LA MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN

Entre el Ministerio de Coordinación, en adelante "EL MINISTERIO" representado en este acto por el Sr. Ministro de Coordinación, Gustavo Adrian MARTINEZ, con domicilio legal en calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma, por una parte, y La Municipalidad de Luis Beltrán, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" representada en este acto por el Intendente Sr. Robin L. Del RIO, con domicilio legal en calle Casa de Tucumán N° 481 de esa ciudad, por la otra, se celebra el presente Convenio de Colaboración sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio tendrá como finalidad, la mutua colaboración entre las partes, especialmente en el área de la comunicación social.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD, a través de la Radio Municipal, se compromete a difundir la gestión del Gobierno Provincial, de acuerdo con las pautas que le provea la Subsecretaría de Medios de Comunicación.

TERCERA: EL MINISTERIO autoriza al Agente José Luis JORQUERA, Categoría 3, Agrupamiento Técnico, dependiente de la Subsecretaría de Medios de Comunicación, a prestar servicios adicionales en la Radio Municipal de Luis Beltrán. La autorización otorgada es sin perjuicio de la labor que el Agente deberá seguir cumpliendo en la Subsecretaría de Medios de Comunicación.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a abonar al Agente un plus como retribución por los servicios que el mismo prestará en la citada radio.

QUINTA: El plazo del presente se estipula en un año (1) renovable automáticamente, salvo la voluntad contraria que exprese alguna de las partes, con una anticipación mínima de 30 días del vencimiento.

SEXTA: Las partes podrán rescindir el presente convenio sin invocación de causa, debiendo en tal caso la parte interesada, notificar por lo menos con un mes de anticipación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año 2000.

-oOo-

DECRETO N° 586

Viedma, 23 de mayo del 2000

VISTO: el Expediente N° 39.683-G-00, del registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la renuncia del Dr. Edgar Nelson ECHARREN como miembro del Superior Tribunal de Justicia, la que fue aceptada por el Consejo respectivo y cumplimentada mediante decreto N° 1569/99 del 9 de diciembre de 1999, se produjo una vacante en dicho Alto Tribunal;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Constitución Provincial y la ley N° 2434, se convocó para el 11 de abril del corriente al Consejo establecido por el citado artículo de la Constitución para la designación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia;

Que en dicha reunión, al no haberse arribado a un consenso, se decidió pasar a un cuarto intermedio hasta el día 22 de mayo;

Que en esta nueva reunión, y tras intensas deliberaciones, se aprobó por mayoría designar en el cargo de Juez del Superior Tribunal de Justicia al Dr. Víctor Hugo SODERO NIEVAS;

Que, en consecuencia, y conforme lo establece el segundo párrafo del citado artículo 204 de la Constitución Provincial, corresponde al Poder Ejecutivo cumplimentar tal decisión.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- A efectos de cumplimentar la designación del Dr. Víctor Hugo SODERO NIEVAS (DNI N° 8.363.589) como Juez del Superior Tribunal de Justicia, efectuada por el Consejo establecido en el artículo 204 de la Constitución Provincial, cuya Acta agrega como Anexo formando parte del presente, fijase el día 29 de mayo a las 18,30 horas, como fecha para que el citado preste el juramento previsto en el artículo 5° de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- E. J. Rodrigo.

En la ciudad de Viedma, a los Veintidós días del Mes de Mayo del Año Dos Mil, siendo las 13,00 hs., se reúne en el Salón Gris de la Casa de Gobierno, el Consejo para la designación de los Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General de la Provincia de Río Negro, el que fuera oportunamente convocado por el Poder Ejecutivo Provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Pablo Verani y la presencia de los siguientes consejeros Sres. Fernando CHIRONI, Delia DIETHERLE, Luis FALCO, Osbaldo GIMENEZ, Víctor Hugo MEDINA, Juan Manuel MUÑOZ, Juan BOLONCI, Javier IUD y Eduardo ROSSO en representación de la Legislatura de la Provincia de Río Negro; los Doctores Luis SABATELLA, César DUHAGON y Néstor TORRES, en representación de los Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en Viedma; los Doctores Raúl BIDART, Jorge Arturo GOMEZ y Eduardo SAINT MARTIN, en representación de los Abogados de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Gral. Roca y los Doctores Carlos AIASSA, Néstor CONTIN y el Dr. Norberto PALACIO, en representación de los Abogados de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

A propuesta del Sr. Presidente y con acuerdo unánime de los Sres. Consejeros se designa al Dr. Fabio REY como Secretario de Actas para la presente reunión. Acto seguido se somete a consideración las nominaciones efectuadas para ocupar el cargo de miembro del Superior Tribunal de Justicia de la Pcia. de Río Negro, que se encuentra vacante a raíz de la renuncia del Dr. Nelson ECHARREN.

Iniciadas las deliberaciones atento el tiempo transcurrido para el análisis de las propuestas se somete a votación. Los representantes del Colegio de Abogados de la III Circunscripción Judicial votan en forma unánime por el Dr. Gustavo Azpeitia. Los representantes del Colegio de Abogados de la I Circunscripción Judicial votan por unanimidad por el Dr. Gustavo Azpeitia. El Dr. Gómez representante del Colegio de abogados de la II Circunscripción Judicial funda su voto por el Dr. Gustavo Azpeitia, la fundamentación se agrega como anexo. Los representantes del Colegio de Abogados de la II Circunscripción Judicial Dres. Saint Martín y Bidart votan por el Dr. Jorge Osvaldo Gimenez. El Presidente del Bloque de la Alianza Dr. Chironi vota por el Dr. Víctor Hugo Sodero Nieves, fundando su voto en texto anexo. Los representantes del Bloque de la Alianza votan en forma

unánime por el Dr. Víctor Hugo Sodero Nievas. El Dr. Eduardo Rosso, vota por el Dr. Gustavo Azpeitia. El Dr. Javier Iud, vota por el Dr. Víctor Hugo Sodero Nievas, fundando su voto en texto anexo. El Legislador Juan Bolonci, vota por el Dr. Víctor Hugo Sodero Nievas. El Presidente del Consejo vota por el Dr. Víctor Hugo Sodero Nievas. Efectuado el recuento de votos, el mismo arroja el siguiente resultado, Dr. Víctor Hugo Sodero Nievas, nueve (9) votos, el Dr. Gustavo Azpeitia, ocho (8), el Dr. Jorge Osvaldo Giménez, dos (2) votos, resultando entonces electo por mayoría como Vocal del Superior Tribunal de Justicia el Dr. Víctor Hugo Sodero Nievas.

No siendo para más, se da por finalizada la sesión, siendo las 13,35 horas del día precedentemente indicado, firmando al pie, previa lectura y ratificación de lo actuado.

-oOo-

DECRETO N° 594

Viedma, 23 de mayo del 2000.

VISTO el Expediente N° 97.955-DRSS-99, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramita la Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, en favor de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Ltda., de Luis Beltrán;

Que dicha concesión tiende a regularizar dicho servicio encuadrándolo en el Marco Regulatorio del Sector, aprobado por Ley N° 3.183;

Que la Cooperativa en cuanto prestador del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y de Desagües Cloacales, se encuentra bajo el Control y Regulación del Departamento Provincial de Aguas, conforme lo preceptuado por las Leyes N° 3.183 y N° 3.185;

Que en fecha 23 de marzo del 2000, se suscribió el Contrato de Concesión entre el Poder Ejecutivo y la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Ltda., el cual corresponde convalidar mediante acto administrativo;

Que el presente halla sustento legal en las Leyes N° 3.183, N° 3.185 y N° 1.444.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase en todas sus partes el Contrato para la Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales suscripto el 23 de marzo del 2000, entre el Poder Ejecutivo y la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Ltda., de Luis Beltrán obrante entre fojas ciento setenta y uno (171) y doscientos sesenta y siete (267) del expediente aludido. Expediente N° 97.955-DRSS-99, del registro del Departamento Provincial de Aguas.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y Archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

ANEXO I

1.- Primer Plan de Expansión y Mejoramiento del Servicio

El primer plan de expansión y mejoramiento de los servicios, para el período 2000-2005, será elaborado por EL CONCESIONARIO y presentado a EL DEPARTAMENTO en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la toma de posesión del respectivo servicio, según lo estipulado en el Artículo 36 del presente Contrato.

Para el servicio de agua potable se estudiará la readecuación del sistema de captación y se considerará la automatización de la planta de bom-beo, comprendiendo la instalación de un controlador lógico programable (PCL) para controlar los niveles de la sistema, la presión en red y la dosificación de cloro. Además se instalará un caudalímetro para la macromedición.

Con respecto al servicio de desagües cloacales, a partir del diagnóstico que esta realizando la Cooperativa, se analizarán y propondrán las obras necesarias.

2.- Norma de Calidad para el Agua de Bebida de Suministro Público

Serie Documento Técnico N° 3 - agosto 1996

COFES (Consejo Federal de Entidades de Servicios Sanitarios)

3.- Tablas de parámetros y sus límites permisibles de vuelco en cada cuerpo receptor

(Apéndice I de la Resolución N° 378/92)

Parámetros	Ríos	Canales Desagües	Colectoras Pluviales	Colectoras Cloacales	Mar
PH	$6 \leq x \leq 10$	$6 \leq x \leq 10$	$6 \leq x \leq 10$	$6 \leq x \leq 10$	$6 \leq x \leq 10$
Temperatura (°C)	≤ 50	≤ 50	≤ 50	≤ 50	≤ 50
Sólidos sedimentables en 10 minutos (ml/l)	*	*	*	$\leq 0,5$	*
Sólidos sedimentables en 2 horas (ml/l)	≤ 1	≤ 1	≤ 1	**	≤ 1
Sustancias solubles en frío en éter etílico (mg/l)	≤ 100	≤ 100	≤ 100	≤ 100	≤ 100
Sulfuros (mg/l)	≤ 1	≤ 1	≤ 1	≤ 1	≤ 1
Cromo trivalente total (mg/l)	≤ 2	≤ 2	≤ 2	≤ 2	≤ 2
Cromo hexavalente total (mg/l)	$\leq 0,2$	$\leq 0,2$	$\leq 0,2$	$\leq 0,2$	$\leq 0,2$
Plomo total (mg/l)	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$
Mercurio Total (mg/l)	$\leq 0,005$	$\leq 0,005$	$\leq 0,005$	$\leq 0,005$	$\leq 0,005$
Arsénico (mg/l)	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$
Cianuros (mg/l)	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$
Cadmio total (mg/l)	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$
Hidrocarburos (mg/l)	≤ 30	≤ 30	≤ 30	≤ 30	≤ 30
DBO, 5 días 20° (mg/l) ***	≤ 50	≤ 50	≤ 50	≤ 250	≤ 50
DQO (mg/l) ***	≤ 250	≤ 250	≤ 250	≤ 500	≤ 250
Fenoles (mg/l)	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$
Detergentes (mg/l)	≤ 1	≤ 1	≤ 1	≤ 2	≤ 1
Cloro residual (mg/l) ****	≤ 6	≤ 6	≤ 6	≤ 6	≤ 6

* No se establece un límite específico. Su valor queda acotado por el parámetro Sólidos sedimentables en 2 horas, al estar incluidos en su determinación.

** No se establece un límite específico. Su valor queda acotado por el parámetro DBO, para descarga a colectora cloacal.

*** Sobre muestras brutas.

**** Después de 30 minutos de contacto.

Los parámetros de vuelco y/o sus valores límites podrán sufrir modificaciones, tal lo previsto por la Ley 2952, en función de estudios sobre la evolución de la calidad de los respectivos cuerpos receptores.

ANEXO II

REGIMEN TARIFARIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-

Las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en todo el territorio del Área Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario. Este régimen regirá desde la fecha de toma de posesión.

El Régimen Tarifario, los precios y tarifas a aplicar y que figuran en el presente tendrán carácter transitorio hasta tanto se concrete el análisis de los mismos por parte de EL DEPARTAMENTO. El plazo para dicho análisis no superará los veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente Contrato, dentro de ese plazo EL CONCESIONARIO presentará la información para la revisión tarifaria prevista en el presente Contrato.

Las eventuales modificaciones que surgieran durante el periodo de concesión deberán ser aprobadas mediante Decreto del PODER EJECUTIVO, siendo condición sine qua non para que EL CONCESIONARIO pueda aplicar las nuevas tarifas, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.-

Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Área Concesionada.
2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, prestados por EL CONCESIONARIO, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.
3. Inmueble desconectado del servicio: Todo inmueble que, previo pago de los montos correspondientes, EL CONCESIONARIO le hubiere otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.

Artículo 3°.-

Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

CATEGORIA "A" - GENERAL: comprende la totalidad de los inmuebles excepto los terrenos baldíos no conectados al servicio.

CATEGORIA "B" - BALDIO: Comprende los terrenos baldíos no conectados al Servicio.

Artículo 4°.-

Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable o desagües cloacales estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Artículo 5°.-

En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste EL CONCESIONARIO con una conexión de agua potable común se le facturará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se le aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

De común acuerdo entre las partes se podrá facturar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

Artículo 6°.-

En todos los casos la facturación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que EL CONCESIONARIO preste.

Artículo 7°.-

La fecha de iniciación de la facturación por prestación de servicios corresponderá al primer día del periodo de facturación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Artículo 8°.-

Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho periodo.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Artículo 9°.-

Los nuevos montos que correspondiere facturar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del periodo de facturación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 10.-

Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por sobre los valores que correspondiere facturar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma. El cual será incrementado en igual porcentaje anualmente.

CAPITULO II REGIMEN DE COBRO DEL SERVICIO MEDIDO

Artículo 11.-

Los valores de consumo de agua potable registrados se facturarán bimestralmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

- CATEGORIA "A" - GENERAL:

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 30 m ³ (fijo)	\$	9,9170
Más de 30 m ³	\$/m ³	0,2479

A su vez en concepto de servicio de desagües cloacales, en carácter transitorio se aplicará un cargo fijo de doce pesos con 40/100 (\$12,40) por inmueble. Dicha tarifa se evaluará en oportunidad del primer análisis tarifario.

- CATEGORIA "B" - BALDIO:

Los inmuebles de esta categoría que no posean conexión domiciliaria abonarán un cargo fijo que se determinará en oportunidad del primer análisis tarifario

Artículo 12.-

Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CAPITULO III

SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 13.- INSTALACIONES EVENTUALES

El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se facturará a razón de 0,2479.\$/m³.

Artículo 14.- AGUA PARA RIEGO DE ESPACIOS PUBLICOS.

El agua que se utilice para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, proveniente de la red de distribución de agua potable, se facturará a razón de 0,2479.\$/m³.

Artículo 15.- AGUA A GRANEL

EL CONCESIONARIO facturará el agua potable que suministrare a los vehículos aguadores destinada a la prestación del servicios de abastecimiento de agua potable en áreas no servidas a razón de 0,50 \$/m³.

Artículo 16.- CARGO DE CONEXION

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable o desagües cloacales, en el área servida por EL CONCESIONARIO, o bien al efectuarse la renovación de toda conexión de abastecimiento de agua potable o desagües cloacales, cuya vida útil hubiere expirado, corresponderá facturar al Usuario, en concepto de derecho e inspección, provisión de materiales y ejecución de los trabajos los siguientes valores:

• Conexión de agua :	\$	140
• Conexión de agua Barrio Municipal 123 viviendas:	\$	200
• Conexión de cloacas:	\$	210

Artículo 17.- CARGO DE DESCONEXION DE SERVICIOS

Al momento de ser autorizada la desconexión o no conexión del servicio según lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, el Usuario deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a cuatro (4) bimestres de prestación de los servicios que tuviera para el primer caso o de cuatro (4) bimestres de los servicios que le hubiese correspondido tener en el segundo caso, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Régimen Tarifario. Dicho pago debe efectuarse con

anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo cargo impago existente a dicho momento. A partir de la desconexión o no conexión se continuará abonando un mínimo correspondiente a la categoría baldío por los servicios disponibles, según el Artículo 11 -Categoría Baldío- del presente Anexo.

Artículo 18.- CARGO DE RECONEXION DE SERVICIOS

Los valores que correspondiera facturar en concepto de derecho de reconexiones de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, en relación con lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, se determinan en:

• Conexión de agua :	\$	28
• Conexión de cloacas :	\$	21

Artículo 19.- CARGO DE INFRAESTRUCTURA

Denomínase como tal al régimen para el financiamiento del costo de la red domiciliar construida por EL CONCESIONARIO y del suministro conjunto de nuevas conexiones, correspondientes a obras de ampliación de la red de distribución o colectoras cloacales.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en los planes de mejoras y expansión aprobados.

Toda acción emprendida por EL CONCESIONARIO, en el contexto del presente régimen de financiamiento, debe contar con la aprobación previa de EL DEPARTAMENTO.

La financiación otorgada a los Usuarios por EL CONCESIONARIO deberá contemplar el pago que correspondiere en el término de hasta dos (2) años en cuotas bimestrales, iguales y consecutivas. La facturación se efectuará juntamente con la de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales prestados a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

El valor referencial total promedio de dicho cargo por inmueble se establecerá de común acuerdo entre las partes.

ANEXO III - BIENES

A) Servicio de agua potable

- Captación: Agua subterránea captada en dos (2) perforaciones mediante:

Una (1) bomba marca SYLWAN (turbina)

Dos (2) bombas marca MOTORARG sumergibles (S6 R3)

- Tratamiento: Un (1) equipo dosificador de hipoclorito de sodio, marca PASCAL con tanque de almacenamiento de solución de 500 lts.

- Electrobombas de impulsión: Tres (3) marca EGIA modelo (RS 33N)

- Tableros de comando: Tablero modular para comando manual y automático de tres electrobombas de llenado y una bomba de perforación, y un (1) tablero de consumo energético marca EMANAL.

- Reservas: Una (1) cisterna de hormigón armado de 500 m³ de capacidad (inversión realizada por el Departamento Provincial de Aguas).

Un (1) tanque elevado de hormigón armado de 75 m³ de capacidad (inversión realizada por el Departamento Provincial de Aguas)

- Red de distribución:

1000 mts de cañería de AC de 200 mm de diámetro.

1000 mts de cañería de AC de 150 mm de diámetro.

4400 mts de cañería de AC de 100 mm de diámetro.

400 mts de cañería de PVC de 160 mm de diámetro.

200 mts de cañería de PVC de 110 mm de diámetro.

1000 mts de cañería de PVC de 90 mm de diámetro.

2050 mts de cañería de PVC de 75 mm de diámetro.

3850 mts de cañería de PVC de 63 mm de diámetro.

16650 mts de cañería de PVC de 50 mm de diámetro.

B) Servicio de desagües cloacales

Se anexará al acta de toma de posesión del servicio de desagües cloacales.

—oOo—

DECRETO N° 595

Viedma, 23 de mayo del 2000.

Visto, el Expediente N° 98.095-DRSS-99, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramita la Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, en favor de "Cooperativa La Chimpayense de provisión de servicios telefónicos, obras y servicios públicos y consumo limitada";

Que dicha concesión tiende a regularizar dicho servicio encuadrándolo en el Marco Regulatorio del Sector, aprobado por Ley N° 3.183;

Que la "Cooperativa La Chimpayense de provisión de servicios telefónicos, obras y servicios públicos y consumo limitada" en cuanto prestador del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, se encuentra bajo el Control y Regulación del Departamento Provincial de Aguas, conforme lo preceptuado por las Leyes N° 3.183 y N° 3.185;

Que en fecha 23 de marzo del 2000, se suscribió el Contrato de Concesión entre el Poder Ejecutivo y Cooperativa mencionada, el cual corresponde convalidar mediante acto administrativo;

Que el presente halla sustento legal en las Leyes N° 3.183, N° 3.185 y N° 1.444.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A :

Artículo 1° - Apruébase en todas sus partes el Contrato para la Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales suscripto el 23 de marzo del 2000, entre el Poder Ejecutivo y la "Cooperativa La Chimpayense de provisión de servicios telefónicos, obras y servicios públicos y consumo limitada", obrante entre fojas ciento ochenta y uno (181) y doscientos setenta y ocho (278) del expediente aludido. Expediente N° 98.095-DRSS-99, del registro del Departamento Provincial de Aguas.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y Archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

CONTRATO PARA LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES EN LA LOCALIDAD DE CHIMPAY

En a los días del mes de del año dos mil, entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NE-GRO, representado en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Pablo Verani, por una parte, en adelante denominada "EL CONCEDENTE" y la COOPERATIVA "LA CHIMPAYENSE" DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, representada en este acto por el Sr. Antonio Ares Calvo, en su carácter de presidente de la Cooperativa, por la otra parte, en adelante "EL CONCESIONARIO", acuerdan en celebrar el presente Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, el que se regirá en general por las leyes N° 2952, 3183, 3185 y las cláusulas que a continuación se detallan:

CAPITULO I INTERPRETACION

Artículo 1°.- NORMAS DE INTERPRETACION
A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se indican, tienen el siguiente significado:

a) Marco Regulatorio: Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la Provincia de Río Negro, que como Anexo I se aprobó por ley N° 3183.

b) EL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, como supervisor del contrato de concesión, conforme se establece en el Artículo 2 de la ley N° 3185 y normas concordantes.

c) Concesión: La relación jurídica establecida entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO por virtud del contrato para la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales.

d) Concedente: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

e) Concesionario: La "Cooperativa La Chimpayense de provisión de servicios telefónicos, obras y servicios públicos y consumo limitada" inscrita en el Registro de Cooperativas bajo Matrícula Nacional N° 11.205 en folio 95 del libro 42° acta N° 19.149.

f) Usuarios: Las personas físicas o jurídicas, en relación a los inmuebles que reciban o estén en condiciones de recibir de EL CONCESIONARIO el servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales. Tendrán los derechos establecidos en el Capítulo VIII - Protección de los Usuarios.

g) Programa de metas y objetivos: Programa general de objetivos a lograr en todo el lapso de vigencia de la Concesión establecido en el Anexo I del presente. A dicho Programa deberán adaptarse los sucesivos planes de expansión y mejoras de servicios aprobados por EL DEPARTAMENTO.

h) Planes de mejoras y expansión de servicios: Están constituidos por las metas cuantitativas y cualitativas que EL CONCESIONARIO debe alcanzar y que integran el presente contrato (Anexo I) o fueran aprobados expresamente por EL DEPARTAMENTO con posterioridad. Deberán ceñirse al Programa de metas y objetivos establecido en el Anexo I.

i) Area concesionada: El área de aplicación de la Concesión, conforme al artículo 4° del presente contrato.

j) Area servida: El territorio dentro del cual efectivamente se presta el servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales, según lo previsto en los artículos 2° y 3°.

k) Area de expansión: El territorio comprendido dentro del área concesionada en el cual EL DEPARTAMENTO apruebe planes de mejoras y expansión de los servicios que preste EL CONCESIONARIO. Cumplidos y ejecutados estos planes el área de expansión se convierte en área servida.

l) Area remanente: La porción del área concesionada no alcanzada por las áreas servidas ni de expansión.

m) Días, meses y años: Se cuentan según el calendario gregoriano y en la forma establecida en el Título II Preliminar del Código Civil. Los plazos expresados en días se contarán como días corridos. Cuando dichos plazos venzan en día inhábil, el vencimiento se considerará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las expresiones no incluidas precedentemente, tienen el alcance conceptual que les asignan las leyes N° 3185, N° 3183, N° 2952, N° 1444, sus reglamentaciones o las normas que eventualmente las



reemplacen, y, en su defecto, las normas constitucionales, leyes y reglamentos dictados por las autoridades competentes de la Nación, Provincia de Río Negro y el respectivo Municipio que correspondan y que por su naturaleza o alcances resulten aplicables a la Concesión, o a las relaciones originadas o efectos producidos por dicho acto entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO o entre éste último y terceros.

CAPITULO II

OBJETO Y PLAZO DE LA CONCESION

Artículo 2º.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONCEDENTE otorga a EL CONCESIONARIO, y éste acepta, la Concesión para la prestación del servicio público definido en el artículo 3º y cuyo ámbito de aplicación se determina en el artículo 4º.

Artículo 3º.- ALCANCE DEL SERVICIO

La prestación del Servicio Público objeto del presente contrato consiste en la captación, potabilización, distribución y comercialización de agua potable; la colección, tratamiento, disposición y comercialización de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que el régimen vigente permita se viertan al sistema cloacal.

Artículo 4º.- AMBITO DE APLICACION

Se determina como ámbito de aplicación al territorio integrado por el ejido municipal del Municipio de Chimpay.

Artículo 5º.- PLAZO

El plazo de la concesión se establece en treinta (30) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Artículo 6º.- TOMA DE POSESION

El día de la firma del Contrato EL CONCESIONARIO asume el servicio público de provisión de agua potable y de desagües cloacales en los términos y con las responsabilidades emergentes del presente Contrato.

A todos los efectos del presente Contrato, dentro de los treinta (30) días a partir de la firma del mismo, EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO designarán un Representante Técnico, con el objeto de mantener una adecuada interacción durante el desarrollo y desenvolvimiento de la Concesión.

CAPITULO III

MODALIDAD DE LA CONCESION

Artículo 7º.- CANON y REGALIAS

EL CONCESIONARIO debe abonar a EL DEPARTAMENTO el monto correspondiente al dos (2%) por ciento de la recaudación por los servicios concesionados, en concepto de canon según lo establecido en el artículo 33 del Marco Regulatorio y en el Artículo 53.- del presente Contrato.

El monto del canon correspondiente a los primeros dieciocho (18) meses de la concesión será destinado, por EL CONCESIONARIO, al reacondicionamiento de instalaciones existentes. El destino de los fondos deberá contar con la aprobación previa de EL DEPARTAMENTO.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 43º de la Ley 2952 y las Resoluciones 235/98 y 236/98, EL CONCESIONARIO está obligado a pagar bimestralmente a EL DEPARTAMENTO el monto de regalía correspondiente a los volúmenes de agua captados.

CAPITULO IV REGIMEN DE AREAS

Artículo 8º.- AREA CONCESIONADA

Dentro del área concesionada, EL DEPARTAMENTO ejercerá sus atribuciones de acuerdo a lo previsto en las Leyes N° 2952, 3183, 3185 y concordantes, normas reglamentarias y lo establecido en el presente contrato, y EL CONCESIONARIO ejercerá las atribuciones que se delegan en el presente contrato.

Artículo 9º.- AREA SERVIDA

EL CONCESIONARIO tendrá en este área los derechos y obligaciones que surjan del presente y del Marco Regulatorio.

Artículo 10.- AREA DE EXPANSION

En el área de expansión EL CONCESIONARIO ejecutará los planes de mejoras y expansión que EL DEPARTAMENTO haya aprobado, ya sea que estuvieren previstos al inicio del presente Contrato (Anexo I) o que fueren aprobados posteriormente por EL DEPARTAMENTO en tanto ello no implique disminuir las obligaciones comprometidas en la materia por EL CONCESIONARIO en el presente Contrato.

CAPITULO V

NORMAS DE SERVICIO

Artículo 11.- CONDICIONES DE PRESTACION

La prestación del servicio público del presente contrato debe ser cumplido obligatoriamente en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera que se asegure su eficiente prestación a los usuarios, la preservación y protección de los recursos hídricos y del medio ambiente en general, en los términos del Libro Tercero de la Ley 2952, "Régimen de Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales" y sus reglamentaciones o las normas que en el futuro las reemplacen; como así también de la Constitución Provincial, las normas municipales respectivas y el presente Contrato, siendo aplicables los principios generales, emergentes de las leyes N° 3183 y N° 3185.

Artículo 12.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONCESIONARIO deberá mantener permanentemente, extender y renovar, cuando fuere necesario, las redes o sistemas externos y prestar el servicio en las condiciones establecidas en el Artículo anterior, a todo inmueble habilitado comprendido dentro del área servida y de expansión de acuerdo con lo establecido en los planes de mejoras y expansión del servicio.

La obligatoriedad regirá para el servicio público contra incendios y también para la provisión de agua potable utilizada en la producción de bienes y servicios, siempre que en éstos casos resulte técnicamente viable, no afecte negativamente el suministro de otros usuarios ni los recursos hídricos más allá de los límites permitidos y se abonen las contraprestaciones que se fijan al efecto.

Artículo 13.- VERTIDOS INDUSTRIALES

Los vertidos industriales pueden ser descargados a la red cloacal con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación del Libro Tercero del Código de Aguas - Ley 2952-; sobre calidad; concentración y volumen de los efluentes.

Artículo 14.- OBLIGATORIEDAD DE LA CONEXION Y PAGO DEL SERVICIO

Los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles situados en el área servida están obligados a conectarse a la red, e instalar a su cargo los servicios

domiciliarios internos de agua potable y desagües cloacales y a mantener en buen estado de funcionamiento dichas instalaciones.

Estarán asimismo obligados al pago de la conexión domiciliar de agua potable o cloacas, con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario y al reglamento de usuarios.

Artículo 15.- FUENTES ALTERNATIVAS

En caso de que los usuarios industriales o comerciales quisieran mantener una fuente alternativa de abastecimiento de agua deberán solicitar autorización a EL DEPARTAMENTO, quien podrá permitir con arreglo a las normas vigentes y previa consulta a EL CONCESIONARIO, la utilización de esa fuente, siempre que no exista riesgo para la salud pública, para los recursos hídricos o para el servicio público. Las autorizaciones que confiera EL DEPARTAMENTO serán registradas y comunicadas fehacientemente a EL CONCESIONARIO.

Artículo 16.- DESAGÜES CLOACALES ALTERNATIVOS

Desde el momento en que el servicio de desagües cloacales esté disponible en las condiciones previstas en el Artículo 11.-, los desagües cloacales deberán ser conectados al mismo por EL CONCESIONARIO.

Las respectivas instalaciones internas estarán a cargo de los usuarios, como asimismo el cegado de los tanques sépticos, pozos absorbentes y todo otro desagüe cloacal alternativo. Dichos desagües comprenden también los de este tipo producido en inmuebles no residenciales.

Para los casos que dichos trabajos sean realizados por EL CONCESIONARIO, el costo de los mismos podrá ser facturado a los Usuarios respectivos.

En caso que el Usuario industrial o comercial quisiera mantener el desagüe alternativo para el desarrollo de sus actividades, deberá solicitar autorización a EL DEPARTAMENTO quien podrá, con arreglo a las normas vigentes, y previa consulta a EL CONCESIONARIO, autorizarlo siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección del medio ambiente o el servicio público que presta.

Para el caso de sistemas colectivos cloacales aislados que se encuentren dentro del área concesionada, EL CONCESIONARIO podrá acordar con los interesados los términos y condiciones de la prestación del servicio, en sus aspectos técnicos y económicos, como asimismo la incorporación de la red aislada al sistema general, debiendo encuadrarse totalmente a lo prescripto en el presente Contrato y las normas legales pertinentes y contando con la respectiva aprobación de EL DEPARTAMENTO.

CAPITULO VI

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE EL CONCEDENTE

Artículo 17.- FACULTADES

EL CONCEDENTE tendrá, en general, las facultades emergentes del Marco Regulatorio, estipuladas en el Artículo 66.- del presente, las que a continuación se detallan:

- Declarar la caducidad del presente Contrato de Concesión, prorrogar el mismo o rescatar los servicios por razones de interés público, en las situaciones y bajo las condiciones establecidas en el Capítulo XVII.
- Intervenir cautelarmente a EL CONCESIONARIO -a solicitud de EL DEPARTAMENTO- cuando por culpa de aquél o de sus dependientes o contratistas, se den causas de extrema gravedad y urgencia que pongan en peligro la prestación de los servicios o la salud de la población.

CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO

Artículo 18°.- CONTROL Y REGULACION

EL CONCESIONARIO y el servicio que éste preste, estarán bajo el control y regulación de EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con las atribuciones determinadas en el capítulo III del Marco Regulatorio y lo preceptuado en éste capítulo.

Artículo 19.- REGIMEN

EL DEPARTAMENTO regirá su actuación a lo establecido en las leyes N° 2952, N° 3183, N° 3185, sus reglamentaciones o las normas que las reemplacen en el futuro y toda otra norma que rija su proceder administrativo. Las Resoluciones que dicte en ejercicio de su legítima competencia, serán aplicables al presente Contrato.

Artículo 20.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

EL DEPARTAMENTO tiene como finalidad ejercer el poder de policía, la regulación, fiscalización, normatización y control en materia de prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito del área regulada. A tal efecto tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio, las demás normas vigentes y el presente Contrato, realizando un eficaz control y verificación de los servicios que EL CONCESIONARIO preste a los usuarios.
- b) Dictar las normas reglamentarias relativas a la prestación del servicio.
- c) Requerir de EL CONCESIONARIO los informes que crea convenientes para efectuar el control de la Concesión en sus aspectos técnicos, económico-financieros y demás que resulten pertinentes.
- d) Realizar inspecciones técnicas, administrativas y contables en todos los casos que resulten necesarios a fin de controlar el desempeño de EL CONCESIONARIO y el fiel cumplimiento de sus obligaciones emergentes del Marco Regulatorio y del presente Contrato.
- e) Aprobar los planes de mejoras y expansión del servicio en el área de la Concesión.
- f) Dar publicidad general, de los planes de mejoras y expansión y los cuadros tarifarios aprobados.
- g) Controlar que EL CONCESIONARIO cumpla con los planes de mejoras y expansión aprobados y los planes de inversión, operación y mantenimiento que éste haya propuesto para satisfacer en forma eficiente las metas del servicio y su expansión.
- h) Analizar y expedirse acerca del informe anual que EL CONCESIONARIO deberá presentar y dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que contractual y/o reglamentariamente correspondan.
- i) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que preste EL CONCESIONARIO.
- j) Verificar que EL CONCESIONARIO cumpla con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación de índole comercial que surja del presente contrato.
- k) Requerir a EL CONCEDENTE la intervención cautelar de EL CONCESIONARIO, cuando por culpa del mismo o de sus dependientes o contratistas, se den causas de extrema gravedad y urgencia que pongan en peligro la prestación de los servicios o la salud de la población.
- l) Intervenir en la rescisión contractual y el rescate de los servicios, aconsejando en tal sentido a EL CONCEDENTE, quien resolverá en definitiva, con arreglo a lo previsto en el Capítulo XVII.
- m) Aplicar a EL CONCESIONARIO, cuando corresponda, las sanciones establecidas en el Capítulo XVI -Régimen Sancionatorio-, por incumplimiento a sus obligaciones.

n) Controlar a EL CONCESIONARIO en todo lo que se refiera al mantenimiento de las instalaciones afectadas al servicio, que se le transfieran o sean adquiridas por éste con motivo de la Concesión, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XII -REGIMEN DE BIENES, sin que las acciones que realice EL DEPARTAMENTO puedan interferir en la gestión de EL CONCESIONARIO.

- o) Promover ante los tribunales competentes las acciones civiles y/o penales que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones.
- p) Realizar, a pedido de EL CONCESIONARIO, todos los trámites y dictar los actos administrativos conducentes a expropiar los bienes necesarios para la extensión de los servicios concesionados y para constituir las servidumbres que resulten necesarias.
- q) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de ésta Concesión, conforme a las normas aplicables.

Las facultades enumeradas precedentemente no podrán ser ejercidas de manera tal que interfieran u obstruyan arbitraria o ilegalmente la prestación de los servicios, ni signifique la subrogación de EL DEPARTAMENTO en las funciones delegadas a EL CONCESIONARIO, en particular, la de-terminación de los medios que permitan la obtención de los resultados exigidos y comprometidos, respectivamente.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

EL CONCESIONARIO tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Realizar todas las tareas y actividades idóneas para la prestación de los servicios indicados en el Artículo 3°.- del presente y para el cumplimiento de las disposiciones del marco regulatorio y del presente contrato.
- b) Preparar y ejecutar planes de operación, mantenimiento e inversión en mejoras y expansión en los términos previstos en el Capítulo XI.- PLANES DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO y en el Anexo I
- c) Operar, administrar y mantener los bienes e instalaciones afectadas al servicio en las condiciones que se establecen en el marco regulatorio y en el presente contrato de concesión.
- d) Elaborar los proyectos y ejecutar por sí o por terceros todas las obras necesarias para el cumplimiento de los objetivos enunciados en los incisos precedentes.
- e) Realizar los estudios previos de impacto ambiental exigidos por la ley N° 3266, o la norma que la reemplace en el futuro, y las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación y conforme a sus respectivas reglamentaciones. La autorización ambiental, otorgada por la autoridad competente, formará parte del correspondiente proyecto de plan director u obra troncal que deberá visar EL DEPARTAMENTO.
- f) Solicitar a EL DEPARTAMENTO la realización de los trámites expropiatorios necesarios y la constitución de restricciones al dominio y servidumbres en los términos de los artículos 190 y concordantes de la ley N° 2952.
- g) Efectuar propuestas a EL DEPARTAMENTO relativas al Régimen Tarifario y a cualquier otro aspecto de la Concesión.
- h) Administrar y mantener los bienes afectados al servicio, en las condiciones que se establecen en el Capítulo XII -REGIMEN DE BIENES.

- i) Publicar información de manera tal que los Usuarios puedan tener conocimiento general sobre la prestación del servicio.
- j) Cuando se detecten infracciones cometidas por los Usuarios, que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales, EL CONCESIONARIO deberá notificar en forma inmediata a EL DEPARTAMENTO, quien dará intervención a la autoridad de aplicación del Libro III del Código de Aguas y sus reglamentaciones, y podrá ordenar a EL CONCESIONARIO suprimir la causa contaminante que afecte el servicio.
- k) Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación de los servicios, u ocasionen perjuicios a terceros, EL CONCESIONARIO podrá, previa intimación fehaciente, disponer el corte del servicio.
- l) Cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos y modalidades establecidos en el Capítulo XV - REGIMEN TARIFARIO Y ECONOMICO- y Anexo II -REGIMEN TARIFARIO-, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin.
- m) Presentar anualmente a EL DEPARTAMENTO un informe detallado de las actividades desarrolladas y las planificadas para el año siguiente, y del cumplimiento de los planes de mejoras y expansión. Sin perjuicio de éste informe, EL CONCESIONARIO deberá proporcionar a EL DEPARTAMENTO toda la información que éste le requiera de conformidad a lo establecido en el Artículo 20.- inc.c).
- n) Proceder al corte del servicio, por mora en el pago del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Marco Regulatorio y en el presente contrato.

CAPITULO IX

PROTECCION DE LOS USUARIOS

Artículo 22.- DERECHO GENERICO

Todas las personas físicas o jurídicas que habiten o estén establecidas en el ámbito descrito en el Artículo 4°, tienen derecho a la prestación del servicio de agua potable y de desagües cloacales de acuerdo con las pautas establecidas en el presente contrato y en el Marco Regulatorio.

Artículo 23.- USUARIOS ACTUALES Y POTENCIALES

Son Usuarios actuales quienes se encuentren comprendidos dentro del área servida. Son Usuarios potenciales quienes estén comprendidos en el área concesionada no servida.

Artículo 24.- DERECHOS DE LOS USUARIOS ACTUALES

Los usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que ésta enumeración deba considerarse limitativa:

- a) Exigir a EL CONCESIONARIO la prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad establecidos en el marco regulatorio y en el presente contrato, y a reclamar ante el mismo si así no sucediera debiendo obtener una respuesta completa y fundada.
- b) Recurrir ante EL DEPARTAMENTO cuando el nivel del servicio sea inferior al establecido, y EL CONCESIONARIO no hubiera atendido el reclamo a que se refiere el inciso anterior, o no hubiere dado una respuesta satisfactoria, a fin de que el primero ordene la adecuación del mismo a los términos contractuales.
- c) Solicitar y recibir información general sobre el servicio que EL CONCESIONARIO preste, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como Usuarios.

- d) Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- e) Reclamar ante EL CONCESIONARIO cuando se compruebe que éste no cumple con los planes y metas fijadas.
- f) Exigir a EL CONCESIONARIO que haga conocer el régimen tarifario aprobado y sus sucesivas modificaciones, con la debida antelación y publicidad.
- g) Reclamar ante EL CONCESIONARIO, cuando se produjeran alteraciones en las facturas que no coincidan con el régimen tarifario aprobado y publicado.
- h) Recibir las facturas con la debida antelación a su vencimiento. A tal efecto EL CONCESIONARIO deberá remitirlas en tiempo propio y por medio idóneo. En caso de no ser recibidas las facturas, subsiste la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento. A tal efecto, toda factura deberá indicar claramente la fecha del vencimiento subsiguiente.
- i) Denunciar ante EL DEPARTAMENTO cualquier conducta irregular u omisión de EL CONCESIONARIO o sus agentes que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente.

Artículo 25.- DERECHOS DE LOS USUARIOS POTENCIALES

Los Usuarios potenciales gozan de los derechos reconocidos a los Usuarios actuales, en los incisos c), e) e i) del artículo precedente.

Artículo 26.- REGLAMENTO DE USUARIOS

Las relaciones entre los Usuarios y EL CONCESIONARIO estarán sujetas al Reglamento de Usuarios anexo al presente Contrato.

EL CONCESIONARIO remitirá a cada usuario el reglamento, adjunto a la factura inmediata posterior a la firma del presente.

Artículo 27.- OFICINA DE RECLAMOS

A todos los efectos indicados en los artículos anteriores EL CONCESIONARIO, deberá habilitar una oficina atendida por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los Usuarios. Será considerada falta grave en el servicio la deficiente atención al público por parte de EL CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO deberá implementar un mecanismo de registro de peticiones, consultas, reclamos y recursos por parte de los Usuarios al que tendrá acceso EL DEPARTAMENTO.

CAPITULO X

CALIDAD DEL SERVICIO: METAS DE CALIDAD Y COBERTURA

Artículo 28°.- REQUERIMIENTOS GENERALES

La provisión de agua potable y desagües cloacales constituyen un servicio público que debe ser prestado en condiciones que aseguren su continuidad, calidad, eficiencia y que no provoque daños a la salud de la población, a los recursos hídricos y al medio ambiente.

Artículo 29.- ALCANCES

El servicio comprende las siguientes operaciones:

- n) Derivación, captación, transporte, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de las aguas para suministro público.
- a) Recolección, transporte, depuración y disposición final de los efluentes cloacales domésticos, comerciales, industriales (en las condiciones en que las normas vigentes permiten que se viertan al sistema cloacal) y públicos.

Artículo 30.- CRONOGRAMA DE METAS Y OBJETIVOS

Las metas y objetivos definidos en el presente capítulo y en el Anexo I, así como las fechas previstas para su cumplimiento y las fijadas en los Planes de Expansión y Mejoramiento de los Servicios aprobados, serán de obligatorio cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones de prestación establecidas, en cualquier momento de la concesión y constatadas por EL DEPARTAMENTO, será motivo para que se apliquen a EL CONCESIONARIO las sanciones previstas en el presente contrato.

Artículo 31.- METAS DE COBERTURA DEL SERVICIO

Las metas de cobertura para el servicio serán:

a) Servicio de Agua Potable:

Año 1999	Año 2004	Año 2009 o más
%	%	%
100	100	100

b) Servicio de Desagües Cloacales:

Año 1999	Año 2004	Año 2009	Año 2014 o más
%	%	%	%
90	90	90	90

Se define como cobertura a la relación porcentual entre la población servida y la población del aglomerado de la localidad.

Se define como aglomerado (según la Dirección General de Estadísticas y Censos - Julio 1993) al agrupamiento de 10 ó más viviendas en un área residencial continua, donde la separación entre sus edificaciones no supere los 100 metros y no incluya zonas destinadas a explotaciones agropecuarias.

La cobertura, expresada en porcentaje de la población total del aglomerado, se calculará por la siguiente expresión:

$$C_n = 100 * \beta * U_n / P_n$$

Siendo:

C_n = cobertura al año "n" de la concesión.

U_n = cantidad de cuentas de usuarios residenciales con servicio, registrados al último día hábil del año "n".

β = densidad de habitantes por vivienda ocupada, según el último censo nacional.

P_n = población del aglomerado al año "n". Para dicha proyección se aplicará el método de previsión de población que resulte conveniente y sea de uso habitual en proyectos de saneamiento.

La cobertura correspondiente a cada año de la Concesión se informará a EL DEPARTAMENTO durante el mes de enero del año siguiente. Asimismo, se incluirá en el respectivo informe anual.

Artículo 32.- NIVELES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

1.- Calidad del agua potable

El agua que EL CONCESIONARIO provea debe cumplimentar los requerimientos técnicos de la Norma de Calidad para el Agua de Bebida de Suministro Público - Serie Documento Técnico N° 3 - agosto 1996 - COFES (Consejo Federal de Entidades de Servicios Sanitarios).

Los valores establecidos en dicha Norma podrán ser actualizados o modificados por EL DEPARTAMENTO en base a estudios que elaboren los organismos estatales de salud. En estos casos, EL CONCESIONARIO realizará los estudios necesarios para determinar las inversiones a realizar, plazo factible de cumplimiento y el correspondiente análisis tarifario. Estos estudios se pondrán a consideración y análisis de EL DEPARTAMENTO.

Durante los dos (2) primeros años (2000 - 2002) EL CONCESIONARIO ejecutará las reformas y adaptaciones de las instalaciones existentes a efectos de cumplimentar las exigencias de la mencionada norma.

Entre los parámetros a ajustar se deberá asegurar que la mediana de la turbiedad (de las distintas determinaciones realizadas en 24 horas) sea menor o igual a 1 UNT.

2.- Vigilancia de la calidad del agua de bebida de suministro público

EL CONCESIONARIO debe establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y para emergencias, tanto de agua cruda como de agua en tratamiento y tratada, a efectos de controlar su calidad a lo largo de todo el sistema de provisión.

Las normas aplicables al régimen de muestreo del agua (tipos de análisis, periodicidad y número mínimo de toma de muestras) son las estipuladas en la Norma de Calidad para el Agua de Bebida de Suministro Público - Serie Documento Técnico N° 3 - agosto 1996 - COFES. De acuerdo a la mencionada Norma EL CONCESIONARIO deberá realizar un muestreo con una frecuencia que se encuentra relacionada con la cantidad de población servida.

EL DEPARTAMENTO podrá modificar, por propia decisión o por solicitud fundamentada de EL CONCESIONARIO, el régimen de muestreo atendiendo a situaciones particulares de calidad de fuente, oportunidades de epidemias, inundaciones, operaciones de emergencia, después de la interrupción del servicio por trabajos de mantenimiento o reparación, o frente a otra situación de interés general.

En caso de producirse incumplimientos de calidad por encima de los límites tolerados, EL CONCESIONARIO deberá informar a EL DEPARTAMENTO de inmediato, describiendo las causas, indicando las medidas y proponiendo las acciones necesarias para restablecer la calidad del agua.

3.- Continuidad del abastecimiento de agua potable

El servicio de provisión de agua potable en condiciones normales deberá ser continuo, sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada.

4.- Interrupciones en el abastecimiento de agua potable

EL CONCESIONARIO deberá minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable a los usuarios que dependen de su propia gestión del sistema, reanudando la prestación ante interrupciones imprevistas en el menor tiempo posible. Para ello debe contar con un acopio adecuado de materiales (cañerías, piezas especiales, repuestos de electrobombas, etc.) a efectos de garantizar las reparaciones en un lapso acorde a la magnitud de la rotura.

EL CONCESIONARIO deberá informar a EL DEPARTAMENTO y a los usuarios a afectar sobre los cortes programados con la antelación suficiente, previendo un servicio de abastecimiento de emergencia si la interrupción debiera ser prolongada. En los casos de cortes programados, EL CONCESIONARIO debe comunicar a la población el alcance de la interrupción, zona a afectar, fecha en que se llevará a cabo y duración prevista. Dicha comunicación se realizará por los medios locales de comunicación masiva, por lo menos 24 horas antes de efectuar el corte.

A efectos de minimizar el alcance de los cortes en el servicio de agua potable por reparación de redes, EL CONCESIONARIO deberá reacondicionar las mismas de manera de poder sectorizar los cortes del servicio afectando la menor cantidad de usuarios posibles.

5.- Micromedición.

EL CONCESIONARIO deberá mantener el servicio medido para la totalidad de las conexiones

6.- Macromedicación

El servicio deberá poseer caudalímetros en las conducciones de agua cruda o bien en las salidas de agua a distribución. En caso de no disponerlos, EL CONCESIONARIO deberá instalarlos durante los dos (2) primeros años de la Concesión.

Artículo 33.- NIVELES DE LOS SERVICIOS DE DESAGUES CLOACALES

a) Calidad de efluentes cloacales

Los efluentes que EL CONCESIONARIO vierta al sistema hídrico deberán cumplir con las normas de calidad y requerimientos definidos en la Ley 2952, Libro Tercero, y Apéndice I de la Resolución N° 378/92 que se transcribe en el Anexo I. Asimismo la eficiencia en remoción bacteriológica será superior al 90 por ciento.

EL CONCESIONARIO debe mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema. Los parámetros mínimos a determinar serán los correspondientes a muestras del afluente al establecimiento depurador y del efluente del mismo.

Las normas aplicables a técnicas de muestreo y métodos de análisis son las especificadas en la Resolución 378/92 de EL DEPARTAMENTO Provincial de Aguas, Apéndices VI y V respectivamente.

EL CONCESIONARIO deberá recibir las descargas de líquidos cloacales e industriales de camiones atmosféricos en las instalaciones habilitadas por él y aprobadas por la autoridad de aplicación correspondiente. La recepción de estos líquidos o efluentes industriales estará limitada por la semejanza a la composición de líquidos cloacales; para ello EL CONCESIONARIO realizará los análisis que crea conveniente para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

Los lodos excedentes de las plantas depuradoras de líquidos cloacales deberán ser tratados hasta un grado tal que su disposición final no dañe la salud o bienestar de la población, según lo establezca y apruebe en cada caso la autoridad de aplicación correspondiente.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento, que provoque el incumplimiento de las normas, EL CONCESIONARIO deberá informar a EL DEPARTAMENTO en un plazo de veinticuatro (24) horas, describiendo las causas que lo generen y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de los efluentes y la adecuación a las normas.

b) Del funcionamiento de los sistemas de conducción cloacal

EL CONCESIONARIO debe operar, limpiar, mantener, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de obstrucciones y sus efectos: inundaciones y septización del líquido cloacal. Ambos efectos serán considerados falta grave de EL CONCESIONARIO, salvo que el mismo justifique ante EL DEPARTAMENTO que dichos problemas se produjeron por circunstancias excepcionales e imprevisibles y/o inevitables que excedieron sus posibilidades de control.

Las tareas que resulten necesarias para restablecer el normal funcionamiento del sistema concesionado deberán ser implementadas por EL CONCESIONARIO en forma inmediata a la detección de la anomalía correspondiente.

EL CONCESIONARIO debe llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el funcionamiento del sistema de desagües cloacales a pelo libre allí donde técnicamente correspondiera. Sólo se admitirán sobrecargas, por capacidad insuficiente del sistema, en aquellos puntos que no signifiquen un incremento del riesgo de inundación por desbordes cloacales y únicamente dentro del primer quinquenio de la concesión (período 2000 - 2005).

Quedan comprendidos como causas ocasionantes de desbordes cloacales, los siguientes casos:

b.1) Capacidad insuficiente del sistema

Cuando las causas de desbordes se deban a insuficiencia en la conducción hidráulica de los sistemas troncales (colectores principales, volumen de aspiración de las estaciones elevadoras, impulsión principal o descarga), EL CONCESIONARIO implementará la correspondiente solución durante los tres primeros años del primer quinquenio de la concesión.

Hasta tanto se concreten las soluciones, EL CONCESIONARIO deberá calcular el riesgo de posibles inundaciones a fin de asistir al usuario perjudicado por desbordes cloacales.

b.2) Obstrucciones debidas a cuerpos extraños

Como parte de un programa de inspección y mantenimiento rutinario, o cuando fuera necesario de emergencia, EL CONCESIONARIO debe remover cualquier obstrucción en los sistemas.

b.3) Conexiones clandestinas

EL CONCESIONARIO podrá regularizar de oficio las conexiones clandestinas, cuando éste hubiera notificado fehacientemente al usuario clandestino para que regularice su situación, y el mismo no lo hiciera en un plazo de treinta (30) días.

En caso de verificarse que algún usuario vuelva a la red cloacal vertidos pluviales EL CONCESIONARIO se encontrará habilitado para independizar dichas conexiones irregulares, con cargo al propietario y/o responsable de las conexiones irregulares de los costos que tales obras insuman.

b.4) Otros sistemas de saneamiento

Cuando los problemas que afectaren el funcionamiento del sistema de desagües cloacales, se originen en otros sistemas de saneamiento, ya sea por el mal funcionamiento de éstos o por su inexistencia, EL CONCESIONARIO podrá proponer a EL DEPARTAMENTO la construcción de obras que los solucionen.

Artículo 34.- INFORMES A EL DEPARTAMENTO

I- Obligación de informar a EL DEPARTAMENTO.

EL CONCESIONARIO mantendrá permanentemente informado a EL DEPARTAMENTO de todo lo que concierna a la marcha de la concesión y a las condiciones del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales. Sin perjuicio de toda la información que deberá suministrar EL CONCESIONARIO toda vez que EL DEPARTAMENTO se lo solicite y de su obligación de informar a éste sobre sucesos particulares que afecten a los servicios, EL CONCESIONARIO está obligado a desarrollar y elevar al mencionado ente, como mínimo, los informes (impresos y en soporte magnético) de su gestión en ese período que se detallan a continuación:

2.- Planes quinquenales: Informe de situación correspondiente a cada quinquenio y Plan para el quinquenio siguiente.

En el Anexo I se indica el Plan de Expansión y Mejoramiento para el primer quinquenio de la Concesión.

Juntamente con la presentación de cada nuevo plan de cinco años EL CONCESIONARIO deberá presentar un Informe de Situación del plan del quinquenio para el período corriente. El Informe de situación resumirá el estado de las inversiones hasta doce (12) meses antes de la finalización del período quinquenal y la proyección de las inversiones para los últimos doce (12) meses del quinquenio en curso, realizando la comparación con el plan del quinquenio correspondiente.

Durante los dos (2) meses siguientes a la presentación de este informe, EL DEPARTAMENTO deberá realizar la evaluación del mismo y efectuar las modificaciones que correspondan al siguiente plan de cinco años presentado para su aprobación. Una vez acordadas las

modificaciones, y con por lo menos noventa (90) días de anticipación a la finalización del período quinquenal corriente, EL DEPARTAMENTO comunicará formalmente al concesionario la aprobación del plan para los siguientes cinco años.

3.- Informe anual de avance del Plan de cada quinquenio y sobre niveles del servicio.

EL CONCESIONARIO deberá presentar a EL DEPARTAMENTO un informe anual al final de cada año de la concesión, entendiéndose que el inicio del primer año coincide con la fecha de toma de posesión del servicio y los siguientes se cuentan a partir del aniversario de dicha fecha; EL CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses, a partir del último día del plazo anual correspondiente, para presentar este informe y deberá responder a todos los pedidos de aclaración que EL DEPARTAMENTO le formule dentro de los treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud de aclaración.

El informe anual deberá contener una evaluación objetiva de los diversos aspectos que caracterizan al servicio y el grado de avance logrado en los puntos contenidos en el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio para el año finalizado:

1. Toda la información que en opinión de EL CONCESIONARIO sea necesaria para la correcta comprensión del informe y de la calidad de los servicios comparada con las metas relevantes. Se deberán adjuntar las planillas conteniendo los resultados de los análisis de calidad realizados.
2. Declaración de los métodos empleados por EL CONCESIONARIO para alcanzar y mantener la calidad del servicio y ejecutar su monitoreo.
3. Estadísticas de reclamos efectuados por los usuarios indicando los porcentajes de reclamos clasificados por motivo y tiempo de resolución efectiva.
4. Cortes y desconexiones operadas en el año por falta de pago o infracciones a las normas y reglamentos.
5. Resumen anual de datos operativos del servicio de agua potable (estructurados de manera de ser ingresados a una base de datos), tales como volumen de agua captado, consumos medidos, agua no contabilizada y en general todo dato que refleje la situación operacional del servicio durante el año considerado.
6. Resumen anual de datos operativos del servicio de desagüe cloacal (estructurados de manera de ser ingresados a una base de datos), tales como volumen de afluente cloacal, estadísticas de intervenciones en redes (obstrucciones e inundaciones clasificadas por su duración y número de usuarios afectados) y en general todo dato que refleje la situación operacional del servicio durante el año considerado.
7. Actualización de la documentación gráfica y catastral en función de las obras ejecutadas.

4.- Publicidad de la Información

EL CONCESIONARIO deberá poner a disposición de los usuarios una copia completa de dichos informes.

CAPITULO XI

PLANES DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO

Artículo 35.- DE LOS PLANES DE MEJORAS DEL SERVICIO

Se entiende por planes de expansión y mejoramiento de los servicios a la identificación detallada y precisa de las obras y acciones que llevará a cabo EL CONCESIONARIO para cumplir, en los distintos quinquenios de la concesión, con las condiciones impuestas en el Capítulo X y en el Anexo I.

EL CONCESIONARIO deberá elaborar planes de expansión y mejoramiento de los servicios por períodos de cinco años.

Dichos planes contemplarán consultas a los usuarios, a las autoridades municipales y a EL DEPARTAMENTO, a fin de obtener un resultado armónico con los planes de desarrollo urbano y consolidación de áreas servidas, debiendo adjuntar en su presentación la opinión expresa del respectivo Municipio. Deberán contener los montos de inversión previstos, aclarando en qué nivel de estudio se encuentra el proyecto, proyección de costos de operación, los objetivos y metas a alcanzar en las condiciones fijadas en el Capítulo X.

Los plazos para la presentación de los planes quinquenales, a excepción del Primer Plan, se estipulan en el Capítulo X.

EL DEPARTAMENTO deberá aprobar estas presentaciones a fin de que entren en vigencia, realizando en su caso las adaptaciones y modificaciones que serán obligatorias para EL CONCESIONARIO, siempre que se encuadren en el programa de metas y objetivos previsto en el contrato de concesión. Aprobado el plan del período y antes del inicio de las obras, EL CONCESIONARIO deberá contar con la visación de los proyectos de obras troncales o planes directores correspondientes por parte de EL DEPARTAMENTO.

Si EL DEPARTAMENTO no aprobara estos planes y EL CONCESIONARIO no aceptara las modificaciones o propuestas efectuadas, se recurrirá a lo previsto en el capítulo XVIII -Solución de Conflictos.

Los planes aprobados obligarán a EL CONCESIONARIO y su incumplimiento será considerado falta grave.

Por iniciativa de EL CONCESIONARIO o de EL DEPARTAMENTO, y existiendo causas extraordinarias debidamente fundamentadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante resolución fundada de EL DEPARTAMENTO.

Artículo 36.- PRIMER PLAN DE EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS

1.- Primer Plan Quinquenal.

El primer plan de expansión y mejoramiento de los servicios, para el período 2000-2005, será elaborado por EL CONCESIONARIO y presentado a EL DEPARTAMENTO en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la toma de posesión de los servicios. El mismo tendrá en cuenta las condiciones estipuladas en el Capítulo X y en el Anexo I.

Deberán contener los montos de inversión previstos, aclarando en qué nivel de estudio se encuentra el proyecto, proyección de costos de operación, los objetivos y metas a alcanzar en las condiciones fijadas en el Capítulo X.

Durante los dos (2) meses siguientes a la presentación de este informe, EL DEPARTAMENTO deberá realizar la evaluación del mismo y efectuar las modificaciones que correspondan para su aprobación. Una vez acordadas las modificaciones EL DEPARTAMENTO comunicará formalmente al concesionario la aprobación del plan para los siguientes cinco años.

2.- Plan tentativo de expansión y mejoramiento para todo el período de concesión.

Conjuntamente con el primer plan quinquenal, EL CONCESIONARIO presentará el plan de expansión y mejoramiento para todo el período de concesión (treinta años), especificando para cada año los montos de inversión y operación previstos, estimación de la evolución de la población, cobertura del servicio y caudales medios anuales respectivos.

Artículo 37.- DE LOS PLANES DIRECTORES O PROYECTOS DE OBRAS TRONCALES

Para las obras a realizar correspondientes a planes directores u obras troncales se seguirá la siguiente metodología para la presentación de los proyectos a EL DEPARTAMENTO:

- a) La documentación, a nivel de proyecto, deberá estar firmada por el profesional interviniente, debidamente aclarada con el sello correspondiente a su profesión y función ejercida en el proyecto. Deberán indicarse claramente y por separado costos de inversión de capital y costos operativos a lo largo del período de diseño.
- b) Deberá contar con la evaluación de impacto ambiental en los términos de la Ley 3266 y sus reglamentaciones, o la norma que la reemplace en el futuro, y ordenanzas municipales aplicables.
- c) Se presentarán tres (3) juegos de dicha documentación a EL DEPARTAMENTO, con una antelación mínima de sesenta (60) días antes del inicio de las obras.
- d) EL DEPARTAMENTO analizará y visará el proyecto, si no hubiera aspectos a aclarar, en un plazo de treinta (30) días. Visada la documentación, EL DEPARTAMENTO reintegrará un (1) juego a EL CONCESIONARIO.

La visación del proyecto por parte de EL DEPARTAMENTO no implicará la aprobación del mismo. El correcto diseño y la adecuada explotación del sistema será exclusiva responsabilidad de EL CONCESIONARIO.

CAPITULO XII

REGIMEN DE BIENES

Artículo 38.- BIENES COMPRENDIDOS- UNIDAD DE AFECTACION

Los bienes que integran la infraestructura del servicio son aquellos que EL CONCESIONARIO dispone al momento de la toma de posesión, según se detalla en el ANEXO III, y aquellos bienes que EL CONCESIONARIO adquiera o construya con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato. Todos ellos integrarán una Unidad de Afectación a los fines de la prestación del servicio correspondiente.

Artículo 39.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE y los terceros, de la correcta administración de los bienes afectados al servicio, así como de todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción de conformidad al presente Contrato.

Artículo 40.- MANTENIMIENTO

Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades de los servicios, considerando cuando resultara apropiado incorporar las innovaciones tecnológicas que sean convenientes.

Artículo 41.- RESTITUCION

Ante la extinción de la Concesión por cualquier causa, EL CONCEDENTE, previo inventario de los bienes afectados, tomará posesión inmediata de los bienes que integren la Unidad de Afectación, a fin de garantizar la continuidad del servicio público de agua potable y desagües cloacales. En relación a la infraestructura de uso público definida en el ANEXO III parte A -Servicio de Agua Potable-, EL CONCEDENTE reconocerá a favor de EL CONCESIONARIO una suma indemnizatoria a determinar por una Comisión de Valuaciones que se constituirá al efecto. Dicha Comisión se integrará con un representante de EL DEPARTAMENTO, otro de EL CONCESIONARIO y un tercero designado por el Consejo Profesional de Ingeniería de la Provincia, debiendo expedirse en un plazo que no exceda de treinta días corridos a partir de la fecha de la efectiva extinción contractual.

CAPITULO XIII REGIMEN DE CONTRATOS

Artículo 42.- CONTRATACION

Los contratos celebrados por EL CONCESIONARIO, que tengan una relación directa con la prestación del servicio público concesionado, deberán incluir una cláusula estipulando expresamente la posibilidad de EL CONCEDENTE, o el futuro prestador de los servicios, de continuar con los contratos vigentes al momento de la extinción de la Concesión, cualquiera fuera la causa de dicha extinción.

Artículo 43.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

En los contratos de provisión de bienes, servicios o los de locaciones de obra que celebre EL CONCESIONARIO, cuando el monto contractual exceda de la suma que fije EL DEPARTAMENTO, deberá procurarse la realización de concurso de precios, licitación u otro que garantice la competencia y la elección de la oferta más conveniente.

En los casos en que EL CONCESIONARIO procediera a licitación pública deberá contemplar:

- a) Anunciar la licitación pública en por lo menos un diario de la zona, y en cualquier otra forma si así se estimare oportuno.
- b) El anuncio de la licitación deberá expresar el objeto, si se trata de obra: ubicación de la misma, monto del presupuesto oficial, lugar de la presentación, sitio, fecha y hora de la apertura de las propuestas y el lugar y modo de consultar los antecedentes de la misma.
- c) Analizar debidamente las ofertas recibidas, debiendo contratar la más conveniente de ellas que se ajuste a un precio razonable.

Artículo 44.- OBRAS POR CUENTA DE TERCEROS

EL CONCESIONARIO podrá autorizar instalaciones sanitarias externas por cuenta de terceros, a ejecutarse en la vía pública, a solicitud de los costeadores y bajo el contralor de EL CONCESIONARIO, para lo cual el costeador deberá presentar un pedido de factibilidad de ejecución de las instalaciones citadas, las que deberán ser realizadas con la aprobación de EL CONCESIONARIO.

Las obras podrán realizarse a cargo del costeador en su totalidad, proyecto y ejecución de la obra, o en forma mixta, proyecto a cargo de EL CONCESIONARIO y ejecución a cargo del costeador, siendo su realización con renuncia expresa del reintegro de la inversión realizada y eximición a EL CONCESIONARIO del pago de aranceles y todo otro gasto de la obra, que quedarán a cargo del costeador.

Los casos de aplicación son los siguientes:

- a) Extensión de redes domiciliarias de distribución de agua potable o de colección de desagües cloacales, o cuando la extensión sea para completar tramos para el servicio de uno o varios inmuebles, con edificios en construcción o existentes. En este caso el proyecto será aprobado por EL CONCESIONARIO.
- b) Cuando por razones técnicas, derivadas de la vinculación de la red de un barrio edificado o en construcción con la red general de la localidad, se proyectaren cañerías de nexo fuera del ámbito del barrio que por sus características (tapada y/o diámetro) puedan asumir también función de red domiciliaria de agua o cloacas según el servicio que corresponda. En este caso el proyecto deberá ceñirse al Plan Director elaborado por EL CONCESIONARIO y visado por EL DEPARTAMENTO.

CAPITULO XIV RESPONSABILIDAD

Artículo 45.- PRINCIPIO GENERAL - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONCESIONARIO asume desde el momento de la Toma de Posesión prevista en el Artículo 6°, del presente, toda responsabilidad civil que pudiera originarse por daños causados a Usuarios y terceros conforme las prescripciones de los artículos 1109, 1113 y concordantes del Código Civil; ya sea en la ejecución del Contrato de Concesión o por perjuicios causados con las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado, como asimismo los causados por quienes están bajo su dependencia.

EL CONCESIONARIO deberá contratar un seguro de responsabilidad civil hacia terceros, con ajuste a las leyes y reglamentaciones sobre la materia vigentes en la República. El seguro cubrirá la responsabilidad civil de EL CONCESIONARIO, derivada de cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a propiedades, bienes o personas como consecuencia de la ejecución del contrato.

Artículo 46.- RESPONSABILIDAD ANTE INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE O DEL DEPARTAMENTO

EL CONCESIONARIO no podrá ampararse en un incumplimiento contractual por parte de EL CONCEDENTE o de EL DEPARTAMENTO a los efectos de la responsabilidad civil que le cupiera respecto de Usuarios o terceros, debiendo siempre prestar el servicio en los niveles de eficiencia y calidad exigidos en el presente Contrato y en los planes de mejoras del servicio. Ello sin perjuicio de las acciones que le correspondieren contra EL CONCEDENTE o EL DEPARTAMENTO. Asimismo, y en virtud del servicio público involucrado, EL CONCESIONARIO renuncia a invocar la excepción de incumplimiento prevista en el artículo 1201 del Código Civil.

Artículo 47.- LIMITE A LA EXONERACION

EL CONCESIONARIO no podrá alegar limitación o exoneración de responsabilidad basado en el deficiente estado de la red, instalaciones y cosas en general concesionadas por el presente Contrato.

Se exceptúan los casos siguientes:

- Situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor.
- Cuando el perjuicio se relacione con inconvenientes causados por otros sistemas de saneamiento. Constatado el perjuicio ocasionado, EL CONCESIONARIO deberá notificar de inmediato a EL DEPARTAMENTO.

Artículo 48.- CARGA DE LA PRUEBA

EL CONCESIONARIO deberá demostrar que hubo culpa o negligencia de la víctima cuando se trate de daños causados a EL CONCEDENTE, EL DEPARTAMENTO, usuarios o terceros, por sus dependientes o las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado, cuando sean originados por la prestación misma del servicio concesionado.

CAPITULO XV

REGIMEN TARIFARIO Y ECONOMICO

Artículo 49.- REGIMEN TARIFARIO APLICABLE

El Régimen tarifario aplicable para la Concesión será el que figura en el Anexo II del presente Contrato.

El Régimen tarifario, los precios y tarifas a aplicar que figuran en el Anexo II tendrán carácter transitorio hasta tanto se concrete el análisis de los mismos por parte de EL DEPARTAMENTO. El plazo para dicho análisis no superará los veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente Contrato, dentro de ese plazo EL CONCESIONARIO presentará la información para la revisión tarifaria.

Las eventuales modificaciones que surgieran durante el periodo de concesión deberán ser aprobadas mediante Decreto del PODER EJECUTIVO, siendo condición sine qua non para que EL CONCESIONARIO pueda aplicar las nuevas tarifas, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 50.- PRECIOS MAXIMOS, EXENCIONES Y REBAJAS DISPUESTAS POR EL CONCESIONARIO.

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se consideraran como valores máximos regulados. EL CONCESIONARIO podrá establecer valores tarifarios y precios menores siempre y cuando la rebaja o exención que estableciere fuese de orden general para situaciones análogas, las que en todos los casos deberán contar con la aprobación previa de EL DEPARTAMENTO. Los descuentos que pudiera otorgar EL CONCESIONARIO no generarán, directa o indirectamente variación alguna para los restantes Usuarios por ninguna causa. En la factura correspondiente a cada Usuario sujeto a rebaja o exención se deberá consignar la misma. EL CONCESIONARIO podrá revertir el beneficio otorgado mediando sólo la obligación de comunicar al Usuario de tal hecho con sesenta (60) días de antelación.

Artículo 51.- EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS DISPUESTOS POR EL ESTADO

EL CONCESIONARIO deberá respetar las exenciones y/o bonificaciones dispuestas por el Estado en ejercicio de sus atribuciones, debiendo EL CONCESIONARIO obtener una compensación de parte de quien las hubiere establecido.

Artículo 52.- FACTURACION Y COBRO

1. EL CONCESIONARIO tiene el derecho de facturar y cobrar todos los servicios que preste, según corresponda, por los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento. Es el encargado y responsable por el cobro. A tal efecto las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita por los servicios que preste tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución fiscal por vía de apremio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 del Marco Regulatorio.

2. EL CONCESIONARIO, previa autorización de EL DEPARTAMENTO, otorgada según el análisis que éste realice en cada caso en particular o general, de considerarlo pertinente, facturará y tendrá derecho al cobro de trabajos vinculados a la prestación de servicios que surjan de incumplimientos de los Usuarios a las normas vigentes, que signifique un incremento en el costo de explotación de la Concesión y cuya realización no constituya una obligación que surge de este Contrato. Dicha facturación deberá tener en cuenta exclusivamente los costos incurridos por EL CONCESIONARIO y afectará únicamente al o los Usuarios a los que corresponda imputar el o los incumplimientos. EL DEPARTAMENTO podrá controlar la correcta apropiación de los costos mencionados, solicitando los informes pertinentes al Concesionario. Los ingresos de EL CONCESIONARIO correspondientes a todo otro trabajo directamente vinculado al servicio, deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del Régimen Tarifario aplicable a la Concesión y lo normado en este Capítulo. Para aquellos trabajos no específicamente contemplados en dicho Régimen, deberán contar con la aprobación de EL DEPARTAMENTO.

3. EL CONCESIONARIO preparará el sistema de facturación y cobro bajo su responsabilidad y para satisfacer sus propias necesidades. EL CONCESIONARIO podrá proponer a EL DEPARTAMENTO y éste podrá aprobar, planes de facturación por periodos distintos al bimestral

siempre y cuando los montos que se facturen resulten múltiples o cocientes directos de los montos bimestrales que correspondan.

- El precio basado en el volumen se indicará separadamente de cualquier elemento de cuota fija de la factura. También se aclarará si el volumen indicado es una cantidad medida o estimada.

El monto facturado en concepto de prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales, se discriminará de cualquier otro concepto a facturar con relación a otras prestaciones de EL CONCESIONARIO. En este último caso dichos conceptos deberán contar con la aprobación de la respectiva Asamblea. En las correspondientes facturas deberán indicarse también, como mínimo lo siguiente:

- Fecha de emisión
- Fecha de vencimiento
- Fecha de próximo vencimiento
- Lugar y forma de pago
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada
- Código de Categoría de Usuarios específico
- Listado de Códigos en General, debidamente aclarados
- Fecha de control de medición si correspondiere
- Intereses por mora y montos resultantes
- Importe de otros descuentos realizados.
- Impuestos nacionales, provinciales o municipales si correspondiere.
- Lugar de presentación de reclamos

Artículo 53.- CANON

EL CONCESIONARIO debe abonar a EL DEPARTAMENTO el monto correspondiente al dos (2%) por ciento de la recaudación por los servicios concesionados, en concepto de canon según lo establecido en el artículo 33° del Marco Regulatorio.

El monto anual correspondiente en tal concepto será transferido a EL DEPARTAMENTO en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) al final de cada año de la Concesión, entendiéndose que el inicio del año coincide con la fecha de toma de posesión del servicio de agua potable y los siguientes se cuentan a partir del aniversario de dicha fecha. Se considerará falta grave, que podrá dar lugar a la caducidad del presente contrato en los términos del Artículo 66°.-, cuando el atraso en los pagos fuera mayor a noventa (90) días.

Artículo 54°.- MORA, REGIMEN DE RECARGOS E INTERESES

El régimen de intereses, como así también los gastos destinados a reembolsar los perjuicios ocasionados en razón de las acciones que deba realizar EL CONCESIONARIO para percibir los montos adeudados, será el siguiente:

1.- Intereses resarcitorios.

Por el periodo comprendido entre el día posterior al vencimiento original y el día de efectivo pago se cobrará un interés resarcitorio que resultará de aplicar la Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de similar duración, al último día hábil del mes anterior.

2.- Gastos Administrativos

Luego de los sesenta (60) días corridos de la constitución en mora y en caso que EL CONCESIONARIO inicie la gestión de cobranza judicial, después del segundo mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo resarcitorio por gastos administrativos del doce por ciento (12%) del monto original facturado que se adicionará al que se establezca en el inciso anterior, sin perjuicio de las costas y honorarios judiciales que sean consecuencia de dicha gestión.

Artículo 55.- FACULTADES SOBRE LA DEUDA
EL CONCESIONARIO podrá otorgar facilidades de pago de la deuda que los Usuarios mantengan con él siempre y cuando juzgue que dichos medios son la forma más eficiente de maximizar los ingresos obtenibles. En estos casos, EL CONCESIONARIO deberá propender a la aplicación general de sus disposiciones para situaciones análogas.

Artículo 56.- CORTE DEL SERVICIO

EL CONCESIONARIO está facultado para proceder al corte de servicios por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren, respetando los siguientes lineamientos:

1. La mora incurrida en una factura deberá ser, como mínimo, de tres (3) períodos a partir del vencimiento de la misma, pudiéndose adoptar dos (2) períodos por decisión y aprobación de la respectiva Asamblea.
2. EL CONCESIONARIO deberá haber reclamado en forma fehaciente el pago en una (1) ocasión, como mínimo, y con una antelación al corte del servicio no menor a treinta (30) días.
3. EL CONCESIONARIO deberá dar al usuario un preaviso de corte de, como mínimo, siete (7) días a no ser que se compruebe incumplimiento del Usuario de pagos intimados por resolución judicial o sobre la que exista acuerdo entre el Usuario y EL CONCESIONARIO a raíz de una mora anterior.
4. Efectivizado el pago por el Usuario de los montos en mora y del cargo por reconexión, EL CONCESIONARIO deberá restablecer el servicio cortado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
5. Vencido el plazo anterior, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del Régimen Tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio y deberá resarcir al Usuario con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del total facturado en el último período completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.
6. EL CONCESIONARIO no podrá efectuar el corte del servicio si existiere acuerdo con el Usuario sobre el pago del monto adeudado o de mediar orden de EL DEPARTAMENTO de suspender transitoriamente la desconexión. EL DEPARTAMENTO, en este último caso podrá ordenar a EL CONCESIONARIO, en casos imprevistos, extraordinarios y según decisión fundada, que suspenda transitoriamente la desconexión, conforme lo prevé el artículo 43°, segundo párrafo, del Marco Regulatorio.
7. En caso que EL CONCESIONARIO hubiere efectuado el corte del servicio a un Usuario y se comprobara la no correspondencia de la medida, EL CONCESIONARIO deberá restablecer el servicio cortado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del Régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio. Asimismo deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al treinta por (30%) del total facturado en el último período completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso en la reconexión.

Artículo 57.- MODIFICACIONES EN LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS

1.- Principios Generales

- a) Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por Decreto del PODER EJECUTIVO en las circunstancias y formas establecidas en el presente Capítulo, previo análisis y decisión fundada a propuesta

debidamente justificada de EL CONCESIONARIO o de EL DEPARTAMENTO directamente. Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias, que hayan dado lugar a la misma.

- b) Las modificaciones no podrán ser un medio de penalizar a EL CONCESIONARIO por beneficios pasados y/o logrados en la operación del servicio, ni tampoco deberán ser usadas para compensar déficit incurridos derivados del riesgo empresarial o por cualquier otra causa, ni convalidar ineficiencias en la prestación del servicio.
- c) Como condición necesaria para su consideración, toda propuesta de modificación de EL CONCESIONARIO, como así también toda respuesta a solicitudes de información que pudiese requerir EL DEPARTAMENTO en la materia, deberá ser acompañada de la correspondiente certificación de los auditores técnico y contable.
- d) Se deberán considerar en todo momento los principios establecidos en el Artículo 38 del marco Regulatorio.

2.- Información para las revisiones tarifarias

Para el análisis tarifario EL CONCESIONARIO deberá presentar en el plazo que fije EL DEPARTAMENTO, con el máximo nivel de detalle posible, la estructura de costos para la operación y mantenimiento del Servicio:

1. Costos de Operación
 - 1.1 Personal
 - 1.2 Insumos
 - 1.2.1 Combustibles
 - 1.2.2 Productos Químicos
 - 1.2.3 Energía Eléctrica
 - 1.2.4 Otros Insumos
2. Mantenimiento
 - 2.1 Personal
 - 2.2 Insumos
3. Costos de Administración
 - 3.1 Personal
 - 3.2 Insumos
4. Costos de Comercialización
 - 4.1 Personal
 - 4.2 Insumos
5. Amortización Activos Fijos
6. Impuestos
7. Otros Costos

3.- Rechazo de Solicitudes

EL DEPARTAMENTO rechazará sin más trámite las solicitudes de incrementos en los valores tarifario y precios, total o parcialmente apoyadas en los siguientes motivos:

- a) Circunstancias atribuibles a decisiones adoptadas por EL CONCESIONARIO en las que no hubieren mediado hechos que condicionaran las mismas.
- b) Errores o inexactitudes en los Informes Anuales y en el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio, cualesquiera sean la causa por las cuales EL CONCESIONARIO hubiera incurrido en los mismos.
- c) Circunstancias atribuibles a ineficiencias de EL CONCESIONARIO en la prestación del servicio.

4.- Revisiones

Se considera revisión a los valores tarifarios y precios vigentes en los siguientes casos:

- Revisión ordinaria: Se realizarán en forma quinquenal en coincidencia con la presentación de cada Plan, a excepción de la primera revisión que se efectuará en el plazo previsto en el Artículo 49.

- Por modificación de costos: a las que corresponda realizar luego de la fecha de toma de posesión en caso que EL CONCESIONARIO o EL DEPARTAMENTO hubieren invocado un incremento o disminución en los costos de la Concesión, que permita suponer razonablemente la necesidad de la revisión.
- Variación dispuesta por las autoridades en las normas de calidad de agua potable y/o desagües cloacales que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del servicio.
- Cuando existiendo causas extraordinarias debidamente fundadas, EL DEPARTAMENTO autorice modificaciones al Plan quinquenal en vigencia y las mismas impliquen cambios sustanciales, en más o en menos, en la prestación de los servicios o en obras a ser ejecutadas para prestar el mismo.
- Creación de nuevos impuestos, modificación y/o supresión de los impuestos existentes o disposiciones de EL CONCEDENTE y/o EL DEPARTAMENTO que afecten directamente a EL CONCESIONARIO.

5.- Plazo de Resolución de Revisiones. Vigencia.

Ante toda propuesta de modificación a los valores tarifarios y precios elevada por EL CONCESIONARIO, EL DEPARTAMENTO podrá aceptar o rechazar la habilitación de la correspondiente revisión. En caso de aceptarse la revisión deberá ser resuelta por EL DEPARTAMENTO en el término de sesenta (60) días corridos.

De excederse el plazo de resolución EL DEPARTAMENTO deberá contemplar en las modificaciones que pudiesen corresponder el impacto de dicho atraso.

EL CONCESIONARIO no podrá presentar una nueva propuesta de modificación a los valores tarifarios y precios, en tanto EL DEPARTAMENTO no hubiere resuelto una propuesta anterior presentada por EL CONCESIONARIO.

Elevado el informe a EL CONCEDENTE, las eventuales modificaciones deberán ser aprobadas mediante Decreto del Poder Ejecutivo y tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 58.- PRINCIPIO GENERAL

El servicio que preste EL CONCESIONARIO está sujeto a la legislación impositiva general y ordinaria vigente en cada momento, siendo de su responsabilidad absoluta y exclusiva el conocimiento de todo tipo de impuesto, tasa o contribución que afectaren a EL CONCESIONARIO o al servicio objeto de la concesión.

Artículo 59.- REGISTROS CONTABLES

EL CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de registros contables exclusivo para el servicio concesionado por el presente, que permita determinar resultados de explotación, cuentas de inversión, facturación y cobro discriminado por categoría de usuarios, créditos, deudas y toda información que refleje contablemente la marcha de la Concesión.

Artículo 60.- CATASTRO

EL CONCESIONARIO deberá confeccionar y llevar actualizado el catastro de Usuarios, redes de distribución y colectoras

Artículo 61.- INSPECCIONES

EL CONCESIONARIO permitirá inspecciones administrativas y contables en todos los casos que resulten necesarias a fin de controlar su desempeño y el fiel cumplimiento de sus obligaciones emergentes del presente Contrato, sin que el accionar de EL DEPARTAMENTO obstruya el normal funcionamiento del servicio ni pueda interferir en asuntos ajenos al objeto del presente Contrato

CAPITULO XVI REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 62.- MULTAS

Sin perjuicio de la aplicación simultánea o concomitante de las penalidades que establezcan las normas vigentes por el incumplimiento de sus disposiciones específicas, y que se declare la caducidad de la Concesión en los términos del Capítulo XVII - EXTINCION DE LA CONCESION-, EL CONCESIONARIO será pasible de multas.

El monto de las multas resultará, (con excepción de la situación prevista en el Artículo 63.-, inciso h), de la aplicación de un porcentaje sobre la facturación bruta de los seis primeros meses del año inmediato anterior a la imposición de la sanción.

Si la multa fuera impuesta durante el primer semestre calendario del plazo de la Concesión, se tomará como base para la aplicación del porcentaje mencionado la facturación bruta correspondiente a los meses calendario transcurridos desde el inicio de la Concesión hasta el mes inmediato anterior al de la imposición de la sanción incluido, multiplicado por seis (6) y dividido por la cantidad de meses calendario.

A los efectos de las sanciones por incumplimiento regladas en el artículo siguiente, el pago de las multas no exime a EL CONCESIONARIO de la responsabilidad que por el mismo hecho pudiera serle atribuida, según lo establecido en el Capítulo XIV - RESPONSABILIDAD.

Artículo 63.- INCUMPLIMIENTOS

EL CONCESIONARIO será pasible de la multa que en cada caso se indica si:

- Afectare la continuidad o regularidad del servicio concesionado, del cero con uno por mil (0,1 %) al uno con cinco por mil (1,5%), por día de incumplimiento.
- Aplicare tarifas a los Usuarios sin la debida aprobación previa por parte de EL CONCEDENTE o las modificare al margen de lo establecido por éste, o sin la debida publicidad previa, del cinco por mil (5 %) al diez por mil (10 %) por incumplimiento.
- Se constatare la falta de cumplimiento en alguna de las metas de calidad y cobertura, según los requerimientos exigidos en el Capítulo X.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.
La sanción a aplicar será del uno con cinco por mil (1,5 %) al tres por mil (3%) por incumplimiento. A su vez según la gravedad de la infracción, a criterio de EL DEPARTAMENTO, se aplicará la multa mencionada por día de infracción.
- Se comprobare la falta reiterada de solución a reclamos de los Usuarios, del cero con cero uno por mil (0,01%) al cero con uno por mil (0,1 %) por día de incumplimiento.
- Incurriera en demoras, inexactitudes u omisiones injustificadas en la presentación de planes de mejoras y expansión o información general que le sea requerida por EL DEPARTAMENTO, del cero con cero uno por mil (0,01 %) al cero con dos por ciento (0,2%), por incumplimiento o por día según corresponda.
- Realizara actos que de acuerdo con éste Contrato o las normas vigentes requieran la autorización previa de EL DEPARTAMENTO, sin contar previamente con la misma, del cero con cero uno por mil (0,01 %) al cero con uno por mil (0,1 %) por día de incumplimiento.
- Desobedeciera instrucciones de EL DEPARTAMENTO, ya sean referidas a cuestiones de ejecución de obras o de prestación del servicio, del cero con uno por mil (0,1 %) al uno con cinco por mil (1,5%), por día de incumplimiento.

- Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de los planes de mejoras y expansión del servicio aprobados por EL DEPARTAMENTO, del uno por ciento (1%) del monto de inversión aprobado por cada mes de demora, respecto del rubro que se omitiese o demorase si pudiera determinarse.

Artículo 64.- APLICACION

Las multas establecidas en el artículo precedente podrán ser aplicadas por EL DEPARTAMENTO mediante acto administrativo formal que determinará la forma y plazo para efectivizarlas y su imposición será notificada a EL CONCESIONARIO por medio fehaciente. La aplicación de las multas será recurrible conforme a las normas del procedimiento administrativo provincial.

CAPITULO XVII

EXTINCION DE LA CONCESION

Artículo 65.- CAUSAS

La Concesión se extinguirá por las causas que a continuación se detallan:

- Vencimiento del plazo contractual.
- Caducidad por incumplimiento de EL CONCESIONARIO conforme a las causales establecidas en el artículo siguiente.
- Mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 66.- CADUCIDAD

La caducidad del Contrato de Concesión podrá ser declarada por EL CONCEDENTE con fundamento en las siguientes causas:

- Cesión total o parcial del Contrato, o asociación con un tercero para la prestación del servicio, sin autorización expresa de EL DEPARTAMENTO.
- Incumplimiento grave de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Este supuesto se configurará cuando el incumplimiento afectare directamente la prestación del servicio, comprometiendo la continuidad, regularidad, calidad y generalidad con que está obligado a la prestación.
- Atrasos significativos reiterados e injustificados en el cumplimiento de las inversiones anuales o metas convenidas.
- Renuncia o abandono imputable, total o parcial, del servicio por EL CONCESIONARIO, que se presumirá si deja de prestarse el Servicio por un lapso continuo de diez (10) días.
- Incumplimientos reiterados al Reglamento de Usuarios. Este supuesto se configurará cuando el incumplimiento de EL CONCESIONARIO hubiere dado lugar a la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Artículo 62°.- y siguientes y EL CONCESIONARIO persistiere en su incumplimiento.
- Reticencia u ocultamiento reiterado de información que deba proveerse a EL DEPARTAMENTO.
- Cualquier incumplimiento doloso de EL CONCESIONARIO, que derivase de la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del servicio o de EL DEPARTAMENTO y/o EL CONCEDENTE.
- Quiebra, liquidación sin quiebra, disolución de la Sociedad, concurso preventivo de acreedores, afectación de bienes en garantía de acreedores que hagan imposible cumplir con el Contrato de Concesión.

Con carácter previo a la declaración de Caducidad, EL DEPARTAMENTO deberá intimar fehacientemente a EL CONCESIONARIO para que dentro del plazo perentorio que las circunstancias indiquen, dé cumplimiento a las obligaciones omitidas y/o subsane sus consecuencias, bajo apercibimiento de dar intervención a EL CONCEDENTE para la resolución.

Artículo 67°.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD

La declaración de caducidad de la Concesión, tendrá las siguientes consecuencias:

- Se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo XII -REGIMEN DE BIENES- para el caso de extinción de la Concesión.
- EL CONCESIONARIO deberá indemnizar por los daños y perjuicios que sufran EL CONCEDENTE y EL DEPARTAMENTO., en la forma prevista por el art. 62 de la ley 286 y su reglamentación.

Artículo 68.- AUTORIDADES COMPETENTES

La rescisión del contrato y el rescate del servicio deberán ser resueltos por EL CONCEDENTE, con la intervención previa de EL DEPARTAMENTO.

Artículo 69.- PRORROGA

Al término de la concesión, EL CONCESIONARIO tendrá prioridad para renovar la misma de común acuerdo con EL CONCEDENTE. En caso de no existir acuerdo y cuando no exista un nuevo prestador en condiciones de asumir la prestación del servicio, EL CONCEDENTE podrá disponer su prórroga por doce (12) meses desde su extinción. En tal supuesto EL CONCESIONARIO estará obligado a continuar con la operación de los servicios en los términos vigentes del contrato de concesión. Vencido este plazo y no existiendo aún un nuevo prestador, se podrá extender esta prórroga de común acuerdo con EL CONCESIONARIO. Se considerará que no hay un nuevo prestador del servicio cuando al vencimiento del plazo del presente contrato y/o su prórroga no se hayan culminado las tramitaciones para que un tercero esté en condiciones legales de asumir la prestación del servicio.

CAPITULO XVIII

SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 70.- DECISIONES DEL DEPARTAMENTO

Las decisiones de EL DEPARTAMENTO dictadas dentro de los límites de su competencia, gozan de los caracteres propios de los actos administrativos y obligan a EL CONCESIONARIO. Las decisiones que adopte EL DEPARTAMENTO serán apelables ante el Poder Ejecutivo, agotándose allí la vía administrativa.

Artículo 71.- FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En todos los casos en que sea parte EL DEPARTAMENTO, será competente el fuero contencioso-administrativo provincial, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 14 de las normas complementarias de la Constitución Provincial.

Artículo 72.- METODOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

Todos los conflictos no derivados del ejercicio del poder de policía que se susciten entre EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO, podrán ser resueltos mediante cualquiera de los métodos alternativos de resolución de conflictos (mediación, arbitraje o amigables componedores), previo acuerdo de partes.

Artículo 73.- FUERZA MAYOR

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor EL CONCESIONARIO viera alterado o desequilibrado el normal desarrollo del contrato de concesión, deberá comunicarlo a EL DEPARTAMENTO y proponer a EL CONCEDENTE las medidas necesarias para lograr el normal desarrollo del contrato de concesión o la extinción del mismo si no existiera alternativa.

Artículo 74.- RECLAMO DE LOS USUARIOS

Todos los reclamos de los Usuarios relativos a las tarifas o a los servicios deberán presentarse inicialmente ante EL CONCESIONARIO.

Contra las decisiones o falta de respuesta de EL CONCESIONARIO, los Usuarios podrán interponer ante EL DEPARTAMENTO un recurso directo dentro del plazo de diez (10) días a partir del rechazo, tácito o expreso, del reclamo por parte de EL CONCESIONARIO. Se considerará tacitamente denegado un reclamo cuando EL CONCESIONARIO no hubiera dado respuesta dentro de los diez (10) días corridos de presentado el mismo. EL DEPARTAMENTO deberá resolver el recurso dentro de los diez (10) días corridos de presentado.

EL DEPARTAMENTO, antes de resolver, deberá solicitar a EL CONCESIONARIO los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que estimare necesaria al efecto, fijando un plazo razonable y acompañando copia del recurso. En oportunidad de responder, EL CONCESIONARIO podrá esgrimir los argumentos que hagan a la defensa de su posición.

A todos los demás efectos de la apertura y tramitación de esta vía recursiva ante EL DEPARTAMENTO, serán de aplicación las disposiciones de la ley provincial de procedimientos administrativos.

CAPITULO XIX DOMICILIO Y JURISDICCION

Artículo 75.- DOMICILIOS

Las partes constituyen sus respectivos domicilios en los lugares que a continuación se detallan, donde se considerarán válidas todas las notificaciones cursadas entre las partes:

EL CONCESIONARIO en Mariano Moreno s/n de la localidad de Chimpay, y EL CONCEDENTE en la calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma.

Artículo 76.- JURISDICCION

A los efectos de la interpretación y aplicación de este Contrato de Concesión las partes se someten a los Tribunales con asiento en la Ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

En el lugar y fecha indicados en el comienzo, se firma el presente Contrato de Concesión en tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.

ANEXO I

1.- Primer Plan de Expansión y Mejoramiento del Servicio

El primer plan de expansión y mejoramiento de los servicios, para el período 2000-2005, será elaborado por EL CONCESIONARIO y presentado a EL DEPARTAMENTO en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la toma de posesión del servicio, según lo estipulado en el Artículo 36 del presente Contrato.

2.- Norma de Calidad para el Agua de Bebida de Suministro Público

Serie Documento Técnico N° 3 - agosto 1996

COFES (Consejo Federal de Entidades de Servicios Sanitarios)

3.- Tablas de parámetros y sus límites permisibles de vuelco en cada cuerpo receptor

(Apéndice I de la Resolución N° 378/92)

Parámetros	Ríos	Canales Desagües	Colectoras Pluviales	Colectoras Cloacales	Mar
PH	$6 \leq x \leq 10$	$6 \leq x \leq 10$	$6 \leq x \leq 10$	$6 \leq x \leq 10$	$6 \leq x \leq 10$
Temperatura (°C)	≤ 50	≤ 50	≤ 50	≤ 50	≤ 50
Sólidos sedimentables en 10 minutos (ml/l)	*	*	*	$\leq 0,5$	*
Sólidos sedimentables en 2 horas (ml/l)	≤ 1	≤ 1	≤ 1	**	≤ 1
Sustancias solubles en frío en éter etílico (mg/l)	≤ 100	≤ 100	≤ 100	≤ 100	≤ 100
Sulfuros (mg/l)	≤ 1	≤ 1	≤ 1	≤ 1	≤ 1
Cromo trivalente total (mg/l)	≤ 2	≤ 2	≤ 2	≤ 2	≤ 2
Cromo hexavalente total (mg/l)	$\leq 0,2$	$\leq 0,2$	$\leq 0,2$	$\leq 0,2$	$\leq 0,2$
Plomo total (mg/l)	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$
Mercurio Total (mg/l)	$\leq 0,005$	$\leq 0,005$	$\leq 0,005$	$\leq 0,005$	$\leq 0,005$
Arsénico (mg/l)	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$
Cianuros (mg/l)	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$
Cadmio total (mg/l)	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$	$\leq 0,1$
Hidrocarburos (mg/l)	≤ 30	≤ 30	≤ 30	≤ 30	≤ 30
DBO, 5 días 20° (mg/l) ***	≤ 50	≤ 50	≤ 50	≤ 250	≤ 50
DQO (mg/l) ***	≤ 250	≤ 250	≤ 250	≤ 500	≤ 250
Fenoles (mg/l)	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$	$\leq 0,5$
Detergentes (mg/l)	≤ 1	≤ 1	≤ 1	≤ 2	≤ 1
Cloro residual (mg/l) ****	≤ 6	≤ 6	≤ 6	≤ 6	≤ 6

* No se establece un límite específico. Su valor queda acotado por el parámetro Sólidos sedimentables en 2 horas, al estar incluidos en su determinación.

** No se establece un límite específico. Su valor queda acotado por el parámetro DBO, para descarga a colectora cloacal.

*** Sobre muestras brutas.

**** Después de 30 minutos de contacto.

Los parámetros de vuelco y/o sus valores límites podrán sufrir modificaciones, tal lo previsto por la Ley 2952, en función de estudios sobre la evolución de la calidad de los respectivos cuerpos receptores.

ANEXO II

REGIMEN TARIFARIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-

Las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en todo el territorio del Area Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario. Este régimen regirá desde la fecha de toma de posesión.

El Régimen Tarifario, los precios y tarifas a aplicar y que figuran en el presente tendrán carácter transitorio hasta tanto se concrete el análisis de los mismos por parte de EL DEPARTAMENTO. El plazo para dicho análisis no superará los veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente Contrato, dentro de ese plazo EL CONCESIONARIO presentará la información para la revisión tarifaria prevista en el presente Contrato.

Las eventuales modificaciones que surgieran durante el periodo de concesión deberán ser aprobadas mediante Decreto del PODER EJECUTIVO, siendo condición sine qua non para que EL CONCESIONARIO pueda aplicar las nuevas tarifas, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.-

Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Area Concesionada.
2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, prestados por EL CONCESIONARIO, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.
3. Inmueble desconectado del servicio: Todo inmueble que, previo pago de los montos correspondientes, EL CONCESIONARIO le hubiere otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.

Artículo 3°.-

Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

CATEGORIA "A" - GENERAL: comprende la totalidad de los inmuebles excepto los terrenos baldíos no conectados al servicio.

CATEGORIA "B" - BALDIO: Comprende los terrenos baldíos no conectados al Servicio.

Artículo 4°.-

Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable o desagües cloacales estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Artículo 5°.-

En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste EL CONCESIONARIO con una conexión de agua potable común se le facturará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

De común acuerdo entre las partes se podrá facturar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

Artículo 6°.-

En todos los casos la facturación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que EL CONCESIONARIO preste.

Artículo 7°.-

La fecha de iniciación de la facturación por prestación de servicios corresponderá al primer día del periodo de facturación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Artículo 8°.-

Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se reafectará por dicho período.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Artículo 9°.-

Los nuevos montos que correspondiere facturar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del período de facturación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas sin perjuicio de los establecido en el Artículo anterior.

Artículo 10.-

Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por sobre los valores que correspondiere facturar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma. El cual será incrementado en igual porcentaje anualmente.

CAPITULO II

REGIMEN DE COBRO DEL SERVICIO MEDIDO

Artículo 11.-

Los valores de consumo de agua potable registrados se facturarán mensualmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

· CATEGORIA "A" - GENERAL:

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 15 m ³ (fijo)	\$	4,50
De 15 a 30 m ³	\$/m ³	0,35
De 30 a 45 m ³	\$/m ³	0,39
De 45 a 60 m ³	\$/m ³	0,48
Más de 60 m ³	\$/m ³	0,66

El monto a facturar por servicios de desagües cloacales será igual al cincuenta por ciento (50%) de lo facturado en concepto de agua potable.

• CATEGORIA "B" - BALDIO:

Los inmuebles de esta categoría que no posean conexión domiciliaria no abonarán ningún cargo, pudiendo determinarse un valor a aplicar en oportunidad de la primer revisión tarifaria conforme al Artículo 1° del presente Anexo.

Artículo 12.-

Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CAPITULO III

SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 13.- INSTALACIONES EVENTUALES

El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se facturará a razón de 0,35 \$/m³.

Artículo 14.- AGUA PARA RIEGO DE ESPACIOS PUBLICOS.

El agua que se utilice para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, proveniente de la red de distribución de agua potable, se facturará a razón de 0,66 \$/m³.

Artículo 15.- AGUA A GRANEL

EL CONCESIONARIO facturará el agua potable que suministrare a los vehículos aguadores destinada a la prestación del servicios de abastecimiento de agua potable en áreas no servidas a razón de 0,50 \$/m³.

Artículo 16.- CARGO DE CONEXION

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable o desagües cloacales, en el área servida por EL CONCESIONARIO, o bien al efectuarse la renovación de toda conexión de abastecimiento de agua potable o desagües cloacales, cuya vida útil hubiere expirado, corresponderá facturar al Usuario, en concepto de derecho e inspección, provisión de materiales y ejecución de los trabajos los siguientes valores:

- Conexión de agua :
Sobre vereda de la cañería distribuidora: \$ 80
Sobre vereda opuesta a la cañería distribuidora: \$ 85
- Conexión de cloacas:
La provisión de materiales y ejecución de la conexión están a cargo del Usuario, pudiendo determinarse un valor a aplicar en oportunidad de la primer revisión tarifaria conforme al Artículo 1° del presente Anexo.

Artículo 17.- CARGO DE DESCONEXION DE SERVICIOS

Al momento de ser autorizada la desconexión o no conexión del servicio según lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, el Usuario deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a cuatro (4) bimestres de prestación de los servicios que tuviera

para el primer caso o de cuatro (4) bi-mestres de los servicios que le hubiese correspondido tener en el segundo caso, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Régimen Tarifario. Dicho pago debe efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo cargo impago existente a dicho momento. A partir de la desconexión o no conexión se continuará abonando un mínimo correspondiente a la categoría baldío por los servicios disponibles, según el Artículo 11 -Categoría Baldío- del presente Anexo.

Artículo 18.- CARGO DE RECONEXION DE SERVICIOS

Los valores que correspondiera facturar en concepto de derecho de reconexiones de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, en relación con lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, se determinan en:

- Conexión de agua : \$ 28
- Conexión de cloacas : \$ 21

Artículo 19.- CARGO DE INFRAESTRUCTURA

Denomínase como tal al régimen para el financiamiento del costo de la red domiciliaria construida por EL CONCESIONARIO y del suministro conjunto de nuevas conexiones, correspondientes a obras de ampliación de la red de distribución o colectoras cloacales.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en los planes de mejoras y expansión aprobados.

Toda acción emprendida por EL CONCESIONARIO, en el contexto del presente régimen de financiamiento, debe contar con la aprobación previa de EL DEPARTAMENTO.

La financiación otorgada a los Usuarios por EL CONCESIONARIO deberá contemplar el pago que correspondiere en el término de hasta dos (2) años en cuotas bimestrales, iguales y consecutivas. La facturación se efectuará juntamente con la de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales prestados a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

El valor referencial total promedio de dicho cargo por inmueble se establecerá de común acuerdo entre las partes.

ANEXO III

BIENES

A) Servicio de agua potable

CAPTACION:

Pozo filtrante sobre la margen izquierda del Río Negro en un lote de 1 ha.

SALA DE BOMBAS:

- Un (1) Equipo Clorador
- Un (1) Tanque de almacenamiento de hipoclorito de sodio de 500 lt
- Una (1) bomba Iruma 1• x 2 x 90 con motor (Corradi) tipo 10/2n Amp 14,5 VPM 2875
- Una (1) bomba Iruma 1• x 2 x 90 con motor (Motorag) tipo 10/2n Amp 14,5 VPM 2875
- Una (1) bomba sumergible tipo motorarg de 3" de diámetro y 3 rotores.

SALA DE CONTROL:

- Un (1) tablero de control general (1 tablero de distribución de 4 salidas c/fusible)

- Un (1) tablero de control individual de bomba 1
- Un (1) tablero de control individual de bomba 2
- Un (1) tablero de control individual de bomba 3
- Un (1) tablero de control individual de dosificador de cloro
- Control automático de abastecimiento de agua por sistema electrónico (sistema compartido entre micro ondas VHF y líneas telefónicas)
- Un (1) tablero de control

IMPULSION:

- Cañería de PVC 200 mm (C10): 4800 m
- Cañería de AC 75 mm: 4800 m

RESERVA

- Un (1) tanque de hormigón armado de 48 m3 de capacidad (Avda Laura esq. M.Esandi)

RED DE DISTRIBUCION:

- Cañería de PVC-C10 160 mm: 280 m
- Cañería de PVC-C6 110 mm: 1440 m
- Cañería de PVC-C6 90 mm: 800 m
- Cañería de PVC-C6 75 mm: 1670 m
- Cañería de PVC-C6 63 mm: 9030 m
- Cañería de PVC-C6 50 mm: 790 m
- Cañería de AC 75 mm: 1360 m
- Cañería de AC 60 mm: 2360 m
- Manguera polietileno 25mm: 400 m
- Válvulas de corte: 22
- Medidores domiciliarios: 762
- Bocas de incendio: 3

INSTALACIONES:

- Sala de bombas: 4,15m x 4,15 m (mampostería de 30 cm, techo de losa)
- Sala de control: 5,60 m x 5 m (mampostería de 20 cm, techo de chapa)

B) Servicio de desagües cloacales

RED DE COLECTORAS:

- Cañerías de PVC-RCP 160 mm: 13800 m (Inversión realizada por el Municipio)
- Cañerías de PVC-110 mm (incluyendo by pass para bombeo directo a lagunas): 500 m
- Acometidas domiciliarias de PVC 110 mm, hasta la línea municipal: 870

ESTACION ELEVADORA N° 1

Preparada la instalación de tres bombas, equipada con dos bombas Flygt Modelo C3085 VX, dos tableros para bombas individuales y un tablero general; (Inversión realizada por el Departamento Provincial de Aguas)

ESTACION ELEVADORA N° 2

- Preparada la instalación de tres bombas, equipada con dos bombas Flygt Modelo C3101 VX, dos tableros para bombas individuales y un tablero general; (Inversión realizada por el Departamento Provincial de Aguas)

IMPULSION

- Cañería de PVC 200 mm de 1700 m de longitud hasta la entrada al predio de lagunas; (Inversión realizada por el Departamento Provincial de Aguas)

LAGUNAS DE OXIDACION:

- Predio de aproximadamente 5 ha donde se ubican dos lagunas de oxidación
- Cerco olímpico en la zona de lagunas
- Casilla de mampostería de 4m x 4m para cloración
- Cañería de descarga 250 mm y 80 m de longitud.

(Inversiones realizadas por el Departamento Provincial de Aguas)

CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOCALES

CONCESIONARIO: Cooperativa La Chimpayense de provisión de servicios telefónicos, obras y servicios públicos y consumo Limitada.

ANEXO IV

REGLAMENTO DEL USUARIO

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo 1°- OBJETO

EL Presente REGLAMENTO DEL USUARIO tiene por objeto establecer las normas a las cuales debe ajustarse la Cooperativa La Chimpayense de provisión de servicios telefónicos, obras y servicios públicos y consumo Limitada, en la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y los Usuarios de dichos servicios en las relaciones entre ambas partes, como asimismo con el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS, como autoridad reguladora investida de la potestad pública, para el ejercicio del poder de policía de gestión y servicio público de control de la concesión.

Este reglamento es dictado como consecuencia del Marco Regulatorio aprobado por ley N° 3.183 y en cumplimiento del Contrato de Concesión, y está constituido:

- a) Por las normas contenidas en el presente instrumento reglamentario.
- b) Por todas aquellas Resoluciones que dicte el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS en ejercicio de su poder reglamentario y que contengan obligaciones, prescripciones o prohibiciones dirigidas al Concesionario y/o Usuarios; o que interpreten y/o reglamenten cualquier disposición o contenido de la Concesión que tenga por destinatarios a los concesionarios en relación con los Usuarios.
- c) Por las Resoluciones dictadas por el Departamento Provincial de Aguas hasta la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, en su carácter de prestador del servicio público concesionado, siempre que las mismas no se opongan a lo dispuesto por el Marco Regulatorio, Reglamento del Usuario, las normas contractuales de la concesión y toda otra norma dictada como consecuencia de estas.

Las normas establecidas en el Marco Regulatorio prevalecen sobre las normas del presente Reglamento del Usuario en caso de discrepancia en la interpretación de las normas que rigen las relaciones de los concesionarios con los Usuarios.

Artículo 2°- NORMATIVA APLICABLE.

La prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales se rige por las disposiciones de las leyes N° 2952, N° 3.185, N° 3.184, N° 3.183 que establece el Marco Regulatorio, las Resoluciones del DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS y el Contrato de Concesión del servicio público objeto del presente.

Artículo 3°- DEFINICIONES Y SUJETOS.

A los efectos de este REGLAMENTO se entiende por:

- a) EL DEPARTAMENTO: El Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, como supervisor del Contrato de Concesión, conforme se establece en el Artículo 2 de la ley N° 3185 y normas concordantes.

- b) MARCO REGULATORIO: Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la Provincia de Río Negro, que como Anexo I se aprobó por ley N° 3183.
- c) CONCESION: La relación jurídica establecida entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO por virtud del contrato para la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales.
- d) CONCEDENTE: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro
- e) CONCESIONARIO: La Cooperativa La Chimpayense de provisión de servicios telefónicos, obras y servicios públicos y consumo Limitada que a partir de la Toma de Posesión (... /...M / 2000) resulta responsable de la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales en el área regulada por el Contrato de Concesión.
- f) USUARIOS: Las personas físicas o jurídicas, en relación a los inmuebles que reciban o estén en condiciones de recibir de EL CONCESIONARIO el servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales. Son Usuarios actuales quienes se encuentren comprendidos dentro del Área servida. Son Usuarios potenciales quienes estén comprendidos en el área concesionada no servida.
- g) REGIMEN TARIFARIO: El cuerpo de normas que regulan los precios y tarifas que deben pagar los Usuarios por el servicio de agua potable y desagües cloacales y por trabajos o insumos conexos o necesarios para la prestación de dicho servicio. Está conformado por el Capítulo VII del marco Regulatorio, y por lo establecido en el Capítulo XVII y el Anexo II del Contrato de Concesión.
- h) REGLAMENTO DE INSTALACIONES VIGENTE: "Reglamento para las instalaciones sanitarias domiciliarias de provisión de agua, desagües cloacales y pluviales" del Departamento Provincial de Aguas, aprobado por Resolución N° 817 (28/05/87).

Artículo 4º- AMBITO DE APLICACION.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende el servicio de:

- a) captación y potabilización del agua;
- b) transporte, distribución y comercialización del agua potable;
- c) colección, transporte, tratamiento, disposición final y comercialización de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que el régimen vigente permita se viertan al sistema cloacal.

SECCION II DE LOS SERVICIOS.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5º- CARACTER DEL SERVICIO

La provisión de agua potable y desagües cloacales constituye un servicio público regulado legalmente que debe ser cumplido por EL CONCESIONARIO con regularidad, obligatoriedad, generalidad, continuidad, dentro de los niveles de calidad contenidos en el Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión suscripto.

Desde el momento de la habilitación de las redes domiciliarias externas, el frentista está obligado al pago del servicio.

Artículo 6º- FISCALIZACION DE LA CONCESION

Como contrapartida a la obligatoriedad del servicio, EL CONCEDENTE ha instrumentado a través de EL DEPARTAMENTO la regulación de las prestaciones a

cargo de EL CONCESIONARIO, de modo de satisfacer las necesidades sanitarias de la población y asegurar la debida tutela de los derechos del Usuario del servicio público ante EL CONCESIONARIO.

Artículo 7º- CAÑERIAS EXTERNAS

EL CONCESIONARIO es responsable del mantenimiento, operación y explotación del servicio de agua potable y/o desagües cloacales.

Las extensiones de redes domiciliarias se ejecutarán por la modalidad de obras por cuenta de terceros, con cargo a los respectivos frentistas

EL CONCESIONARIO autorizará instalaciones sanitarias externas por cuenta de terceros, a ejecutarse en la vía pública, a solicitud de los costeadores y bajo el control de EL CONCESIONARIO, para lo cual el costeador deberá presentar un pedido de factibilidad de ejecución de las instalaciones citadas, las que deberán ser realizadas con la aprobación de EL CONCESIONARIO.

Las obras deberán ejecutarse conforme a los proyectos elaborados por EL CONCESIONARIO y visados por EL DEPARTAMENTO.

TITULO II

PROVISION DE AGUA.

Artículo 8º- CALIDAD DEL AGUA.

El agua potable que EL CONCESIONARIO provea deberá cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión: Normas de Calidad para el Agua de Bebida de Suministro Público - Serie Documento Técnico N° 3 - agosto 1996 - COFES (Consejo Federal de Entidades de Servicios Sanitarios).

Artículo 9º- CANTIDAD DE AGUA.

EL CONCESIONARIO deberá proveer al Usuario la cantidad de agua necesaria conforme al destino del inmueble servido. Cuando un Usuario necesitare un mayor volumen de agua podrá solicitar conexiones suplementarias o de mayor diámetro ante la oficina de EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO podrá denegar tales peticiones sólo en función de razones técnicas y en cada caso indicará la oportunidad en que podrá satisfacer el pedido.

TITULO III

DESAGÜES CLOCALES

Artículo 10- CALIDAD DEL SERVICIO

EL CONCESIONARIO debe operar, limpiar, mantener, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de obstrucciones y sus efectos: inundaciones y septización del líquido cloacal.

Según el programa de metas y objetivos establecidos en el Contrato de Concesión, los efluentes que EL CONCESIONARIO vierta al sistema hídrico deberán cumplir con las normas de calidad y requerimientos definidos en la Ley 2952, Libro Tercero, y Apéndice I de la Resolución N° 378/92 del Departamento Provincial de Aguas.

Asimismo la eficiencia en remoción bacteriológica será superior al noventa por ciento (90%).

EL CONCESIONARIO debe mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema.

Los vertidos industriales pueden ser descargados a la red cloacal con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación del Libro del Código de Aguas - Ley 2952 - sobre calidad, concentración y volumen de los efluentes.

TITULO IV INSTALACIONES INTERNAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 11- INSTALACIONES INTERNAS DE PROVISION DE AGUA

Se entiende por instalaciones internas a los sistemas de cañerías y accesorios necesarios para efectuar la distribución de agua potable en el interior de los inmuebles. El límite entre las instalaciones internas y las redes externas estará determinado por el medidor de caudal, el cual se considera parte integrante de las redes externas.

Artículo 12 - INSTALACIONES INTERNAS DE DESAGÜES CLOCALES.

Se entiende por instalaciones internas a los sistemas de cañerías y accesorios necesarios para efectuar la colección de desagües cloacales en el interior de los inmuebles. El límite entre las instalaciones internas y las redes externas estará determinado por la Línea Municipal.

El Usuario debe garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación ni produzcan daños a inmuebles de terceros, ni derrames de líquidos cloacales. En caso de que se produzcan el Usuario será responsable de sus consecuencias.

Artículo 13 - DEFICIENCIAS O PERDIDAS EN INSTALACIONES INTERNAS.

En caso de detectarse fugas o pérdidas de agua sobre un tramo de cañerías bajo responsabilidad del Usuario que afecten al sistema externo, el mismo será notificado para que proceda a su reparación. De no efectuarse la misma dentro de los 5 días de la notificación, EL CONCESIONARIO restringirá el servicio hasta su reparación, salvo que la magnitud aconseje otras medidas que se analizarán con EL DEPARTAMENTO.

Igual tratamiento se aplicará sobre el servicio cloacal cuando se detecten falencias en tramos de cañerías bajo responsabilidad del Usuario que afecten al sistema externo.

Artículo 14º- INSPECCIONES.

EL CONCESIONARIO tiene derecho a ingresar en los inmuebles para verificar las instalaciones sanitarias internas de los Usuarios. Salvo casos de emergencias las visitas se realizarán de lunes a viernes entre las 8 y las 19 horas, en lo posible previa concertación de la cita. El empleado deberá portar la credencial que lo identifique como tal, donde constará nombre y foto del mismo

TITULO V

MEDIDORES

Artículo 15º- NORMAS APLICABLES.

Son de aplicación en la materia las normas establecidas en el presente, las disposiciones contractuales de la concesión y las disposiciones de carácter técnico que establezcan EL CONCESIONARIO o EL DEPARTAMENTO y que deba cumplir el Usuario previamente a efectuarse la conexión.

Artículo 16- CARGO DE INSTALACION.

Toda nueva conexión será bajo el sistema medido. El costo de incorporación a este sistema, esto es, la provisión y el costo de instalación del o de los medidores de caudales, estará a cargo del Usuario.

Artículo 17- RENOVACION.

La renovación del medidor y sus elementos complementarios estará a cargo del Usuario siempre que la vida útil del mismo se encuentre vencida; estableciéndose dicha vida útil en DIEZ (10) años contados a partir del momento de su instalación. EL CONCESIONARIO comunicará al Usuario, en forma

previa, que el cambio del medidor obedece a que su vida útil se encuentra vencida, el lapso de ella y el costo del recambio.

Artículo 18 - LECTURA DEL MEDIDOR.

EL CONCESIONARIO procederá a la lectura de los medidores con la periodicidad que requiera la facturación en cada caso.

De no poder realizar las lecturas por no funcionamiento del medidor, podrá estimar el consumo por una sola vez en el año, en base al consumo registrado en igual período del año anterior, cuando el medidor funcionó correctamente.

EL CONCESIONARIO no podrá efectuar estimaciones por no haber efectuado el proceso de lectura en tiempo y forma y solo podrá cobrar el cargo fijo.

EL CONCESIONARIO informará al Usuario, en forma oportuna, todo hecho de su responsabilidad que afecte lo facturado, como así también las previsiones que deberá adoptar el Usuario en relación con tal hecho.

Artículo 19- FUNCIONAMIENTO CORRECTO.

Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando los resultados de su control en el "banco de pruebas" indican que sus lecturas poseen un error en más o en menos de hasta un cinco (5%) por ciento.

EL CONCESIONARIO podrá, acorde a la magnitud del inconveniente detectado, realizar un control "in situ". Si con ello no se comprobara el buen funcionamiento del medidor deberá recurrir al control en el "banco de pruebas".

Artículo 20- VERIFICACION A SOLICITUD DEL USUARIO.

Si un Usuario estima que un medidor funciona incorrectamente realizará el reclamo por escrito ante EL CONCESIONARIO, el que procederá a la inspección y verificación del medidor. EL CONCESIONARIO no podrá facturar en función de consumos hasta tanto no proceda a comunicar a los Usuarios los resultados de la inspección y verificación practicada. Si como resultado de la inspección y verificación no existiese error en los consumos registrados, el costo de la inspección, establecido en TRES (3) veces el cargo fijo correspondiente, incluido impuestos, correrá por cuenta del Usuario. En caso contrario, correrá por cuenta de EL CONCESIONARIO.

Si como resultado de la inspección y verificación, existieren diferencias en los términos del artículo anterior:

- 1) Si los mismos implicaran una sobrefacturación para el Usuario, EL CONCESIONARIO deberá corregir en forma retroactiva las facturaciones de hasta tres (3) períodos anteriores y descontar dichos montos de las facturas siguientes; además procederá al recambio del medidor informando previamente al Usuario.
- 2) Si implicaran un reajuste a cargo del Usuario, el mismo no será de aplicación y EL CONCESIONARIO procederá al recambio del medidor informando previamente al Usuario.

Artículo 21- VERIFICACION DEL CONCESIONARIO.

Si EL CONCESIONARIO estima que un medidor funciona incorrectamente efectuará una inspección y verificación a su cargo. De resultar necesario el recambio del medidor se obrará de acuerdo a los incisos 1) y 2) del artículo anterior, comunicando al Usuario de tal circunstancia, no pudiendo facturar en función de los consumos registrados hasta que dicha comunicación se efectivice.

Artículo 22 - MANIPULACION DE MEDIDOR.

Está absolutamente prohibido al Usuario toda manipulación del medidor y su instalación.

En caso de verificarse el incumplimiento a las normas vigentes estará a cargo del Usuario el costo de la reparación del daño causado y el de las inspecciones y verificaciones incurridas.

EL CONCESIONARIO procederá a la liquidación de los consumos no registrados a valores vigentes, desde la fecha presunta de la alteración hasta el momento de su comprobación, con más los intereses que correspondan.

El consumo se estimará en base a períodos similares del año anterior, cuando el medidor funcionó correctamente. Asimismo, EL CONCESIONARIO procederá a la aplicación de una multa equivalente a dos (2) bimestres de mayor consumo registrado durante el último año de facturación.

TITULO VI

CONEXION Y DESCONEXION DE LOS SERVICIOS

Artículo 23º- CONEXION.

Los propietarios y poseedores de inmuebles situados en la zona servida, se encuentran obligados a conectarse a la red, corriendo a su cargo la instalación del servicio domiciliario interno y su mantenimiento. Asimismo estará a su cargo la provisión de los materiales necesarios para la conexión, la excavación, rotura y costos de reposición de pavimentos y veredas.

EL CONCESIONARIO está obligado a conectar el servicio a los Usuarios que residen en la zona servida dentro de los cinco (5) días de recibida la petición, siempre y cuando las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias y se acompañe la solicitud con la autorización expresa del Municipio para la apertura de zanja y rotura de pavimento si la hubiere. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al Concesionario la conclusión de las tareas de adecuación.

Todos los Usuarios que estén al alcance de las redes de distribución de agua y de colectoras cloacales deberán conectarse al servicio y sus fuentes alternativas de aprovisionamiento de agua deberán ser cegadas, excepto el caso en que cuenten con autorización expresa de EL DEPARTAMENTO para mantenerlo en servicio.

Artículo 24 - TRAMITE.

El pedido de conexión deberá realizarse ante la Oficina de EL CONCESIONARIO. Al solicitar la misma, el Usuario deberá presentar un plano de la instalación interna conforme al REGLAMENTO DE INSTALACIONES vigente y acreditar la propiedad del inmueble. Realizada la petición, EL CONCESIONARIO deberá informar el plazo en que la misma será realizada y que en ningún caso será superior a 5(cinco) días.

Artículo 25 - DERECHO POR CONEXION.

El Usuario abonará un derecho por la conexión al momento de solicitarla. EL CONCESIONARIO no se encuentra autorizado a percibir ningún otro cargo por conexión.

Artículo 26- DERECHO DE DESCONEXION Y NO CONEXION.

Cuando un inmueble se hallare deshabitado, el Usuario podrá solicitar la no conexión ó desconexión del servicio.

A los fines de la desconexión EL CONCESIONARIO dispondrá de cinco (5) días de recibida la solicitud para efectivizarla.

El Usuario deberá pagar un cargo equivalente a cuatro (4) bimestres de prestación de los servicios que tuviera para el primer caso o de cuatro (4) bimestres de los servicios que le hubiese correspondido tener en el segundo caso, de acuerdo con lo establecido en el Capítulos II del Anexo II - Régimen Tarifario- del Contrato de Concesión. Dicho pago debe efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo cargo impago existente a dicho

momento. A partir de la desconexión o no conexión se continuará abonando un mínimo correspondiente a la categoría baldío por los servicios disponibles, según el Artículo 11 -Categoría Baldío- del Anexo II del Contrato de Concesión.

TITULO VII

INTERRUPCION DEL SERVICIO - EMERGENCIAS

Artículo 27- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

EL CONCESIONARIO deberá prestar un servicio ininterrumpido.

Cortes programados: Deben ser comunicados a EL DEPARTAMENTO y a los Usuarios con 24 horas de antelación indicando como mínimo:

- a) La duración estimada del corte.
- b) Las precauciones a adoptar.
- c) Las razones por las cuales se lleva a cabo el corte.

Corte imprevisto: cualquiera sea la causa, EL CONCESIONARIO deberá informar a los Usuarios y a EL DEPARTAMENTO, dando cumplimiento a todas las obligaciones mencionadas en el punto anterior.

La información tanto a los Usuarios como a EL DEPARTAMENTO, deberá ser inmediata, a los primeros a través del medio de difusión más conveniente del lugar, y al segundo por medio de Fax o aviso telefónico, con ratificación por nota posterior. Inmediata significa apenas conocido el hecho por EL CONCESIONARIO y una vez que se hayan organizado las tareas para la más pronta normalización del servicio interrumpido.

La información a los Usuarios deberá ser llevada a cabo con la difusión más conveniente a efecto de que los Usuarios tengan el debido conocimiento del hecho, y oportunidad de adoptar, si ello fuera posible, las precauciones que consideren convenientes. Sin perjuicio de los medios alternativos que utilice EL CONCESIONARIO, como mínimo, deberá difundir la información por medios masivos de comunicación.

Se reconocen los siguientes tipos de cortes:

- a) Programado: para mantenimiento, renovación o rehabilitación.
- b) Imprevistos

Artículo 28- EMERGENCIA SANITARIA.

En caso que EL CONCESIONARIO detectare algún problema respecto a la calidad del agua que pueda afectar la salud de la población, procederá a informar de inmediato y en forma fehaciente a EL DEPARTAMENTO, describiendo las causas, indicando las medidas y proponiendo las acciones necesarias para restablecer la calidad del agua. Asimismo EL CONCESIONARIO deberá:

- Comunicar a la población, indicando las medidas preventivas procedentes: restricción del consumo, recomendación de hervir el agua de bebida u otra.
- Comunicar al Consejo de Salud Pública y al Municipio.

En estos casos, conforme a las características de la emergencia, EL CONCESIONARIO adoptará las medidas correctivas correspondientes entre las cuales se encontrarán:

- a) Cortar el suministro y proveer suministros alternativos;
- b) Desechar el agua contaminada y purgar el sistema de provisión desinfectándolo;
- c) Continuar el suministro advirtiendo sobre la toma de precauciones.

Todo tipo de solución que se adopte, debe ser tomado a riesgo de EL CONCESIONARIO y bajo su exclusiva responsabilidad, salvo que reciba instrucciones precisas y fehacientes de los organismos con competencia en el caso.

SECCION III

DE LOS SUJETOS

TITULO I

DE LOS USUARIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 29- CLASIFICACION.

A los fines de este Reglamento se consideran Usuarios actuales a los que se encuentran comprendidos dentro del Area Servida y potenciales a quienes se encuentran comprendidos en el área concesionada no servida.

Artículo 30- PROVISION DE AGUA.

En caso que se detectare algún problema en cuanto a la calidad del agua el Usuario podrá denunciar el hecho a EL CONCESIONARIO, el que deberá investigar sin más trámite, en el mismo día de recibida la denuncia y en forma gratuita, toda situación que pueda implicar verosimilmente la aparición de riesgo sanitario. Ello sin perjuicio de la obligación genérica de realizar el muestreo regular conforme a lo previsto y exigido en el Contrato de Concesión.

EL CONCESIONARIO, a su juicio y evaluando la gravedad del caso, deberá poner en conocimiento de EL DEPARTAMENTO las denuncias que se formularen por la aplicación de este artículo así como las respuestas que proporcionare al denunciante.

En caso de verse afectados los niveles de presión de agua EL CONCESIONARIO deberá informar de tal suceso con 48 horas de anticipación del mismo modo indicado en el Artículo 27.

Artículo 31- SERVICIO DE ATENCION DE EMERGENCIA.

La atención de las mismas se efectuará según su grado de urgencia, para lo cual se dispondrá de los medios humanos y materiales para resolver los problemas denunciados. El lugar, horario y teléfono a los que el Usuario puede acudir en días hábiles ó inhábiles es el que se indica en el Artículo 34° del presente Reglamento. El Usuario puede informarse en dicho servicio de emergencia de las causas de afectación del suministro, los tiempos estimados que demandará la normalización del servicio, los recaudos que se adoptarán, las reparaciones a realizar y todo otro dato que sea de su interés respecto de interrupciones o irregularidades en la prestación de los servicios.

Artículo 32- DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos:

- 1) Solicitar la conexión o desconexión del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales conforme a lo previsto en la Sección II de este Reglamento.
- 2) Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad establecida en las normas técnicas aplicables.
- 3) Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación del servicio o su normal cumplimiento.
- 4) Utilizar el servicio permanente de atención de emergencias en caso de interrupciones o irregularidades en el servicio.
- 5) Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas.
- 6) Recibir las facturas con la debida antelación a su vencimiento.
- 7) Reclamar ante EL CONCESIONARIO cuando no cumpla:
 - a) Con las condiciones de calidad del servicio.
 - b) Con las normas de facturación.
 - c) Con los Planes de Mejoras y Expansión.
 - d) Con el deber de información del Régimen Tarifario aprobado.

- 8) Reclamar ante EL DEPARTAMENTO cuando cumplida la instancia de reclamo ante EL CONCESIONARIO éste no hubiera dado respuesta satisfactoria, tácita o expresamente.
- 9) Denunciar ante EL DEPARTAMENTO cualquier conducta irregular u omisión de EL CONCESIONARIO o sus agentes que pudieren afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente.
- 10) Recibir de EL CONCESIONARIO un trato cortés, diligente y eficiente.
- 11) Ejercer las acciones previstas en las normas vigentes en el orden Nacional, Provincial o Municipal sobre "Defensa de los Derechos del Consumidor".

Los Usuarios potenciales gozan de los derechos establecidos en los incisos 7-c), 8, 9, 10 y 11 del presente artículo.

Artículo 33- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Son obligaciones de los Usuarios las siguientes:

- 1) Cumplir con los regímenes vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y desagües cloacales en el área regulada sin el conocimiento y la debida autorización de EL DEPARTAMENTO.
- 2) Mantener las instalaciones internas evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes.
- 3) Dar cuenta a EL CONCESIONARIO dentro de los 30 días del o de los cambios de destino del inmueble servido que implique la recategorización del mismo a los efectos de la aplicación del Régimen Tarifario.
- 4) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los derechos y/o cargos correspondientes a: conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás previstos en este Reglamento.
- 5) Permitir el acceso de inspecciones de EL CONCESIONARIO a su propiedad en los casos previstos en este Reglamento.
- 6) Reparar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones internas.
- 7) Abstenerse de manipular los medidores instalados y llaves de corte en vereda.
- 8) Abstenerse de volcar a la red cloacal los desagües pluviales, y/o industriales que no cumplan con los requerimientos indicados en este Reglamento.

TITULO II
DEL CONCESIONARIO. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 34- EL CONCESIONARIO.

Fija su domicilio en Mariano Moreno s/n de la localidad de Chimpay.

Artículo 35- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO goza de los siguientes derechos:

- 1) Ejercer el control y custodia de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio.
- 2) Percibir los importes que correspondan por la prestación del servicio a su cargo.
- 3) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el Area Servida en los casos previstos en el presente Reglamento.
- 4) Aplicar, cuando se comprobaren situaciones de clandestinidad y/o incumplimiento de las obligaciones de los Usuarios y previo descargo de los mismos, las sanciones previstas en el

Régimen Tarifario, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la Justicia para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas o daño a las instalaciones.

- 5) Proceder al corte del servicio por mora en el pago del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 del Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión.
- 6) Facturar gastos de mantenimiento cuando acciones reiteradas de los Usuarios provoquen daños a las instalaciones externas.

Artículo 36 - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar todas las tareas y actividades idóneas para la prestación de los servicios indicados en el Artículo 5° del presente y para el cumplimiento de las disposiciones del marco regulatorio y del Contrato de Concesión.
- 2) Publicar información de manera tal que los Usuarios puedan tener conocimiento general sobre la prestación de los servicios.
- 3) Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación de los servicios, u ocasionen perjuicios a terceros. EL CONCESIONARIO podrá, previa intimación fehaciente, disponer el corte de los servicios.
- 4) Atender debidamente los reclamos de los Usuarios relacionados con la prestación de los servicios.
- 5) Llevar un Registro de Reclamos sistematizado con acceso de EL DEPARTAMENTO.

SECCION IV

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO

TITULO I

ATENCION, TRATO E INFORMACION AL USUARIO

Artículo 37- TRATO AL USUARIO.

El Usuario tiene el derecho a ser tratado por EL CONCESIONARIO con cortesía, corrección y diligencia, en ámbitos físicos específicos y a través de medios y personas que provean una atención ágil y eficiente, que posibilite la obtención de respuestas rápidas y adecuadas.

Si el Usuario no logra que su presentación sea recibida tiene la facultad de reclamar ante EL DEPARTAMENTO.

Artículo 38- INFORMACION AL USUARIO.

Los informes anuales sobre el nivel del servicio, el informe anual de avance del Plan de Mejoras y Expansión, el nuevo plan para el siguiente período tendrán carácter de Públicos para los Usuarios.

Con el objeto de su difusión, EL CONCESIONARIO deberá poner a disposición de los Usuarios una copia de dichos informes.

Artículo 39- INFORMACION DEL REGIMEN TARIFARIO.

Las eventuales modificaciones al régimen tarifario, que surgieran durante el período de la concesión deberán ser aprobadas mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia. Comenzarán a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Asimismo dentro de los diez (10) días siguientes se expondrá la información respectiva en la oficina de atención al público de EL CONCESIONARIO.

TITULO II

RECLAMOS

Artículo 40 - RECLAMOS POR DEFICIENCIAS DEL SERVICIO.

Los reclamos correspondientes a deficiencias en la prestación del servicio que afecten a los Usuarios no precisarán de ninguna documentación ni requisito anexo, siendo suficiente informar al concesionario el domicilio, nombres y apellido del Usuario afectado y la irregularidad denunciada.

Artículo 41 - COMO DIRIGIRSE AL CONCESIONARIO.

El Usuario contará con los siguientes medios para contactarse, o efectuar reclamos al concesionario:

- Visita Personal: Personalmente, o por medio de apoderado y/o mandatario, o en actuaciones entregadas con firma autenticada del Usuario por notario, autoridad pública, o entidad bancaria, y aún a través de actuaciones firmadas sólo por el Usuario cuando comparezca un familiar del mismo que acredite el vínculo.
- Por Nota: Dirigiéndose por simple Nota al Concesionario.

Artículo 42 - TRAMITE.

Cada pedido, presentación o reclamo del Usuario ante EL CONCESIONARIO originará la confección, por parte de EL CONCESIONARIO, de un formulario, cuya copia debidamente numerada será entregada al Usuario como constancia del registro del caso.

De todo reclamo se llevará un Registro, al que tendrá acceso permanente EL DEPARTAMENTO.

Artículo 43 - TIEMPO DE RESPUESTAS.

EL CONCESIONARIO deberá dar respuesta y satisfacción a las presentaciones y pedidos de los Usuarios en los siguientes términos:

- Reclamo en general: diez (10) días corridos de recibido el mismo.
- Pedido de conexión a la red en el área servida: cinco (5) días corridos.
- Pedido de Reconexión: cuarenta y ocho (48) horas.
- Pedido de desconexión o no conexión: cinco (5) días corridos.
- Pedido de inspección por denuncias sobre la calidad del agua: veinticuatro (24) horas.

La falta de respuesta en los plazos indicados dará derecho al Usuario a considerar denegado su pedido y lo habilitará a recurrir a EL DEPARTAMENTO.

Artículo 44- RECURSO ANTE EL DEPARTAMENTO.

Todos los reclamos de los Usuarios relativos a las tarifas o a los servicios deberán presentarse inicialmente ante EL CONCESIONARIO.

Contra las decisiones o falta de respuesta de EL CONCESIONARIO, los Usuarios podrán interponer ante EL DEPARTAMENTO un recurso directo dentro del plazo de diez (10) días a partir del rechazo, tácito o expreso, del reclamo por parte de EL CONCESIONARIO. Se considerará tácita-mente denegado un reclamo cuando EL CONCESIONARIO no hubiera dado respuesta dentro de los diez (10) días corridos de presentado el mismo. EL DEPARTAMENTO deberá resolver el recurso dentro de los diez (10) días co-rridos de presentado.

EL DEPARTAMENTO, antes de resolver, deberá solicitar a EL CONCESIONARIO los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que estimare necesaria al efecto, fijando un plazo razonable y acompañando copia del recurso. En oportunidad de responder, EL CONCESSIONARIO podrá esgrimir los argumentos que hagan a la defensa de su posición.

A todos los demás efectos de la apertura y tramitación de esta vía recursiva ante EL DEPARTAMENTO, serán de aplicación las disposiciones de la ley provincial de procedimientos administrativos.

Las presentaciones deberán ser por escrito, consignado el número de Usuario, adjuntando copia del reclamo efectuado ante EL CONCESIONARIO.

EL DEPARTAMENTO fija su domicilio en la calle San Martín 249 de la ciudad de Viedma (CP 8500). Teléfono: (02920) 42-0432 y cuenta con el servicio de atención de Usuarios: 0800 - 333- 3456

Las Delegaciones del Departamento en el interior de la Provincia se encuentran en:

- Zona Andina: S.C. de Bariloche (cabecera) y El Bolsón
- Alto Valle: General Roca (cabecera) y Cipolletti
- Valle Medio: Luis Beltrán

Artículo 45- NOTIFICACIONES.

En todos los casos donde sea obligación de EL CONCESIONARIO notificar al Usuario cualquier situación que requiera del mismo una respuesta o actividad incluyendo la intimación para el pago de una factura atrasada, la misma deberá realizarse por medios fehacientes en el inmueble servido o domicilio al que se remita la factura y que asegure la debida imposición al Usuario de lo que se pretende notificar.

—oOo—

DECRETO N° 598

Viedma, 23 de mayo del 2000.

Visto, el Expediente N° 27678-SRN-99, del registro de la Secretaría de Estado de Producción, y la Ley N° 2519 de Pesca Artesanal, su Decreto Reglamentario N° 430/93, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio del Artículo 14° de dicha Ley se ha creado la Terminal Pesquera Artesanal Marítima en San Antonio Oeste;

Que en la actualidad se han finalizado las obras de infraestructura y de equipamiento necesarias para habilitar el establecimiento a los fines de recepcionar, procesar y comercializar productos de la pesca artesanal;

Que del mismo modo se han llevado a cabo los trámites correspondientes ante los organismos nacionales, provinciales y municipales para la habilitación del establecimiento en sus áreas procesamiento y ventas minoristas y mayoristas;

Que oportunamente se ha conformado el Consejo de Administración de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 2519;

Que a los fines de posibilitar la puesta en funcionamiento a pleno del establecimiento se hace necesario establecer las normas y reglamentos operativos del complejo;

Que según lo establece el artículo 16° de la Ley N° 2519, el Consejo de Administración se encuentra facultado para ello, como así también para ejercer la dirección administrativa, técnica y financiera y la representación legal de la Terminal Pesquera Artesanal Marítima;

Que para posibilitar al Consejo de Administración el ejercicio de estas funciones es necesario crear en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial un organismo desconcentrado denominado Terminal Pesquera Artesanal Marítima;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía un Organismo Desconcentrado que se denominará TERMINAL PESQUERA ARTESANAL MARITIMA en los términos del Art. 67 de la ley 847 y su reglamentación.

Art. 2°.- Serán funciones de la Terminal Pesquera Artesanal Marítima aquellas establecidas en la ley 2519 y las que la Autoridad de Aplicación delegare en virtud del Art. 23° del Decreto N° 430/93.

Art. 3°.- Facúltase al Consejo de Administración de la Terminal Pesquera Artesanal Marítima a dictar el Reglamento de Funcionamiento Interno en función de lo establecido en el Art. 17° de la ley N° 2519.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

—oOo—

DECRETO N° 599

Viedma, 23 de mayo del 2000.

Visto, los Expedientes N° 50.229-SG-93, 50.487-SG-93 y los Decretos Nros. 1431/93, 863/94, 1067/94, 1638/94, 495/95, 672/96, 158/98 468/98 y 668//99, y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nro. 1431/93, se determinó la exención del pago del impuesto de sellos a los productores del IDEVI que escrituraran su parcela antes del 31 de Octubre de 1993, quedando a cargo del IDEVI la tasa retributiva de cualquier otro organismo provincial, siempre que la transferencia se efectivizara ante la Escribanía General de Gobierno dentro de dicho Plazo.

Que debido a la gran cantidad de pedido de escrituración no se pudo dar cumplimiento a todos ellos en el término fijado.

Que con posterioridad se decretaron sucesivas ampliaciones del plazo establecido en el Decreto Nro. 1431/93.

Que la tramitación administrativa de las prórrogas insumió el tiempo contemplado en el proyecto, que finalmente se plasmó en los Decretos Nros. 1431/93, 863/94, 1067/94, 1638/94, 495/95, 672/96, 158/98, 468/98 y 668/99.

Que la última prórroga no alcanzó a cubrir un número importante de escrituras, debido a que existieron problemas dominiales, que sumados a la falta de fondos acusada anteriormente, impidieron la realización de las mensuras correspondientes.

Que varios productores atento aquella circunstancia imputable al IDEVI, hicieron reserva de su derecho a escriturar por este régimen.

Que por ende, se hace necesario establecer un nuevo plazo, a fin de alcanzar el objetivo propuesto por el Decreto Nro. 1431/93.

Que dicho plazo debe tener la amplitud necesaria a fin de permitir escriturar el mayor número posible de parcelas y solucionar así la situación de los adjudicatarios de las mismas.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Prorrógame los beneficios otorgados por el Decreto N° 1431/93 hasta el 31 de Diciembre del año 2.000.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

—oOo—

DECRETO N° 600

Viedma, 23 de mayo del 2000.

Visto, el expediente N° 42053-SF-00, del registro del Ministerio de Economía; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se firmó entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de El Bolsón (CUIT N° 30-67294266-3), un convenio de préstamo de recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (PREP), creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, recibidos por la Provincia en virtud del convenio suscrito el día 29/11/99 con la Secretaría de Asistencia Financiera a las provincias del Ministerio del Interior, declarado de interés provincial por Ley 3327;

Que por cláusula décima corresponde ratificar en todos sus términos dicho convenio;

Que el presente es dictado de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 181° inc. 5) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos el convenio firmado entre la Provincia de Río Negro y el Municipio de El Bolsón (CUIT N° 30-67294266-3), por un monto de \$ 250.000,00, y que como único Anexo se agrega al presente integrándolo.

Art. 2°.- La erogación del presente convenio será imputado al Programa 99, Actividad 11, Partida 635, Recurso 34499.-

Art. 3°.- Notifíquese a la Contaduría General de la Resolución del Ministerio de Economía que disponga el desembolso y de la escritura de cesión de derechos establecida en la cláusula cuarta del convenio.

Art. 4°.- La Secretaría de Hacienda informará a la Contaduría General los importes a descontar de la liquidación de coparticipación a municipios, más las modificaciones de tasas u otro elemento que altere la amortización del préstamo.

Art. 5°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

CONVENIO DE PRESTAMO

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a los 28 días del mes de Abril del 2000, entre la Provincia de Río Negro representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Cdr. José Luis RODRIGUEZ, en adelante la PROVINCIA por una parte, y la Municipalidad de El Bolsón (CUIT N° 30-67294266-3), representada por el Sr. Intendente, Dn. Sergio Wisky, en adelante la MUNICIPALIDAD, acuerdan en suscribir el presente Convenio de Préstamo de Recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93 recibidos por la Provincia en virtud del Convenio suscrito el día 12/11/99 con la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior, declarado de interés provincial por Ley 3327, en adelante el CONVENIO sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La Provincia asigna a la Municipalidad la suma de Pesos Doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) en calidad de préstamo que deberá ser devuelto en cuotas mensuales, en un plazo de diez (10) años y un plazo de gracia de 6 meses. Se pacta una tasa de interés mensual sobre saldo de capital adeudado del OCHO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (8,75 %) nominal anual, pudiendo ser ajustada en el caso en que le sea ajustada a la Provincia de acuerdo con la reglamentación del artículo 6 del Decreto N° 678/93 PEN, y de conformidad con el artículo 11 del Convenio que se suscribiera oportunamente.

La suma convenida será desembolsada en cuatro cuotas iguales de Pesos Sesenta y Dos Mil Quinientos (\$ 62.500) cada una:

a.- La primera a la firma del convenio.-

b.- La segunda contra el cumplimiento de la primer etapa, la tercera contra el cumplimiento de la segunda etapa y la cuarta contra el cumplimiento de la tercer etapa, las etapas son las referenciadas en el Anexo I que se adjunta al presente.- A tal efecto el Ministerio de Economía, sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos de cada etapa, analizará y evaluará la posibilidad financiera del otorgamiento de los montos comprometidos en función de la capacidad de repago de la deuda a cubrir por parte del Municipio, para lo cual dictará el acto administrativo que habilitará el desembolso, debiéndose dar cumplimiento en forma previa a lo dispuesto por la cláusula 4° del presente.

SEGUNDA: La Municipalidad destinará los recursos de préstamo para la refinanciación de pasivos incluídos en los Planes de Reforma e Inversiones (PRI) que apruebe la Unidad Ejecutora Central de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Interior, en adelante UEC, en los términos del artículo 3 del Convenio que firmara oportunamente la Provincia.

El Municipio declara que el monto recibido en préstamo es el máximo posible a ser refinanciado con sus acreedores.

De esta manera la Provincia da cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3° del convenio que firmara oportunamente la Provincia, concediendo el préstamo exclusivamente para ser utilizado en refinanciación de pasivos, tomando como referencia los declarados por el Municipio en el PRI que resultara aprobado por la UEC.

TERCERA: La Municipalidad se compromete a realizar las metas descriptas en el Anexo I de ya referido convenio que se adjunta como parte integrante del presente, asumiendo además la obligación de designar el o los funcionarios responsables que tendrán a su cargo la coordinación de la ejecución de dichas metas y la remisión a la UEC de la documentación inherente a los informes de cumplimiento de las mismas con copia al Ministerio de Economía de la Provincia.

CUARTA: El desembolso del préstamo se producirá una vez que la Municipalidad presente la Ordenanza Municipal que autorice al Intendente Municipal la firma del convenio y el endeudamiento que se pacta por el presente y la cesión de los recursos provenientes de la Ley 1946 y sus modificatorias (de coparticipación) y cualquier otro recurso propio de libre disponibilidad, promulgada por decreto municipal y este registrada notarialmente en la correspondiente cesión.

QUINTA: CESION DE DERECHOS: El Municipio cede y transfiere a favor de la Provincia, en los términos del artículo 1434 y concordantes del Código Civil, los importes que le corresponda percibir de la Provincia de cada mes en concepto de Coparticipación de Impuestos (ley 1946, sus modificatorias y sus complementarias, y/o el régimen que lo sustituya), por hasta la concurrencia de los importes necesarios para obtener la total cancelación del importe desembolsado por el presente, (con más sus intereses cuando corresponda). En consecuencia, la Provincia retendrá directamente los importes correspondientes, en las liquidaciones de cada mes, según se disponga en el acto administrativo a que se refiere la cláusula 1°.-

SEXTA: El incumplimiento por parte de la Municipalidad de alguna de las metas establecidas en el Anexo I, que a juicio de la UEC le sean imputables, producirá de pleno derecho, la exigibilidad inmediata del monto desembolsado por la Provincia más sus intereses.

SEPTIMA: Si el incumplimiento fuera por causas que a juicio de la UEC no le sean imputables a la Municipalidad, informará de los inconvenientes en el cumplimiento de alguna de las acciones detalladas en el Anexo I, y podrá solicitar a la UEC mediante escrito fundado, la reprogramación de la misma, quedando a criterio de ésta la concesión o el rechazo de la solicitud.

OCTAVA: La Municipalidad declara en este acto conocer en su totalidad del presente convenio y el que la Provincia firmará oportunamente, aceptando las condiciones establecidas en los mismos.- Asimismo, se compromete a la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, si fuere necesaria para la instrumentación de la presente.

NOVENA: La Municipalidad se compromete a brindar a la Provincia en cualquier momento y en forma oportuna, la información que sea necesaria para cumplir los requerimientos de la UEC en virtud de la presente operatoria.

DECIMA: El presente convenio deberá ser pasado por escritura pública por ante la Escribanía General de Gobierno, previa ratificación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, sin costo alguno.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

METAS A CUMPLIR POR LAS MUNICIPALIDADES BENEFICIARIAS DE LOS PRESTAMOS REFERIDAS EN EL ARTICULO 6° DEL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO PRESTAMO DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

PRIMERA ETAPA: METAS A CUMPLIR ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

- 1.- El municipio debe haber iniciado el proceso de contratación de al menos un subproyecto de Reforma, identificado en el Plan de Reformas e Inversiones (PRI).
- 2.- El Municipio debe demostrar que, al menos ha iniciado la negociación para la refinanciación de pasivos.
- 3.- El Municipio debe informar sobre la deuda al 31/12/99.

SEGUNDA ETAPA: METAS A CUMPLIR ANTES DEL 30 DE JUNIO DEL 2000.

- 1.- El Municipio deberá presentar la ejecución presupuestaria del ejercicio 1999.
- 2.- El Municipio deberá presentar el presupuesto aprobado para el ejercicio 2000.
- 3.- El Municipio deberá haber completado el proceso de contratación para la ejecución de al menos un subproyecto de Reforma.
- 4.- El Municipio debe haber formulado y evaluado, en los términos satisfactorios para el Banco, al menos un subproyecto de Inversión si correspondiera.
- 5.- El Municipio deberá informar sobre el estado de las negociaciones para la cancelación de los pasivos a refinanciar.

TERCERA ETAPA: METAS A CUMPLIR ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000.

- 1.- El Municipio deberá haber adjuntado los subproyectos de Reforma identificados en el Plan de Reformas e Inversiones (PRI), efectuado la contratación de los trabajos y suscrito las actas de inicio de actividades de acuerdo con las condiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, Préstamos BID 1164/OC-AR.
- 2.- El Municipio deberá haber ejecutado al menos un subproyecto de Reforma.
- 3.- El Municipio deberá haber contratado la ejecución de al menos un subproyecto de Inversión si correspondiera.
- 4.- El Municipio deberá acreditar la cancelación de los pasivos refinanciados.

-oOo-

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 567.- 17-05-00.- Aprobando, en la forma de foja treinta y siete (37) a cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43) del expediente aludido, el nuevo texto del estatuto social de la asociación civil denominada "Círculo Policial" en adelante "Círculo de Oficiales de Policía", con domicilio en General Roca, en adelante Viedma Departamento Adolfo Alsina de esta Provincia. Expte.4234-C-98.-

DECRETO N° 569.- 17-05-00.- Designando Notario Titular del Registro de Contratos Públicos N° 108 con asiento en la localidad de Gral. Roca al Escribano Julio Ricardo Klimbovsky (L.E. N° 5.947.986). Expte.39370-G-00.-

- DECRETO N° 571.- 17-05-00.- Transfiriendo a partir de la fecha del presente Decreto con su correspondiente cargo a la agente Elsa Beatriz Mellado (D.N.I. N° 12.382.862) Cat. 12 Planta Permanente Agrupamiento Administrativo, del (IDEVI) a la Secretaría de Estado de Turismo de la Provincia de Río Negro. Expte. 44542-T-00.
- DECRETO N° 572.- 17-05-00.- Transfiriendo a partir de la fecha del presente Decreto con su correspondiente cargo al agente Mario Rodolfo Margiotta (D.N.I. N° 12.382.850) Cat. 15 Planta Permanente Agrupamiento Profesional, de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, al Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado- Dependiente del Ministerio de Coordinación. Expte. 18330-G-99.
- DECRETO N° 573.- 17-05-00.- Reconocer bajo el procedimiento de Legítimo Abono, conforme a lo Normado por el Art. 72° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia. Ley 847, la deuda contraída por el Consejo Provincial de Educación con la firma Felix Malaspina E Hijos, CUIT N° 30-5266605536-1, en concepto de compra realizadas en la Delegación Regional Viedma, por la suma de Pesos Dos Mil Seiscientos Treinta y cinco con Treinta Centavos (\$2.635,30). Expte. 42373-DA-98.
- DECRETO N° 574.- 17-05-00.- Declarando de legítimo abono el gasto efectuado mediante contratación directa con la Empresa Ceferino S.A., efectuada por Resolución N° 68/96, de la Comisión Técnica Especial de Evolución de la Secretaría General de la Gobernación.
- DECRETO N° 575.- 17-05-00.- Téngase por desistida la pretensión administrativa intentada por la Empresa La Estrella S.A., por que no se han cumplido los requisitos para el reconocimiento de legítimo abono Art. 72 del reglamento de contrataciones de la Provincia. Expte. 40511-A-94.
- DECRETO N° 576.- 17-05-00.- Ratificando en todos sus términos lo actuado por la Unidad de Control Previsional, mediante Resolución N° 270/2000 "U.C.P." de Fecha 27 de Abril de 2000, otorgando Pensión a la Sra. Crespo Crespo Otilia Ester, L.C. N° 4.005.276, Suc. de Sarubbi Julio Alberto, a partir del 30 de Octubre de 1.999. Expte. 150.027-C-00.
- DECRETO N° 577.- 17-05-00.- Ratificando en todos sus términos lo actuado por la Unidad de Control Previsional, mediante Resolución N° 203/2000 "U.C.P." de Fecha 10 de Abril de 2000, otorgando Pensión a la Sra. Rodriguez Otilia, L.C. N° 9.739.572, Suc. de Carbonell Arturo, a partir del 06 de Septiembre de 1.999. Expte. 150.032-R-00.

- DECRETO N° 578.- 17-05-00.- Ratificando en todos sus términos lo actuado por la Unidad de Control Previsional, mediante Resolución N° 131/2000 "U.C.P." de Fecha 21 de Marzo de 2000, otorgando Pensión a la Sra. Fernandez Olga, D.N.I. N° 4.898.241, en concurrencia con su hijo menor Millañanco Mariano José (D.N.I. N° 33.566.588), Suc. de Millañanco Juan Edelmiro, a partir del 30 de Octubre de 1.999. Expte. 59.293-F-99.
- DECRETO N° 579.- 17-05-00.- Ratificando en todos sus términos lo actuado por la Unidad de Control Previsional, mediante Resolución N° 357/2000 "U.C.P." de Fecha 05 de Mayo de 2000, otorgando Retiro Voluntario al Sargento Ayudante Calvo Julio Rubén, D.N.I. N° 10.994.745, a partir del 01 de Junio de 2000. Expte. 150.044-C-2000.
- DECRETO N° 580.- 17-05-00.- Ratificando en todos sus términos lo actuado por la Unidad de Control Previsional, mediante Resolución N° 358/2000 "U.C.P." de Fecha 05 de Mayo de 2000, otorgando Retiro Voluntario a la Suboficial Mayor Curuhinca Paula Cecilia, D.N.I. N° 10.381.315, a partir del 01 de Junio de 2000. Expte. 150.043-C-2000.
- DECRETO N° 581.- 17-05-00.- Ratificando en todos sus términos lo actuado por la Unidad de Control Previsional, mediante Resolución N° 221/2000 "U.C.P." de Fecha 14 de Abril de 2000, aprobando la Nueva Liquidación determinada a la Sra. Riestra Nora Angélica, L.C. N° 8.784.988, donde surge una diferencia a favor de la causante. Expte. 51.790-R-89.
- DECRETO N° 582.- 17-05-00.- Designando a partir de la fecha del presente, como Presidente del Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa, a la Cdra. Angela Ana Vicidomini, DNI N° 12.363.397.
- DECRETO N° 583.- 17-05-00.- Designando a partir de la fecha del presente Decreto al Sr. Hugo Alberto Becche (L.E. N° 5.536.814), como Coordinador Local del Programa Comedor, Desayuno y Merienda Escolar de Viedma (ad-honorem) dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social en la localidad de Viedma.
- DECRETO N° 584.- 17-05-00.- Designando a partir de la fecha del presente Decreto a la Sra. Silvina Rosana Ruggeri (DNI.N° 17.879.393) como Coordinadora Local del Programa Comedor, Desayuno y Merienda Escolar de Viedma (ad-honorem) dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social en la localidad de Viedma.
- DECRETO N° 587.- 17-05-00.- Designando a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. Ceferino Quinchu, (DNI N° 20.264.409), clase 1.968, en el cargo de Comisionado de Fomento de Yaminue.

- DECRETO N° 588.- 23-05-00.- Otorgando a la Comisión de Fomento de Aguada Guzmán, un aporte no reintegrable de pesos tres mil (\$ 3.000), que serán destinados a solventar gastos de funcionamiento. Expte. N° 17.382-A-99.
- DECRETO N° 589.- 23-05-00.- Otorgando a la Comisión de Fomento de El Manso, un aporte no reintegrable de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500), que serán destinados a la compra de 30 rollos de manguera. Expte. N° 39.426-M-00.
- DECRETO N° 590.- 23-05-00.- Otorgando a la Comisión de Fomento de Comicó, un aporte no reintegrable de pesos tres mil (\$ 3.000), que serán destinados a solventar gastos de funcionamiento. Expte. N° 17.372-C-99.
- DECRETO N° 591.- 23-05-00.- Otorgando a la Comisión de Fomento de Naupa Huen, un aporte no reintegrable de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500), que serán destinados a solventar gastos de funcionamiento. Expte. N° 39.347-N-00.
- DECRETO N° 592.- 23-05-00.- Otorgando a la Comisión de Fomento de El Manso, un aporte no reintegrable de pesos cinco mil (\$ 5.000), que serán destinados a solventar gastos para la continuación de la obra en la Ruta Provincial N° 83. Expte. N° 39.427-M-00.
- DECRETO N° 593.- 23-05-00.- Otorgando a la Comisión de Fomento de Villa Llanquín, un aporte no reintegrable de pesos un mil (\$ 1.000), que serán destinados a solventar gastos de funcionamiento. Expte. N° 39.490-V-00.
- DECRETO N° 597.- 23-05-00.- Otorgando un aporte no reintegrable por la suma total de pesos un mil quinientos (\$ 1.500), a favor de la Municipalidad de Chichinales, destinada a solventar los gastos de pasajes al exterior, para participar en Cesena - Italia, de la Exposición Internacional de Instalaciones, Tecnologías y Servicios para la Producción, Acondicionamiento Comercialización y transporte de los Productos Frutihortícolas, denominado MACFRUT/2000 Expte. N° 39.488-CH-00.
- DECRETO N° 601.- 23-05-00.- Aprobando, en la forma de foja trece (13) a veintinueve (21) y de veinticinco (25) a veintiocho (28) del expediente aludido, la creación del Sistema Previsional para Profesionales Universitarios de la Provincia de Río Negro, de la asociación civil denominada. "Colegio de Graduados en Ciencias Económicas", con domicilio en Gral. Roca Dpto. del mismo nombre de esta Provincia. Expte. N° 39.502-C-2000.
- DECRETO N° 602.- 23-05-00.- Designando a partir del 1° de mayo del corriente como Asesor de Gabinete al Sr. Tomás Del Ciotto (DNI N° 12.680.861), con una remuneración equivalente al cargo de Director.

—oO—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución N° 160

Viedma, 21 de febrero del 2000.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 1284 (T.O.1994), establece que los índices con los cuales se determinará la base imponible de los vehículos del Grupo "A-1" y "B-1", cuyo modelo-año sea 1981 y posteriores, será de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Dirección General de Rentas mediante Resolución;

Que en consecuencia, por Resolución n° 114/99 de esta Dirección General, se codificaron y se fijaron las valuaciones fiscales para el Impuesto a los Automotores para el Período Fiscal 2000 de los vehículos existentes en nuestros registros;

Que no obstante ello y de acuerdo a lo expresado precedentemente, es necesario fijar la codificación y el valor de tasación de los demás vehículos que se van incorporando al mercado de automóviles, a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores;

Que conforme el artículo 2° de la Ley 3348 la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para fijar las valuaciones fiscales de vehículos;

Por ello,

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1°.- Codifícase y fíjase la Valuación Fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores, para el período fiscal 2000, conforme el siguiente detalle:

Cód.	Cód.	Cód.	Val.		
1	Marca	2	Modelo		
3	Descripción	Grupo	Año		
			Fiscal		
01	FIAT	13 UNO	51 SX 1.4 IE 5 Puertas	A1 1.994	5.800
01	FIAT	25 DUCATO	15 2.8 D. Familiar	A-1 2.000	22.000
01	FIAT	25 DUCATO	15 2.8 D. Familiar	A-1 1.999	17.600
01	FIAT	25 DUCATO	16 Combinato 2.8 D. Furgón	B-1 2.000	28.500
01	FIAT	25 DUCATO	16 Combinato 2.8 D. Furgón	B-1 1.999	22.800
01	FIAT	25 DUCATO	16 Combinato 2.8 D. Furgon	B-1 1.998	20.500
01	FIAT	27 TEMPRA	07 2.01.E.Sedan4Puertas	A-1 1.995	10.100
01	FIAT	34 SIENA	10 1.6 SPI GNC 4 Puerlas	A-1 2.000	15.400
02	FORD	06 ESCORT	39 RS Naf. 3 Puertas	A-1 2.000	20.600
02	FORD	06 ESCORT	40 LX 1.8 N.Base C/AA 5 Ptas.	A-1 2.000	19.300
02	FORD	06 ESCORT	40 LX 1.8N.BaseC/AA5 Phs.	A-1 1.999	15.400
02	FORD	34 FIESTA	13 CLX 1.6 L/2000	A-1 2.000	17.400
02	FORD	34 FIESTA	14 CLX D. L/2000	A-1 2.000	18.900

Cód.	Cód.	Cód.	Val.	Cód.	Cód.	Cód.	Val.	
1	Marca	2	Modelo	3	Descripción	Grupo	Año	
02	FORD	34	FIESTA	15	CLX Sport 5 Ptas. L 2000	A-1	2.000	18.200
02	FORD	36	RANGER	23	XLD 2.5 S/C 4x4	B-1	2.000	27.600
02	FORD	36	RANGER	23	XLD2.5S/C4x4	B-1	1.999	22.100
02	FORD	36	RANGER	23	XLD 2.5 S/C 4x4	B-1	1.998	19.900
02	FORD	37	TRANSIT	01	120 S CAT.B Furgón	B-1	2.000	25.500
02	FORD	37	TRANSIT	06	190 LWB A A DP TDI	B-1	2.000	29.800
02	FORD	47	2110	00	Camión	B-1	1.993	15.300
03	VOLKSWAGEN	08	GOL	47	MI 1.6 3 P. III Base	A-1	2.000	13.600
03	VOLKSWAGEN	08	GOL	47	MI 1.6 3 P. III Base	A-1	1.999	11.000
03	VOLKSWAGEN	08	GOL	48	MI 1.6 3 P.III Lamy	A-1	2.000	12.600
03	VOLKSWAGEN	08	GOL	48	MI 1.6 3 P.III Lamy	A-1	1.999	10.200
03	VOLKSWAGEN	08	GOL	49	MI 1.6 3 P. IIIFull	A-1	2.000	16.200
03	VOLKSWAGEN	08	GOL	49	MI 1.6 3 P. IIIFull	A-1	1.999	13.000
03	VOLKSWAGEN	08	GOL	50	MI 1.6 3 P. III Base Dublin	A-1	2.000	13.600
03	VOLKSWAGEN	08	GOL	51	SD 1.9 5P.III Full CD Airbag	A-1	2.000	20.700
03	VOLKSWAGEN	33	NEWBEETLE	01	2.0L.CueroC.Man.3Ptas.	A-1	2.000	28.500
03	VOLKSWAGEN	33	NEW BEETLE	02	2.0L Tela C.Aut. 3 Ptas.	A-1	2.000	28.400
03	VOLKSWAGEN	33	NEW BEETLE	03	2.0L Cuero C.Aut. 3 Ptas.	A-1	2.000	29.900
04	CITROEN	23	JUMPER	00	1.9 D. Furgón	B-1	2.000	22.600
04	CITROEN	23	JUMPER	01	1.8 D. C/DAFurgón	B-1	2.000	24.200
05	PEUGEOT	02	504	89	PUP GD	B-1	1.990	5.600
05	PEUGEOT	02	504	105	GRD 1.3 Pick Up	B-1	2.000	21.000
05	PEUGEOT	05	405	00	SRI	A-1	2.000	30.000
05	PEUGEOT	05	405	00	SRI	A-1	1.999	24.000
05	PEUGEOT	09	306	46	XR Plus Break	A-1	2.000	22.400
05	PEUGEOT	09	306	47	Boreal Family	A-1	2.000	22.000
05	PEUGEOT	09	306	48	Boreal D. Family	A-1	2.000	25.200
05	PEUGEOT	09	306	49	Equinoxe TD Family	A-1	2.000	27.400
05	PEUGEOT	10	BOXER	05	AM2000 2701.9 DA Furgón	B-1	2.000	23.000
05	PEUGEOT	10	BOXER	06	AM2000 320 2.8 DA Furgón	B-1	2.000	25.600
05	PEUGEOT	10	BOXER	07	AM20003202.8DAAACombi.	B-1	2.000	31.500
05	PEUGEOT	10	BOXER	08	AM2000350MHDAAAF.	B-1	2.000	31.500
05	PEUGEOT	11	406	14	2.0Naf.16VCoupe	A-1	2.000	39900
05	PEUGEOT	11	406	15	ST2.0Naf.16VBreak	A-1	2.000	30.200
05	PEUGEOT	13	PARTNER	07	D. Full PLC Furgón	B-1	2.000	19.000
05	PEUGEOT	13	PARTNER	07	D.FullPLC Furgón	B-1	1.999	15.200
05	PEUGEOT	13	PARTNER	08	1.9 D. DAPL Furgón	B-1	2.000	17.700
05	PEUGEOT	13	PARTNER	08	1.9D.DAPLFurgón	B-1	1.999	14.100
05	PEUGEOT	13	PARTNER	09	D. Base PL Furgón	B-1	2.000	16.700
05	PEUGEOT	13	PARTNER	10	D.PLCC/DAAFurgón	B-1	2.000	19.100
05	PEUGEOT	13	PARTNER	11	PatagónicaNaf.	A-1	2.000	17.100
05	PEUGEOT	13	PARTNER	12	Patagónica Naf. C/Airbag	A-1	2.000	17.900
05	PEUGEOT	13	PARTNER	13	Patagónica D.	A-1	2.000	19.200
05	PEUGEOT	13	PARTNER	14	Patagónica D. C/Airbag	A-1	2.000	19.900
05	PEUGEOT	15	206	20	XR PRES 3 Puertas	A-1	2.000	14.000
05	PEUGEOT	15	206	21	GTI	A-1	2.000	25.600
05	PEUGEOT	17	EXPERT	00	D. 1.9 Furgón	B-1	2.000	21.100
06	RENAULT	25	CLIO	29	RT 1.2 3 Puertas (I)	A-1	1.990	5.000
06	RENAULT	25	CLIO 2	30	RTD 1.9 5 Puertas	A-1	2.000	19.600
06	RENAULT	25	CLIO 2	31	RT 1.6 Naf. 5 Puertas	A-1	2.000	16.900
06	RENAULT	25	CLIO2	32	RNDI.95Puertas	A-1	2.000	17.100
06	RENAULT	25	CLIO 2	33	RND 1.9 C/AA 5 Puertas	A-1	2.000	18.300
06	RENAULT	25	CLIO 2	34	RN 1.6 Naf. 5 Puertas	A-1	2.000	14.400
06	RENAULT	25	CLIO2	35	RN1.6NafC/AA5Puertas	A-1	2.000	15.600
06	RENAULT	28	LAGUNA	11	RXE 1.8 16V	A-1	1.998	19.800
06	RENAULT	30	MEGANE	40	Coupe 110CV 1.6 16V	A-1	2.000	23.400
06	RENAULT	30	MEGANE	41	Cabriole 110CV 16V	A-1	2.000	29.000
06	RENAULT	30	MEGANE	42	Scenic RN 1.6 16V ABCP BreakA-1	2.000	20.900	
06	RENAULT	30	MEGANE	43	Scenic RT TD ABCP ABS BrasilA-1	2.000	28.600	
06	RENAULT	30	MEGANE	43	Scenic RT TD ABCP ABS BrasilA-1	1.999	22.800	
06	RENAULT	30	MEGANE	44	Scenic RT ABCP ABS 1.6 16V Brasil	A-1	2.000	22.000
06	RENAULT	35	KANGOO	10	RLDDAABCPFamiliar	A-1	2.000	18.300
12	VOLVO	21	S70	02	2.5 T Sedan 4 Puertas	A-1	1.999	43.600
12	VOLVO	21	S70	02	2.5 T Sedan 4 Puertas	A-1	1.998	39.200
13	BMW	22	324	00	DI Sedan	A-1	1.987	9.500
15	CHEVROLET	06	BLAZER	12	DLXTD4x2Full	A-1	2.000	33.500
15	CHEVROLET	06	BLAZER	12	DLX TD 4x2 Full	A-1	1.999	26.800
15	CHEVROLET	06	BLAZER	12	DLXTD4x2Full	A-1	1.998	24.100
15	CHEVROLET	16	LUV	05	Cab.Doble 2.3 4x4 DSL	B-1	1.994	13.000
15	CHEVROLET	33	S10	11	2.8TICabinaDoble	B-1	2.000	24.900
15	CHEVROLET	35	ASTRA	07	GLS 4 Puertas	A-1	1.999	18.200
15	CHEVROLET	35	ASTRA	08	GLS 2.0 TD 16V ABS 4 PuertasA-1	2.000	26.200	
15	CHEVROLET	35	ASTRA	09	GLSII2.016V3Puertas	A-1	2.000	21.800
15	CHEVROLET	35	ASTRA	10	GL 1.8L Sedan 4 Puertas	A-1	2.000	19.400
15	CHEVROLET	39	SILVERADO	08	Conquest Turbo Diesel	B-1	1.998	23.400
15	CHEVROLET	48	GRAND VITARA	03	2.0 M/T 5 Ptas. Todo Terreno	A-1	2.000	29.900
15	CHEVROLET	48	GRAND VITARA	03	2.0 M T 5 Ptas. Todo Terreno	A-1	1.999	23.900
15	CHEVROLET	49	IMPALA	00	Station Wagon	A-1	1.981	2.500
17	DAIHATSU	06	HJET	02	Van Familiar 5 Ptas	A-1	1.992	4.600
21	WULING	01	LZW	00	1010 VHW Furgón	B-1	1.998	6.400
22	HONDA	01	CIVIC	21	EX 1.6 MT ABS 4 Puertas	A-1	1.995	15.700
23	ISUZU	01	TROOPER	09	3.0 D.Int. 5 Ptas.Todo Terreno	A-1	2.000	45.000
23	ISUZU	05	PK.D/CAB.	03	4x43.1 TDST	B-1	2.000	28.100
23	ISUZU	05	PK.D/CAB.	03	4x4 3.1 TD ST	B-1	1.999	22.500
27	M. Benz	21	LS	19	1632 Tractor de Carretera	B-1	2.000	108.000
27	M. Benz	21	LS	19	1632 Tractor de Carretera	B-1	1.999	86.400
27	M. Benz	41	SPRINTER	13	312D/CH3550	B-1	2.000	28.800
27	M. Benz	41	SPRINTER	13	312D/CH3550	B-1	1.999	23.000
27	M. Benz	41	SPRINTER	14	312D/PK3550	B-1	2.000	30.200
27	M. Benz	41	SPRINTER	14	312D/PK3550	B-1	1.999	24.100
27	M. Benz	41	SPRINTER	15	412D/CH4025	B-1	2.000	32.500
27	M. Benz	41	SPRINTER	15	412D/CH4025	B-1	1.999	26.000
27	M. Benz	41	SPRINTER	16	312D/F3000 V.1	B-1	2.000	28.900
27	M. Benz	41	SPRINTER	17	312D/F3000 V.2	B-1	2.000	29.400
27	M. Benz	41	SPRINTER	18	312D/F3550V.I	B-1	2.000	32.400
27	M. Benz	41	SPRINTER	19	312D F3550 V.2	B-1	2.000	32.900
27	M. Benz	41	SPRINTER	20	312D/F3550 V.1 T.Elevado	B-1	2.000	33.400
27	M. Benz	41	SPRINTER	21	312D/F3550 V.2 T.Elevado	B-1	2.000	33.900
27	M. Benz	41	SPRINTER	22	312D/C3000STDA.As.Reclinable	A-1	2.000	32.500
27	M. Benz	41	SPRINTER	23	312D/C3000 Full As.Reclinable	A-1	2.000	35.800
27	M. Benz	41	SPRINTER	24	312D/C3550 Full As.Reclinable	A-1	2.000	40.100
27	M. Benz	41	SPRINTER	25	312D/C3550 Lujo As.Reclinable	A-1	2.000	43.000
27	M. Benz	46	VIANO	08	2.2 CDI 6 Pax Aut	A-1	2.000	46.900
27	M. Benz	46	VIANO	09	2.2 CDI 6 Pax Man	A-1	2.000	44.900
27	M. Benz	46	VIANO	10	2.2 CDI 7 Pax Aut	A-1	2.000	47.900
27	M. Benz	46	VIANO	11	2.2 CDI 7 Pax Man	A-1	2.000	45.900
29	MITSUBISHI	03	L	17	200 4WD 2.5 D.Turbo	B-1	2.000	29.900
29	MITSUBISHI	04	MONTERO	21	IO 3 Puertas	A-1	2.000	29.900
29	MITSUBISHI	04	MONTERO	22	IO 5 Puertas	A-1	2.000	31.300
29	MITSUBISHI	05	LANCER	17	Evolution VI R-S (Carrera)	A-1	2.000	55.500
29	MITSUBISHI	05	LANCER	18	Evolution.VI R-S2 (Calle)	A-1	2.000	59.800
29	MITSUBISHI	10	CANTER	03	Chasis con Cabina	B-1	2.000	32.900
29	MITSUBISHI	10	CANTER	03	Chasis con Cabina	B-1	1.999	26.300
30	NISSAN	10	PK	20	2.0 D.4x2 Cabina Doble	B-1	1.995	15.000
30	NISSAN	28	PRIMERA	02	GX MT	A-1	2.000	24.000
30	NISSAN	28	PRIMERA	02	GX MT	A-1	1.999	19.200
30	NISSAN	28	PRIMERA	03	GX AT	A-1	2.000	25.900
30	NISSAN	28	PRIMERA	03	GX AT	A-1	1.999	20.700
34	SCANIA	16	T114	04	GB4x2NZ330Ch.C/Cabina	B-1	2.000	124.100
34	SCANIA	16	T114	04	GB4x2NZ330Ch.C/Cabina	B-1	1.999	99.200
34	SCANIA	21	P114	04	GA 4x2 NZ330 35.5 Ch.C/CabinaB-12.000	112.000		
34	SCANIA	21	P114	04	GA4x2NZ33035.5Ch.C/Cabina	B-1	1.999	89.600
36	SUBARU	06	IMPREZA	06	GT 4WD 2.0 4 Puertas	A-1	1.996	24.700
36	SUBARU	06	IMPREZA	06	GT 4WD 2.0 4 Puertas	A-1	1.995	22.300
38	TOYOTA	01	COROLLA	11	1.8 XE i Sedan 4 Puertas	A-1	2.000	20.500
38	TOYOTA	01	COROLLA	12	1.8 XE i A T Sedan 4 Puertas	A-1	2.000	22.900
38	TOYOTA	01	COROLLA	12	1.8XEiATSDedan4Puertas	A-1	1.999	18.300
38	TOYOTA	01	COROLLA	13	1.8 SE-G 4 Puertas	A-1	2.000	24.700
38	TOYOTA	01	COROLLA	13	1.8 SE-G 4 Puertas	A-1	1.999	19.700
38	TOYOTA	07	HILUX	13	2.4 D. Cab.Doble	B-1	1.995	9.900
38	TOYOTA	07	HILUX	21	4x4Cab.DobleDLXFull	B-1	2.000	30.100
38	TOYOTA	07	HILUX	21	4x4Cab.DobleDLXFull	B-1	1.997	19.500
38	TOYOTA	07	HILUX	21	4x4 Cab.Doble DLX Full	B-1	1.996	17.600
38	TOYOTA	07	HILUX	21	4x4 Cab.Doble DLX Full	B-1	1.995	15.800
38	TOYOTA	07	HILUX	21	4x4 Cab.Doble DLX Full	B-1	1.994	14.200
38	TOYOTA	07	HILUX	21	4x4 Cab.Doble DLX Full	B-1	1.993	12.800
38	TOYOTA	07	HILUX	21	4x4Cab.DobleDLXFull	B-1	1.992	11.500
42	OPEL	07	ASCONA	07	1.6 DSL Sedan 4 Puertas	A-1	1.995	8.100
48	HYUNDAI	15	H-D65	00	DLX Corto S/Caja	B-1	2.000	25.900
48	HYUNDAI	15	H-D65	01	DLX Largo S/Caja	B-1	2.000	27.900
48	HYUNDAI	15	H-D65	02	DLX Largo C/Caja	B-1	2.000	29.900
48	HYUNDAI	16	H-D72	00	S/Caja	B-1	2.000	31.900
48	HYUNDAI	16	H-D72	01	C/Caja	B-1	2.000	33.900
49	LANDROVER	10	DISCOVERY	04	TD5	A-1	2.000	54.900
49	LANDROVER	10	DISCOVERY	05	TD5 MT	A-1	2.000	

Cód.	Cód.	Cód.	Val.
1	2	3	Fiscal
Marca	Modelo	Descripción	Grupo Año
79	GALLOPER 01 XL	03 Turbo7PaxS/LLA LN	A-1 2.000 29.900
79	GALLOPER 01 XL	03 Turbo7PaxS/LLA LN	A-1 1.999 23.900
79	GALLOPER 02 EXCEED	00 Interc.Turbo Todo Terreno	A-1 2.000 34.400
95	AEOLU/DONGFEI01 EQ1061	01 G8 D2 Camión	B-1 2.000 28.500
95	AEOLU/DONGFEI01 EQ1061	01 G8 D2 Camión	B-1 1.999 22.800
97	GAZ 02 2705	00 24 Furgón	B-1 2.000 27.100
97	GAZ 02 2705	00 24 Furgón	B-1 1.999 21.700
97	GAZ 02 2705	01 44 Furgón Doble Cabina	B-1 2.000 28.800
97	GAZ 02 2705	01 44 Furgón Doble Cabina	B-1 1.999 23.000
97	GAZ 03 3302	00 Pick Up	B-1 2.000 24.700
97	GAZ 03 3302	00 Pick Up	B-1 1.999 19.800
99	INTERNACIONAL03 4.900	00 4x2 218 Camión	B-1 2.000 79.800
99	INTERNACIONAL03 4.900	00 4x2 218 Camión	B-1 1.999 63.800
99	INTERNACIONAL03 4.900	00 4x2 218 Camión	B-1 1.998 57.400
99	INTERNACIONAL03 4.900	00 4x2 218 Camión	B-1 1.997 51.700
99	INTERNACIONAL03 4.900	00 4x2 218 Camión	B-1 1.996 46.500
99	INTERNACIONAL03 4.900	00 4x2 218 Camión	B-1 1.995 41.800
99	INTERNACIONAL03 4.900	00 4x2 218 Camión	B-1 1.994 37.700
102	PORCHE 01 924	00 S 2 Puertas	A-1 1.987 19.400
103	PONTIAC 01 LE MANS	00 Sedan 3 Puertas	A-1 1.988 7.000

2°.- Fíjase la Valuación Fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores, para el período fiscal 1999, conforme el siguiente detalle:

Códigos	Año	Val. Fiscal
01-13-51	1.994	6.500
01-25-15	1.999	22.000
01-25-16	1.999	28.500
01-25-16	1.998	22.800
01-27-07	1.995	11.300
02-06-40	1.999	19.300
02-36-23	1.999	27.600
02-36-23	1.998	22.100
02-47-00	1.993	16.800
03-08-47	1.999	13.600
03-08-48	1.999	12.600
03-08-49	1.999	16.200
05-02-89	1.990	6.200
05-05-00	1.999	30.000
05-13-07	1.999	19.000
05-13-08	1.999	17.700
06-25-29	1.990	5.500
06-28-11	1.998	22.000
06-30-43	1.999	28.600
12-21-02	1.999	54.500
12-21-02	1.998	43.600
13-22-00	1.987	10.500
15-06-12	1.999	33.500
15-06-12	1.998	26.800
15-16-05	1.994	14.400
15-35-07	1.999	22.800
15-39-08	1.998	26.000
15-48-03	1.999	29.900
15-49-00	1.981	2.700
17-06-02	1.992	5.400
21-01-00	1.998	7.100
22-01-21	1.995	17.500
23-05-03	1.999	28.100
27-21-19	1.999	108.000
27-41-13	1.999	28.800
27-41-14	1.999	30.200
27-41-15	1.999	32.500
29-10-03	1.999	32.900
30-10-20	1.995	16.500
30-28-02	1.999	24.000
30-28-03	1.999	25.900
34-16-04	1.999	124.100
34-21-04	1.999	112.000
36-06-06	1.996	27.500
36-06-06	1.995	24.700
38-01-12	1.999	22.900
38-01-13	1.999	24.700
38-07-13	1.995	11.000
38-07-21	1.997	22.000
38-07-21	1.996	19.800
38-07-21	1.995	17.800

Códigos	Año	Val. Fiscal
38-07-21	1.994	16.000
38-07-21	1.993	14.400
38-07-21	1.992	13.000
42-07-00	1.995	8.900
61-02-13	1.997	10.900
79-01-01	1.999	31.500
79-01-02	1.999	31.500
79-01-03	1.999	29.900
95-01-01	1.999	28.500
97-02-00	1.999	27.100
97-02-01	1.999	28.800
97-03-00	1.999	24.700
99-03-00	1.999	79.800
99-03-00	1.998	63.800
99-03-00	1.997	57.400
99-03-00	1.996	51.700
99-03-00	1.995	46.500
99-03-00	1.994	41.800
102-01-00	1.987	21.600
103-01-00	1.988	7.700

3°.- Fíjase la Valuación Fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores, para el período fiscal 1998, conforme el siguiente detalle:

Códigos	Año	Val. Fiscal
01-31-00	1992	8.000
01-13-51	1.994	7.200
01-25-16	1.998	28.500
01-27-07	1.995	14.700
02-36-23	1.998	27.600
02-47-00	1.993	18.500
05-02-89	1.990	7.200
06-25-29	1.990	6.200
06-28-11	1.998	27.500
12-21-02	1.998	54.500
13-22-00	1.987	11.700
15-06-12	1.998	33.500
15-16-05	1.994	16.000
15-39-08	1.998	32.500
15-49-00	1.981	3.000
17-06-02	1.992	5.900
21-01-00	1.998	8.900
22-01-21	1.995	19.400
30-10-20	1.995	18.100
36-06-06	1.996	30.600
36-06-06	1.995	27.500
38-07-13	1.995	19.200
38-07-21	1.997	24.100
38-07-21	1.996	21.700
38-07-21	1.995	19.500
38-07-21	1.994	17.800
38-07-21	1.993	16.000
38-07-21	1.992	14.400
42-07-00	1.995	9.800
61-02-13	1.997	13.900
99-03-00	1.998	79.800
99-03-00	1.997	63.800
99-03-00	1.996	57.400
99-03-00	1.995	51.700
99-03-00	1.994	46.500
102-01-00	1.987	24.000

4°.- Fíjase la Valuación Fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores, para el período fiscal 1997, conforme el siguiente detalle:

Códigos	Año	Val. Fiscal
01-13-51	1.994	7.900
01-27-07	1.995	16.300
02-47-00	1.993	20.300
05-02-89	1.990	7.200
06-25-29	1.990	6.800
13-22-00	1.987	13.000
15-16-05	1.994	17.800
15-49-00	1.981	3.300
17-06-02	1.992	6.500
22-01-21	1.995	21.600
30-10-20	1.995	19.900

Códigos	Año	Val. Fiscal
36-06-06	1.996	34.000
36-06-06	1.995	30.600
38-07-13	1.995	22.000
38-07-21	1.997	30.100
38-07-21	1.996	24.100
38-07-21	1.995	21.700
38-07-21	1.994	19.500
38-07-21	1.993	17.600
38-07-21	1.992	15.800
42-07-00	1.995	10.800
61-02-13	1.997	15.500
99-03-00	1.997	79.800
99-03-00	1.996	63.800
99-03-00	1.995	57.400
99-03-00	1.994	51.700
102-01-00	1.987	26.400

5°.- Fijase la Valuación Fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores, para el Período fiscal 1996, conforme el siguiente detalle:

Códigos	Año	Val. Fiscal
01-13-51	1.994	8.700
01-27-07	1.995	18.100
02-47-00	1.993	22.300
05-02-89	1.990	8.100
06-25-29	1.990	7.600
13-22-00	1.987	14.300
15-16-05	1.994	19.500
15-49-00	1.981	3.600
17-06-02	1.992	7.200
22-01-21	1.995	24.000
30-10-20	1.995	21.900
36-06-06	1.996	41.500
36-06-06	1.995	34.000
38-07-13	1.995	24.500
38-07-21	1.996	30.100
38-07-21	1.995	24.100
38-07-21	1.994	21.700
38-07-21	1.993	19.500
38-07-21	1.992	17.600
42-07-00	1.995	11.900
99-03-00	1.996	79.800
99-03-00	1.995	63.800
99-03-00	1.994	57.400
102-01-00	1.987	29.000

6°.- Fijase la Valuación Fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores, para el Período fiscal 1995, conforme el siguiente detalle:

Códigos	Año	Val. Fiscal
01-13-51	1.994	9.600
01-27-07	1.995	22.600
02-47-00	1.993	24.500

Códigos	Año	Val. Fiscal
05-02-89	1.990	8.900
06-25-29	1.990	8.500
13-22-00	1.987	15.700
15-16-05	1.994	21.600
15-49-00	1.981	4.000
17-06-02	1.992	7.900
22-01-21	1.995	29.000
30-10-20	1.995	26.300
36-06-06	1.995	41.500
38-07-13	1.995	30.600
38-07-21	1.995	30.100
38-07-21	1.994	24.100
38-07-21	1.993	21.700
38-07-21	1.992	19.500
42-07-00	1.995	14.300
99-03-00	1.995	79.800
99-03-00	1.994	63.800
102-01-00	1.987	31.900

7°.- Fijase la Valuación Fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores, para el período fiscal 1994, conforme el siguiente detalle:

Códigos	Año	Val. Fiscal
01-13-51	1.994	11.600
02-47-00	1.993	26.900
05-02-89	1.990	10.300
06-25-29	1.990	9.400
13-22-00	1.987	17.300
15-16-05	1.994	27.000
15-49-00	1.981	4.500
17-06-02	1.992	8.900
38-07-21	1.994	30.100
38-07-21	1.993	24.100
38-07-21	1.992	21.700
99-03-00	1.994	79.800
102-01-00	1.987	35.100

8°.- Fijase la Valuación Fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores, para el período fiscal 1993, conforme el siguiente detalle:

Códigos	Año	Val. Fiscal
02-47-00	1.993	32.300
06-25-29	1.990	10.400
13-22-00	1.987	19.000
15-49-00	1.981	5.000
17-06-02	1.992	10.000
38-07-21	1.993	30.100
38-07-21	1.992	24.100
102-01-00	1.987	38.700

9°.- Regístrate, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese. Guillermo A. Martínez, Director General de Rentas.

—oOo—

Resolución N° 587

Viedma, 29 de mayo del 2000.

VISTO, la Resolución n° 218/94 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se establece que a partir del 01-01-95, se hallan comprendidas en las exenciones derivadas del Decreto 401/94, las actividades consideradas turísticas, y otras a partir del 01-08-94, con motivo de la adhesión de la Provincia al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento;

Que por el artículo 5° de dicha Resolución, se faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas necesarias para su implementación;

Que existen actividades cuya exención se encuentra vigente pero se contradicen con los códigos establecidos en el nomenclador de actividades vigente;

Que en virtud de la próxima implementación del nuevo sistema para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es necesario disgregar las actividades exentas

de las gravadas, en virtud de que la mayor parte de las exenciones corresponde a actividades ejercidas en circuitos turísticos;

Por ello,

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1°.- Apruébanse los códigos de las actividades que se detallan a continuación, las cuales se encuentran exentas del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según Decreto 401/94 y Resolución n° 218/94 del Ministerio de Economía, a partir del 01-01-95:

632110 Servicios prestados en campamentos, campings y lugares similares de alojamiento ubicados en centros turísticos.

Para períodos fiscales anteriores se aplicará el mismo tratamiento que la actividad codificada como 632090 en cuanto a impuesto mínimo y alícuota se refiere.

719150 Agencias de viajes por la comercialización de paquetes turísticos: incluye únicamente a las agencias consideradas receptoras por

el Ministerio de Turismo por la prestación de servicios de información, asesoramiento y planificación de viajes, organización de excursiones y transporte para turistas, con exclusión de actividades hoteleras, de comedores, de venta de mercaderías y servicios y cualquier otra que no corresponda a los servicios enumerados.

Para períodos fiscales anteriores se aplicará el mismo tratamiento que la actividad codificada como 719110 en cuanto a impuesto mínimo y alícuota se refiere.

832990 Centro de congresos y convenciones por la prestación de servicios para el fomento de visitas a ciudades o zonas determinadas para sus miembros y la organización de congresos científicos, económicos o de otra naturaleza en enclaves o centros turísticos.

Para períodos fiscales anteriores se aplicará el mismo tratamiento que la actividad codificada como 832979 en cuanto a impuesto mínimo y alícuota se refiere.

931024 Escuelas de enseñanza y capacitación en las actividades turísticas. Incluidas escuelas de hotelería, gastronomía, guías de turismo, ski, buceo, canotaje y andinismo.

Para períodos fiscales anteriores se aplicará el mismo tratamiento que la actividad codificada como 931012 en cuanto a impuesto mínimo y alícuota se refiere.

2°.- Apruébase el código de la actividad que se detalla a continuación, la cual se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según Decreto 401/94 y Resolución n° 218/94 del Ministerio de Economía, a partir del 01-08-94:

932028 Investigación científica y tecnológica.

Para períodos fiscales anteriores se aplicará el mismo tratamiento que la actividad codificada como 932019 en cuanto a impuesto mínimo y alícuota se refiere.

3°.- Aquellos contribuyentes que realicen en las actividades detalladas en los puntos 1° y 2°, deberán presentar las declaraciones juradas mensuales y anuales en los vencimientos previstos, discriminando en las mismas los ingresos originados de las actividades exentas.

4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial para su publicación, cumplido archívese.

Guillermo A. Martínez, Director General de Rentas.

-oOo-

Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
Resolución N° 1306

Viedma, 04 de mayo del 2000.

Visto, el Expediente N° 120211-P-95 del registro del Consejo Provincial de Educación S/Situación irregular Doc. Raúl Horacio DAROQUI, Escuela Primaria N° 294 de Cipolletti y presunto abandono de cargo; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 05/96 -JD- (Fs.24) se instruyó Sumario Administrativo al docente Raúl Horacio DAROQUI, ante supuestas irregularidades en que habría incurrido, las que se encuentran debidamente denunciadas en los considerandos respectivos de dicha Resolución,

Que durante su tramitación se producen novedades en la situación laboral del Sr. DAROQUI, por lo que se procede a ampliar las causales imputadas –incorporando la figura del abandono de cargo– mediante Resolución N° 59/97 obrante a Fs. 47;

Que habiéndose cumplimentado todos los recaudos del debido proceso establecidos reglamentariamente (FS. 27, 28, 30 a 33, 52 a 58) se estima conveniente abocarse al tratamiento de las causales que originaran el sumario instruido por Resolución N° 05/96 -JD- (fs. 24);

Que en referencia a ello, debe señalarse la responsabilidad administrativa que le cabe al Sr. DAROQUI al: 1) no cumplimentar en tiempo y forma tramitaciones inherentes a su licencia Art. 24° - Decreto 1356/91 (fs. 10 a 12, 14);

2) no informar, a las autoridades correspondientes, los cambios producidos en su situación laboral durante el ciclo lectivo (Fs.15,17a20);

Que ante ello, el Director de la Escuela N° 294 y la Supervisora Zonal, citan al docente a los efectos de clarificar la situación irregular ocasionada por los incumplimientos detallados precedentemente, labrando acta -Fs. 6- en la que se insta a regularizar su situación en el término de veinticuatro horas adjuntando la documentación pertinente;

Que en dicha acta, el Sr. DAROQUI admite que "... continúa en el mismo cargo hasta el 04-08-94 pero no se le hace nueva designación por no corresponder...", lo que resulta contradictorio con el documental que el mismo aporta y que es demostrativo de la variación de su carga horaria a través del año lectivo, a saber:

a) Formulario de renuncia a 27 hs. cátedra de Lengua y Literatura a partir del 19-05-94 (fs. 15)-

b) Disposición N° 883/94 del 19-05-94 (Fs. 17) designándolo como Suplente Condicional en 5 horas cátedra de Lengua y Literatura.

c) Disposición N° 886/94 del 19-05-94 (Fs.18) designándolo como Interino Condicional en 18 hs. cátedra de Geografía.

d) Disposición N° 1252/94 del 04-05-94 designándolo con carácter de Interino a término en 6 horas de Taller de Educadores.

e) Declaración Jurada de Cargos y Actividades (Fs. 16) fechada el 20-05-94.-

Que además el Sr. DAROQUI presenta ante la superioridad solicitud de licencia Art. 24° - Decreto N° 1356/91 - (fs. 10,14) y Declaración Jurada de Cargos y Actividades (fs. 12) detectándose que dichas presentaciones, si bien fueron fechadas el 21-12-94, dos de ellas no consignan el año - fs. 10 y 12 - y que lo declarado a fs. 12 no condice con la carga horaria que el imputado ostentaba al momento;

Que así también, en parte, lo interpretan Dirección General de Personal en su nota N° 52/95 - fs. 1 y Asesoría Letrada en su Dictamen N° 017/AL - fs. 21-;

Que corresponde ahora considerar las causales que originaran la ampliación sumarial - Resolución N° 59/97 - JD- por estimar que profundiza la gravedad de la situación;

Que de la documentación compilada se desprende que el docente, tal se especifica en los considerandos del acto administrativo ampliatorio, y corroborado por situaciones de revista de fs. 45 y 65 a 69, usufructuó licencias Art. 32° del Decreto N° 1356/91, desde el 31-05-95 al 29-05-96;

Que según lo informado por la Dirección del establecimiento escolar (Fs. 42) el mismo no se reintegró a cumplir con su carga laboral finalizada su licencia;

Que en cumplimiento de lo estipulado por la reglamentación vigente, fue intimado a regularizar su situación laboral, en el término de 24 horas, mediante telegrama 14 TF de fecha 11-06-96;

Que con fecha 18-06-96 se le envía Carta Documento 030 266 894 AR al domicilio denunciado por la Dirección de la Escuela N° 294 de Cipolletti a fs. 29, la que es devuelta por ser "domicilio desconocido";

Que con los ejemplares del Boletín Oficial agregados a fs. 52/58, se acredita la publicación de la ampliación del sumario administrativo ordenado por Resolución N°05/96, cumplimentándose de tal forma la notificación legal del sumariado, sin obtenerse respuesta positiva al llamado;

Que al no haberse hecho efectivo su retorno al cargo que ocupaba, el Sr. DAROQUI, se encuentra incurso en abandono de cargo desde el día 30-05-96, transgrediendo lo establecido en la normativa vigente, Resolución N° 233/P/98;

Que por lo expuesto corresponde dar por cerrado el sumario con las pruebas existentes y por cumplidos los recaudos legales, tal lo estipulado en el Art. 43° de la Resolución N° 2288/93, Reglamento de Sumarios;

Por ello,

El Consejo Provincial de Educación

RESUELVE:

Artículo 1°.- APLICAR al Maestro de Ciclo Titular de la Escuela N° 294 de Cipolletti, Sr. Raúl DAROQUI -L.E. N° 7.633.990- la sanción prevista en el Art. 61° inc. g) de la Ley 391 (Estatuto del Docente) modificada por la Ley 2445 CESANTIA - por el término de dos (2) años en todos los cargos que desempeñe, por los considerandos expuestos.

Art. 2°.- PUBLICAR la parte resolutoria de la presente resolución en el Boletín Oficial, por el término de dos (2) días, a los fines de la notificación del interesado.-

Art. 3°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese. Prof. Ana M. K. de Mázaro, Presidente.- Teresa Basterra de Galdón, Secretaria General, Consejo Pcial. de Educación.

ORDENANZA MUNICIPAL

Provincia de Río Negro
CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
Ordenanza Municipal N° 3842

Viedma, 26 de mayo de 2000.
El Concejo Deliberante de la ciudad
de Viedma

Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1° - Modifícanse los siguientes artículos de la Ordenanza N° 3831, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 9° - Los gastos que demande la implementación de la presente norma serán previstos en el presupuesto de gastos del Poder Ejecutivo Municipal, correspondiente al Ejercicio del presente año."

"Artículo 10. - El Poder Ejecutivo Municipal, dentro de los 180 días de la entrada en vigencia de la presente norma, reglamentará y comenzará a editar el Boletín Oficial de la Municipalidad de Viedma." Art. 2° - Regístrese, comuníquese, tómesese razón, cumplido archívese.

Pedro Oscar Pesatti, Presidente Concejo Deliberante.- Miguel A. Knecht, Secretario Concejo Deliberante.-

DECRETO N° 352

Viedma, 26 de mayo de 2000.

El Intendente Municipal de Viedma

DECRETA:

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza Municipal registrada bajo el Número 3842. Cúmplase, publíquese. Cumplido, archivar.

Dr. Gustavo A. Costanzo, Intendente Municipal.- Cr. Eduardo Juan Pedotti, Secretario de Hacienda y Administración.-

-oOo-

CONCURSO

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD Y
DESARROLLO SOCIAL

Listado de Inscripciones al Concurso de Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental Comunitaria - Año 2000

Orden	Nombre y Apellido	Domicilio
1)	Martín Telleriarte	La Pampa
2)	Mariel Baudracco	Córdoba
3)	Cecilia Russo	Córdoba
4)	Carla Roggero	Río Negro (El Bolsón)
5)	Andrea Fernanda Machado	Córdoba
6)	María Laura Ossés	La Plata
7)	Alejandro Héctor Salmoiraghi	La Plata
8)	Sara Elena García	Neuquén
9)	Pablo Roberto Pannunzio	La Plata
10)	Carina Lucrecia Giambernardino	Río Negro (Viedma)
11)	Gabriela Polzinetti	Río Negro (Gral. Roca)
12)	María Alejandra Pereyra	Río Negro (Gral. Conesa)
13)	Paola Morales	Neuquén
14)	Marcos Federico Ortiz	Neuquén
15)	Eliana Janet Carrasco	Neuquén
16)	María Florencia Zubeldía	Río Negro (V. Regina)
17)	Cristina Mabel Gómez	La Plata
18)	Adriana Judith Rabinovich	Cap. Fed.
19)	Guillermo Cardullo	Córdoba
20)	Viviana Alvarez	La Plata
21)	Marisa Rapp	La Plata
22)	Paula Andrea Moreno Fernández	Mar del Plata
23)	Inés Alejandra Catrileo	Neuquén
24)	Adriana Evelyn Salas	Córdoba
25)	Silvia Noemí Bemoldi	Río Negro (Gral. Roca)
26)	Cecilia Batet	Río Negro (Gral. Roca)
27)	Cristian Alejandro Cayunao	Río Negro (Gral. Roca)
28)	Caterina D'Onofrio	Cap. Fed.

Orden	Nombre y Apellido	Domicilio
29)	Ana Clara Reyes	Cap. Fed.
30)	Mariela Virginia Savino	Chaco
31)	Yanina Rossi	Río Negro (Gral. Roca)
32)	Carola Inés Vargas	Córdoba
33)	Viviana Paola Grosbaum	Río Negro (Cipolletti)
34)	Karina Gabriela Giampauli	Río Negro (Gral. Roca)
35)	Loredana Zeballos	Río Negro (V. Manzano)

-oOo-

CONTRATACION DIRECTA

EJERCITO ARGENTINO ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA

Lugar de Consulta: SAF - Escuela Militar de Montaña.

Horario de Consulta: de Lunes a Viernes de 11 a 13 horas.

Licitación Pública N° 00002/2000

-Razón Social de Adjudicatario: Servicentro Dual - ESSO.

Domicilio y Localidad: Avda. San Martín 635 - S.C. de Bariloche.

Renglones Preadjudicados: 0001 0002 0003 0004 0005 0006 0007 0008 0009 0010 0011.

Precio Total: \$ 10.967,32.

-oOo-

EDICTOS DE MINERIA

Provincia de Río Negro Ministerio de Economía DIRECCION DE MINERIA

Solicitud de cantera de Aridos presentada por Esteban Tomas Cabello ubicada en el Departamento General de Roca, Provincia de Río Negro, Expediente N° 24.042-M-99.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 24.042-M-99 el señor Esteban Tomas Cabello solicita una cantera de Aridos ubicada en los planos de Registro Gráfico en la grilla 3969-II, correspondiente a la carta IGM homónima. Se localiza en el lote 8 de la Fracción A de la Sección XXVI del Departamento General Roca y corresponde a la parcela 2-3-480560. Adopta forma rectangular de 10 has. y sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Inchauspe: Vértice 1: X=5711319.08 Y=2593536.29; Vértice 2: X=5711308.48 Y=2593936.15; Vértice 3: X=5711058.57 Y=2593929.53; Vértice 4: X=5711069.16 Y=2593529.67. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 130 de la Ley 2871. Registro Protocolar. Viedma, 07-04-2000. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de diez días y acredite el peticionante en el término de treinta días haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos. Notifíquese. Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Lic. Carmen Wagner Directora de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia. María Cecilia Leiva, Escribana de Minas.

-oOo-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente minero N° 23186-M-98, el Sr. Hugo Carlos Gómez solicita una cantera de Arena, ubicada en los planos de Registro Gráfico en la grilla 3966-III, correspondiente a la Carta IGM homónima. Se localiza en parte de los Lotes 23 y 24 de la Fracción B, de la Sección XXVI, del Dpto. General Roca.- Corresponde a la Parcela 5-6-250750. Adopta forma irregular de 50 Ha. de superficie y sus vértices quedan determinados por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Inchauspe: Vértice

1 (A): X = 5682764.18 Y = 3384997.07; Vértice 2 (B): X = 5682765.44 Y = 3385149.79; Vértice 3 (C): X = 5681283.21 Y = 3384878.51; Vértice 4 (D): X = 5681116.83 Y = 3384930.61; Vértice 5 (E): X = 5679456.77 Y = 3384589.82; Vértice 6 (F): X = 5679487.23 Y = 3384442.95; Vértice 7 (G): 5681108.45 Y = 3384716.05; Vértice 8 (H): X = 5681273.76 Y = 3384724.29.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el Art. 130 de la Ley 2871.- Registro Protocolar.- Viedma, 20/08/99.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de diez días y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- Notifíquese.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo.: Lic. Carmen Wagner, Directora de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

-oOo-

NOMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDA

Provincia de Río Negro INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA

Plan: 200 Viviendas FO.NA.VI.

Localidad: San Antonio Oeste

Gaioli, José Alberto DNI. 8.593.907
y Martino, Nélica Isabel DNI. 11.610.846

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota duplicado dirigida al Sr. Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos a cargo de la Intervención del IPPV, Arq. Ricardo Pablo Prati, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, número de documento y domicilio. Camilo Baglietto, Director de Acción Social - I.P.P.V.

-oOo-

Plan: 200 Viviendas C.G.T.

Localidad: San Antonio Oeste

Curumán, Edith Noemí DNI. 12.814.179

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota duplicado dirigida al Sr. Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos a cargo de la Intervención del IPPV, Arq. Ricardo Pablo Prati, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, número de documento y domicilio. Camilo Baglietto, Director de Acción Social - I.P.P.V.

-oOo-

Plan: 85 Viviendas FO.NA.VI.

Localidad: San Antonio Oeste

Pil, José Víctor DNI. 17.894.125
y Castro, Odilia Noemí DNI. 17.094.783

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota duplicado dirigida al Sr. Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos a cargo de la Intervención del IPPV, Arq. Ricardo Pablo Prati, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, número de documento y domicilio. Camilo Baglietto, Director de Acción Social - I.P.P.V.

Plan: 250 Viviendas Grupo A

Localidad: General Roca

Valdebenito, Hugo Antonio DNI. 10.868.791
y Rondeao, María Justina DNI. 10.185.555

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota duplicado dirigida al Sr. Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos a cargo de la Intervención del IPPV, Arq. Ricardo Pablo Prati, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, número de documento y domicilio. Camilo Baglietto, Director de Acción Social - I.P.P.V.

-oOo-

Plan: 200 Viviendas C.G.T.

Localidad: Río Colorado

Betancour, Mariela. A. DNI. 25.655.588

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota duplicado dirigida al Sr. Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos a cargo de la Intervención del IPPV, Arq. Ricardo Pablo Prati, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, número de documento y domicilio. Camilo Baglietto, Director de Acción Social - I.P.P.V.

-oOo-

Plan: 200 Viviendas C.G.T.

Localidad: Cipolletti

Parra, Daniel Horacio DNI. 14.800.246
y Sánchez, Rosana Luján DNI. 21.526.097

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota duplicado dirigida al Sr. Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos a cargo de la Intervención del IPPV, Arq. Ricardo Pablo Prati, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, número de documento y domicilio. Camilo Baglietto, Director de Acción Social - I.P.P.V.

-oOo-

Plan: 50 Viviendas P.V.R.

Localidad: Chimpay

Gardon, Omar Osvaldo DNI. 11.115.750
y Astremsky, Alicia A. DNI. 11.115.744

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota duplicado dirigida al Sr. Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos a cargo de la Intervención del IPPV, Arq. Ricardo Pablo Prati, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, número de documento y domicilio. Camilo Baglietto, Director de Acción Social - I.P.P.V.

-oOo-

Plan: 50 Viviendas P.V.R.

Localidad: Chimpay

Laure, Marcelo Eduardo DNI. 17.665.157
y Diez, Liliana Beatriz DNI. 20.903.668

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos, por lo tanto quienes

consideren necesario impugnar, lo harán por nota duplicado dirigida al Sr. Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos a cargo de la Intervención del IPPV, Arq. Ricardo Pablo Prati, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, número de documento y domicilio. Camilo Baglietto, Director de Acción Social - I.P.P.V.

-oOo-

Plan: 120 Viviendas FO.NA.VI.

Localidad: Cinco Saltos

Beggiato, Rubén Estéban DNI. 20.996.416
y Mengual, Mirtha Claudia DNI. 20.122.556

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota duplicado dirigida al Sr. Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos a cargo de la Intervención del IPPV, Arq. Ricardo Pablo Prati, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, número de documento y domicilio. Camilo Baglietto, Director de Acción Social - I.P.P.V.

-oOo-

SECCION JUDICIAL

EDICTOS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo del Dr. Carlos A. M. Ferrario, Secretaría N° 11, a mi cargo, sito en Diagonal R. S. Peña 1211, 2° piso, de la ciudad de Buenos Aires, en autos: "Tecnología en Alimentos Alide S.A. s/Concurso Preventivo", comunica que el día 22 de marzo del 2000 se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de Tecnología en Alimentos Alide S.A., fijándose plazo hasta el día 5 de junio del 2000 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el Síndico designado, C.P. Silvia Amanda Ferrandina, con domicilio en Asunción 4642 de esta ciudad de Buenos Aires.- Los informes de los Arts. 35 y 39 deberán ser presentados los días 3 de agosto y 15 de setiembre del 2000 respectivamente. La audiencia informativa se celebrará el día 5 de diciembre del 2000.- Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, y en La Prensa.- Buenos Aires, 4 de mayo del 2000.- Jorge Silvio Sicoli, Secretario.

-oOo-

El Dr. Jorge Bustamante, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. 2, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría Nro. 4 de la Dra. Analía Cufre, notifica a Juan Carlos Herrera, la resolución recaída en autos caratulados: "Magallanes Martín s/Dia.", Expte. 26419/99, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "///ma, 4 de mayo del 2000. Autos y Vistos: ... de la que Resulta:... y Considerando:... Resuelvo: I) Sobreseer totalmente en la presente causa a Juan Carlos Herrera, ya filiado, en orden al hecho que se le endilgaba por aplicación del art. 307 inc.1 del C.P.P.- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado. Fdo: Dr. Jorge Bustamante, Juez. Dra. Analía Cufre, Secretaría." Secretaría 5 de mayo de 2000. Dra. Analía Cufre, Secretaria.

-oOo-

El Sr. Juez de Instrucción N° 2 de la ciudad de Viedma, Jorge Bustamante hace saber al Sr. José Saturnino Fuentes, sin sobrenombres, de 19 años de edad, DNI 27.884.475, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, argentino, nacido en la ciudad de Luis Beltrán (RN) el

15-10-80, domiciliado en calle Alvear 1776, Esc. 6, 1° "B" de Viedma (RN), hijo de José Dionisio y de Susana Esther Fuentes, que en autos caratulados "Pallalef, Roberto D. y Otro s/Robo", Expte. N° 26187/99, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 3 de mayo de 2000.- Autos y Vistos:... de la que Resulta:... y Considerando: Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento parcial en la presente causa en favor de José Saturnino Fuentes, ya filiado y en orden al delito que se le endilgaba y calificado como Robo, de conformidad a lo preceptuado en el art 164 del Código Penal, por aplicación del art. 307 inc. 1°, 2do. supuesto, del CPP-II) Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.- ...(Fdo) Jorge Bustamante, Juez, Ante mf: Gustavo Legaz, Secretario".

-oOo-

El Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 10, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca, Río Negro, Secretaría del Dr. Daniel Tobares, cita y emplaza por el término de cinco días a Sandro Gabriel Barrientos (a) "Landri", argentino, nacido el 1/5/70, en esta ciudad (Río Negro), hijo de Ernesto (f) y de Carolina Sandoval, DNI. N° 21.387.235, con último domicilio conocido en calle O'Higgins N° 1062, de esta ciudad (Río Negro), para que comparezca ante este Tribunal dentro de dicho término, a fin de prestar declaración indagatoria en la Causa N° 24.881/00, caratulada: "Barrientos, Sandro Gabriel s/Robo", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su inmediata detención.- Fdo.: Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez.- Ante mf: Dr. Daniel Tobares, Secretario.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 16 de mayo del 2000.- Dr. Daniel Tobares, Secretario.

-oOo-

El Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 10, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca, Río Negro, Secretaría del Dr. Daniel Tobares, cita y emplaza por el término de cinco días a Félix Ramón Sandoval, argentino, casado, empleado, nacido el 31/8/71, en Cipolletti (Río Negro), hijo de Miguel Ángel Díaz y de Eva Noemí Sandoval, DNI. N° 22.379.058, con último domicilio conocido en Arroyón, de la localidad de Cinco Saltos (Río Negro), para que comparezca ante este Tribunal dentro de dicho término a fin de prestar declaración indagatoria, en la Causa N° 22.799/99, caratulada: "Sandoval, Félix Ramón s/ Lesiones Graves", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su inmediata detención.- Fdo.: Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez.- Ante mf: Dr. Daniel Tobares, Secretario.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 16 de mayo del 2000.- Dr. Daniel Tobares, Secretario.

-oOo-

El Dr. Pablo Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría de la Dra. María A. Ponzio, cita y emplaza a Marcelo Fabián Veloz, nacido el 19/7/76, en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, hijo de Carlos Héctor y de María Isolina Sáez, DNI. N° 25.277.389, a que esté a derecho en estos autos: Expte. N° 29.632/98-XII, en los que se investiga el delito de Falsificación de Documento (Art. 292 del C. Penal) dentro del quinto día, a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- Gral. Roca, 16 de mayo del 2000.- María A. Ponzio, Secretaria.

-oOo-

La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° VI, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O'Connor 20, de la ciudad de

San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 1 11, a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a Héctor Daniel Johon, que en los autos caratulados: "Johon Héctor D.; Alegría Reineiro y Alegría Rodolfo Isafas s/Atentado, Resistencia a la Autoridad, Lesiones y Daño" (Expte. N° 442/95, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, ocho de mayo del dos mil.- Y Vistos: ... De los que resulta: ... Y Considerando: ... Resuelvo: I) Sobreseer totalmente en la presente causa a Héctor Daniel Johon ..., ya filiado, por los hechos que se les atribuyeran y a tenor de lo dispuesto por el Art. 307 Inc. 4° del C.P.P., en función del Art. 59, Inc. 3, y 62 Inc. 2, del CP ... Fdo.-: Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante.- Ante mf: Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° VI, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O'Connor 20, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 1 11, a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a Rocien Segundo Santana, que en los autos caratulados: "Santana Rociel Segundo s/Amenazas" (Expte. N° 464/99), se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, ocho de mayo del año dos mil.- Y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: I) Sobreseer totalmente en la presente causa a Rociel Segundo Santana, ya filiado, por el hecho que se les atribuyera y a tenor de lo normado por el Art. 307 Inc. 1°, primer supuesto, del C.P.P., dejando constancia que la sustanciación del presente sumario no afecta el buen nombre y honor del que gozare...".- Fdo.-: Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante.- Ante mf: Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° VI, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O'Connor 20, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 1 11, a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a Roselio Enrique Añueque, que en los autos caratulados: "Añueque R. E. s/Robo - Contreras O. J. y Melinao J. D. s/Participación Criminal" (Expte. N° 440/89), se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, diecinueve de abril del dos mil. Y Vistos ... De los que resulta ... Y Considerando: ... Resuelvo: Sobreseer totalmente en la presente causa a Roselio Enrique Añueque, ... ya filiado, por el hecho que se le atribuyera, por encontrarse prescripta la acción penal y a tenor de lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° del CP, y 307 Inc. 4° del CPP...".- Fdo.: Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante.- Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° VI, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O'Connor 20, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 1 11, a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a Leonel Oyarzun, que en los autos caratulados: "Cañumil, Flora Rosalía s/Dcia. Hurto" (Expte. N° 026/93), se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, diecinueve de abril del dos mil. Y Vistos ... De los que resulta ... Y Considerando: ... Resuelvo: I) Sobreseer totalmente en la presente causa a Leonel Oyarzun, ya filiado, por el hecho que se les atribuyó por encontrarse prescripta la acción penal y a tenor de lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° del CP y 307 Inc. 4° del CPP...".- Fdo.: Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante.- Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° VI, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río

Negro, sito en calle John O'Connor 20, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 11, a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a Miguel Angel Ruiz, que en los autos caratulados: "Actuaciones Remitidas por Fiscalía N° 3 (Ref. Act. Rem. p/J. Correcc. N° 8)" (Expte. N° 536/95), se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, diecinueve de abril del dos mil. Y Vistos ... De los que resulta ... Y Considerando: ... Resuelvo: Sobreseer totalmente en la presente causa a Miguel Angel Ruiz, ya filiado por el hecho que se les atribuía por encontrarse prescripta la acción penal y a tenor de lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° del CP y 307 Inc. 4° del CPP..."- Fdo.: Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante.- Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, titular del Juzgado de Instrucción N° VI, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O'Connor 20, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 12, a cargo de la Dra. Ilda Alicia Nieto, notifica a Jorge Daniel Debayle, que en los autos caratulados: "Debayle Jorge Daniel s/Abuso de Armas y Amenazas" (Expte. N° 43-112-12-94), la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, a los cinco días del mes de abril del año dos mil". Autos y Vistos: ... De la que resulta: ... Resuelvo: Dictar el sobreseimiento total en la presente causa en favor de Jorge Daniel Debayle, de demás condiciones personales y por el hecho descripto supra por haber prescripto la acción penal en los presentes autos (Art. 307 Inc. 4, del C.P.P., en función del Art. 62, Inc. 2° del C.P.).- Fdo.: Silvia Baquero Lazcano, Juez.- Ante mí: Ilda Alicia Nieto, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 10, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca, Río Negro, Secretaría del Dr. Daniel Tobares, cita y emplaza por el término de cinco días a Smario Leiva, cuyos demás datos personales se desconocen y con último domicilio conocido en esta ciudad (Río Negro), para que comparezca ante este Tribunal dentro de dicho término, a fin de prestar declaración indagatoria en la Causa N° 25.161/00, caratulada: "Fiscalía V s/Pedido Inv.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su inmediata detención.- Fdo.: Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez.- Ante mí: Dr. Daniel Tobares, Secretario.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 18 de mayo del 2000.- Dr. Daniel Tobares, Secretario.

-oOo-

El Dr. Jorge Alberto Bustamante, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 3, del Sr. Gustavo Legaz, Secretario, notifica a Juan Fabricio El Hossen, de la sentencia recaída en autos caratulados "Billiet Oscar s/Dcia. Robo" (Expte. N° 24706/99), cuya parte pertinente se transcribe y dice: "ma, 13 de abril del 2000.- Autos y Vistos ... Resuelvo: 1) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa en favor de ... Juan Fabricio El Hossen, ... en orden al hecho que se le endilgaba en la presente por las consideraciones expuestas y aplicación del Art. 307 Inc. 1° del CPP. (Fdo.) Dr. Jorge Bustamante, Juez.- Dr. Gustavo legaz, Secretario.- Viedma, 19 de mayo del 2000.- Dra. Analía Cufre, Secretaria.

-oOo-

Jorge Alfredo Serra, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería a cargo del Juzgado N° Uno de esta ciudad, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don Rodolfo Ricardo Sott, en autos "Sott Rodolfo Ricardo S/Sucesión" (Expte. N° 137-66-2000).-Publíquese por tres días.- S.C. de Bariloche, 3 de Mayo del 2000.- Jorge Alfredo Serra-Juez.- Cristian Tau Ansoátegui, Secretario.-

Carlos M. Cuellar, Juez Letrado a cargo del Juzgado de Civil. Comercial y de Minería N° Tres, de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Pasaje Juramento 190 4° Piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don Pedro Artemio Hermosilla en autos "Hermosilla Pedro A. s/Sucesión" Expte N° 15113-32-2000.- Publíquese por tres días.- S.C. de Bariloche, 4 de Mayo del 2000.- Secretaría N° Seis a cargo del Dr. Emilio Riat, Secretario.-

-oOo-

"La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, titular del Juzgado de Instrucción nro. VI de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Jhon O'Connor 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría nro. 12 a cargo de la Dra. Ilda Alicia Nieto, notifica a JULIO MUSLERA que en los autos caratulados: "CUEVAS PONCIANO S/ DENUNCIA" Expte. 275-132-12-92 la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil" AUTOS Y VISTOS:... DE LA QUE RESULTA:... RESUELVO: SOBRESEER TOTALMENTE EN LA PRESENTE CAUSA A JULIO MIGUÉL MUSLERA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL A TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ART. 307 INC. 4 DEL C.P.P.- Fdo: Silvia Baquero Lazcano, Juez; ante mí: Ilda Alicia Nieto, Secretaria.

-oOo-

"La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° 6, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Jhon O'Connor 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría nro. 12 a cargo de la Dra. Ilda Alicia Nieto, notifica a Alejandro David Borquez, que en los autos caratulados: "Navarro Javier Fernando y Otros s/Lesiones causa N° 201-12-97, se ha dictado la siguiente resolución que dice: "San Carlos de Bariloche, RESUELVO: SOBRESEER TOTALMENTE EN LAS PRESENTES ACTUACIONES A FERNANDO JAVIER NAVARRO, JUAN CARLOS SANTIBAÑEZ, JULIO CESAR MIRANDA Y ALEJANDRO DAVIS BORQUEZ..... a tenor del Art. 307 inc.1° del C.P.P., con la constancia que la formación del proceso no afectan su buen nombre y honor. Fdo: Silvia Baquero Lazcano, Juez; ante mí: Ilda Alicia Nieto, Secretaria.

-oOo-

"La Sra. Jueza Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° 6, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Jhon O'Connor 20 en esta ciudad de San Carlos de Bariloche, secretaria n° 12 a cargo de la Dra. Ilda Alicia Nieto, por subrogancia, notifica a, que en los autos: "DENUNCIA FORM. PS.A. GUJARDO Carlos ALBERTO (HURTO)" N° D-354/89, se ha dictado la siguiente resolución que dice: "San Carlos de Bariloche, 3 de abril de 2000 ...RESUELVO: DICTAR EL SOBRESEIMIENTO TOTAL EN LA PRESENTE CAUSA A FAVOR DE ANDRES CEFERINO IBAÑEZ, DE DEMAS CONDICIONES PERSONALES Y POR EL HECHO DESCRIPTO SUPRA, POR HABER PRESCRIPTO LA ACCIÓN PENAL EN LOS PRESENTES AUTOS (ART. 307 INC.4 DEL C.P.P. en función del art.62 inc.2° del C.P.P.... (fdo) Dra. Silvia Baquero Lazcano, juez.- Ante mí: Dra. Ilda Alicia Nieto, Secretaria.

-oOo-

"La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° 6, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Jhon O'Connor 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría nro. 12 a cargo de la Dra. Ilda Alicia Nieto, por subrogancia, notifica a Horacio Freddy Rojas, que en los autos caratulados: "Rojas Freddy s/Lesiones, Privación Lleg. de la Libertad y Atentado a la Autoridad". Expte. N° 029-238-12-96, se ha dictado la siguiente resolución que dice: "San

Carlos de Bariloche, 10 de abril del 2000. RESUELVO: Dictar el sobreseimiento total en la presente causa en favor de Horacio Freddy Rojas, de demás condiciones personales y por los hechos descriptos Supra, por haber prescripto la Acción Penal en los presentes autos Art. 307 inc. 1° del C.P.P. en función del Art. 62 inc. 2° del C.P.).- Fdo: Silvia Baquero Lazcano, Juez; ante mí: Ilda Alicia Nieto, Secretaria.

-oOo-

La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° VI de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O' Connor 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a GUILLERMO HUGO SALAS que en los autos caratulados "SALAS GUILLERMO S/ ESTAFA", Expte. N° 92/91, se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, diez de abril de dos mil Y VISTOS Y CONSIDERANDO RESUELVO: SOBRESEER TOTALMENTE EN LA PRESENTE CAUSA A Guillermo Hugo Salas, ya filiado, por extinción de la acción penal, a tenor del art 307 inc 4° del C.P.P. en función del art. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del CP." Fdo. Silvia Baquero Lazcano: Juez de Instrucción Subrogante; Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

"La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° VI de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O' Connor 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a MARIO MUÑOZ que en los autos caratulados "SUAREZ CLAUDIA PATRICIA S/ DCIA. HURTO" EXPTE. 372/97, se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, 09 de diciembre de 1999. Y VISTOS.. Y CONSIDERANDO... RESUELVO: SOBRESEER PARCIALMENTE A MARIO MUÑOZ.... a tenor de lo dispuesto en el art. 307 inc. 1° del C.P.P. dejando constancia... que la sustanciación del presente sumario no afecta el buen nombre y honor del que gozare..." Fdo. Silvia Baquero Lazcano: Juez de Instrucción Subrogante; Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

"La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° VI de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O' Connor 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a MARTA GLADYS ROLDAN que en los autos caratulados "ROLDAN MARTA G. S/PTA. FALSIFICACION DE DOCUMENTO" EXPTE. 333/91, se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, siete de abril de dos mil Y VISTA... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: SOBRESEER TOTALMENTE EN LA PRESENTE CAUSA A MARTA GLADYS ROLDAN... por extinción de la acción penal, a tenor del art. 307 inc. 4° del CPP en función del art. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del CP...." Fdo. Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante; Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

"La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° 6 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O' Connor 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a Juan Alberto Ahumada, que en los autos caratulados "Caba Guillermo E. (Rep. Emp. Transp. La Estrella S.A. s/Dcia. Estafa" EXPTE. 356/91, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, tres de abril del dos mil Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: SOBRESEER TOTALMENTE EN LA

PRESENTE CAUSA A JUAN ALBERTO AHUMADA... por extinción de la acción penal, a tenor del art. 307 inc. 4° del C.P.P., en función del art. 59 inc. 3 y 62 inc. 2° del CP.... Fdo. Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante; ante mí: Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

"La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° 6 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O' Connor 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a Héctor Leopoldo Collica, que en los autos caratulados "Collica Héctor L. s/Amenazas" EXPTE. 682/99, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, diecinueve de abril del dos mil Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: SOBRESER TOTALMENTE EN LA PRESENTE CAUSA A HECTOR LEOPOLDO COLLICA... a tenor de lo normado por el art. 307 inc. 1° -1° supuesto- del C.P.P., dejando constancia que la sustanciación del presente sumario no afecta el buen nombre y honor del que gozare.... Fdo. Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante; ante mí: Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

"La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° 6, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O' Connor 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 11, a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a María Rosario Branda, que en los autos caratulados "Rinaldi Roberto N. s/ Denuncia" EXPTE. 004/95, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, siete de abril del dos mil Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: SOBRESER TOTALMENTE EN LA PRESENTE CAUSA A MARIA ROSARIO BRANDA... por extinción de la acción penal, a tenor del art. 307 inc. 4° del C.P.P., en función del art. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del C.P.P.... Fdo. Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante; ante mí: Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

"La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° 6, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O' Connor 20, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a David Enrique Soto Molina, que en los autos caratulados "Comisaría 2da. s/Actuaciones por Secuestro" EXPTE. 529/90, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, cuatro de mayo del dos mil Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: SOBRESER TOTALMENTE EN LA PRESENTE CAUSA A DAVID ENRIQUE SOTO MOLINA... por encontrarse prescripta la acción penal y a tenor de lo normado por los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° del C.P.P.... Fdo. Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante; ante mí: Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

"La Sra. Jueza, Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° 6, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O' Connor 20, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a Daniel Martín Jara, que en los autos caratulados "Díaz José Luis E. s/Hurto" EXPTE. 083/99, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche, diecinueve de abril del dos mil Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: SOBRESER TOTALMENTE EN LA PRESENTE CAUSA A DANIEL MARTIN JARA... por el hecho que

oportunamente se les atribuyera y a tenor de los normado por el art. 307 inc. 1° del C.P.P., dejando constancia que la sustanciación del presente sumario no afecta el buen nombre y honor del que gozare.... Fdo. Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante; ante mí: Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

El Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería N° Uno con asiento en esta ciudad de Gral. Roca, a cargo del Dr. Víctor Ulises Camperi, Secretaría N° Dos, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don Sergio Dal Ferro, para que se presenten a estar a derecho en autos: "Dal Ferro Sergio s/Sucesión". (Expte. N° 710-II-95). Publíquese edictos por tres días... (Fdo.): Víctor Ulises Camperi, Juez. General Roca, 26 de abril del 2000.- Adriana M. Mariani Secretaria.

-oOo-

Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° Uno de General Roca, Río Negro, cita por Treinta (30) días a Herederos y Acreedores de doña Nieves Elva García y de don Laurentino Erxilape, en autos "García, Nieves Elva y Erxilape, Laurentino s/Sucesión". (Expte. N° 931-II-99). Publíquese por tres días. General Roca, 23 de febrero del 2000.- Norma J. Balboa, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 7, con asiento en la calle Mengelle 285 de la ciudad de Cipolletti, Secretaría N° 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Pablo Gabriel Diamante a estar a derecho en los autos "Diamante Pablo Gabriel s/Sucesión Ab-Intestato". (Expte. N° 16816-Año-2000). Cipolletti, 30 de marzo del 2000.- Publíquese por Tres días. Raúl E. Franco, Secretario.

-oOo-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 1, a cargo del Dr. Víctor Ulises Camperi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Cristina B. Macchi, de la Ciudad de General Roca, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Fernández Julio a estar a derecho en autos: "Fernández Julio s/Sucesión". (Expte. N° 572/99). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. General Roca, 24 de septiembre de 1999. Secretaría, Cristina B. Macchi, Secretaria.

-oOo-

Víctor Camperi, Juez titular a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, de General Roca, Secretaría Nro. Dos, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. Manuel Galán, en autos: "Galán Manuel s/Sucesión" (Expte. N° 298/2000-II-00).- Publíquese por tres días.- General Roca, 17 de mayo del 2000.- Cristina B. Macchi, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 7, con asiento de funciones en esta ciudad, Secretaría Unica, a mi cargo, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de Dn. Enrique Natalio Corvaro, en los autos caratulados: "Corvaro, Enrique Natalio s/Sucesión ab-intestato" (Expte. N° 14.790-VII-99).- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 5 de mayo del 2000.- Raúl E. Franco, Secretario.

-oOo-

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Alejandro J. E. Moldes, a cargo del Juzgado N° 3, con asiento en la ciudad de Viedma, cita llama y emplaza a los herederos y acreedores de Abdón Rodolfo Pita, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de Treinta días en los autos: "Pita, Abdón Rodolfo s/Sucesión" (Expte. N° 923-05-99). Secretaría 5 a cargo del Dr. Carlos C. L. Piedra. Publíquese por tres días. Secretaría, 17 de septiembre de 1999. Carlos Cesar León Piedra, Secretario.

La Dra. Susana Teresa Burgos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Tres, Secretaría Cuatro, con asiento en General Roca, cita por Treinta días a herederos y acreedores en autos: "Cejas Adelina Antonia s/Sucesión" (Expte. N° 32237-IV-99). Dra. Paula Chiesa. Publíquese por tres días. General Roca, 22 de febrero del 2000. Paula M. Chiesa, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Enrique José Mansilla, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería a cargo del Juzgado N° Uno de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría N° Dos a cargo del Dr. Manuel Cafferata, con asiento en Pasaje Juramento 190, 5° Piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cita por Treinta días a herederos y acreedores de Martín Alonso, a comparecer en autos caratulados: "Alonso Martín s/Sucesión" (Expte. N° 553-20-1998). San Carlos de Bariloche, 12 de septiembre de 1998.

-oOo-

La Dra. Susana Teresa Burgos, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la 2° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Avda. Roca N° 1047 de General Roca, Secretaría N° 4, a cargo de la Dra. Paula Chiesa, hace saber por Cinco (5) días que en los autos caratulados: "Smith, José Luis s/Quiebra" (Expte. N° 32122-IV-99) con fecha 5 de mayo del 2000 se ha decretado la Quiebra de José Luis Smith, DNI N° 11.216.430, con domicilio en Formosa N° 1257 de esta ciudad, haciéndose saber a los acreedores que deberán verificar sus créditos en los términos del art. 202 LCQ., intímese a los terceros que tengan bienes del fallido en su poder a ponerlos a disposición del Síndico en el término de Cinco días. Asimismo, previniéndose de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerar los mismos ineficaces (art. 88 inc. 5°). La Síndico designada en autos es la Cdora. Isabel Tipping, con domicilio en Mitre N° 810, 1° Piso, Of. 7 de General Roca. Publíquese por cinco días. Secretaría, 23 de mayo del 2000. Paula M. Chiesa, Secretaria.

-oOo-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Cinco, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de General Roca, sito en Avenida Roca N° 1047, a cargo de la Dra. Mercedes Laplacette de Rezával, Secretaría N° V, a cargo de la Dra. Mónica Baldoni, cita por Diez días a la Asociación Cooperadora Policial General Roca a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Manzini Eduardo Alfredo c/Asociación Cooperadora Policial de General Roca s/Sumario, (Expte. N° 24.304-V-99), bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y diario Río Negro. General Roca, 2 de mayo del 2000. Mónica Baldoni, Secretaria.

-oOo-

El Sr. Juez Letrado a cargo del Juzgado N° Cinco, en lo Civil, Comercial y de Minería, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo de la Dra. Mercedes Laplacette de Rezával, Juez, sito en Avenida Roca N° 1407, con asiento en General Roca, Secretaría N° Cinco a cargo de la Dra. Mónica Baldoni, Secretaria; cita por Quince días a herederos de Albrecht Alvaro Boehme a que comparezca a estar a derecho en autos: "Alsina, Adriana Gabriela y Otros s/ Filiación" (Expte. N° 23.936-Año 1999), bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes a cuyo efecto, publíquese edictos por dos días. General Roca, 2 de mayo del 2000. Mónica Baldoni, Secretaria.

-oOo-

Carlos M. Cuellar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° 3 sito en calle Juramento 190, 4° Piso de S. C. de Bariloche, Secretaría N° 6 del Dr. Emilio B. Riat, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Pablo Germán Abbate

Murcia, en autos: "Abbate Murcia, Pablo Germán s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° 15.190-38-2000). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. S. C. de Bariloche, 24 de mayo del 2000. Emilio Bernardo Riat, Secretario.

-oOo-

El Dr. Pablo Eduardo Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría del Dr. Eduardo Luis Carrera, cita y emplaza a Silvia Parada, último domicilio conocido en Cipolletti, desconócese más datos a que esté a derecho en estos autos N° 30165-2000, causa caratulada: "Parada Silvia...", en los que se investiga el delito de Hurto, dentro del quinto día a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada. Publíquese por cinco días. Secretaría, 26 de mayo del 2000. Eduardo Luis Carrera, Secretario.

-oOo-

Mercedes Laplacette de Rezával, Juez Titular a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería N° Cinco de General Roca, Secretaría N° Seis cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Don Isidro Galvan en autos: "Galvan Isidro s/Sucesión" (Expte. N° 24986-V-00). Publíquese por tres días. General Roca, 9 de mayo del 2000. Richar Fernando Gallego, Secretario.

-oOo-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaría N° 42 del infrascripto, sito en Talcahuano N° 550, 7° piso, de la ciudad de Buenos Aires, hace saber por dos (2) días, en los autos caratulados: "Zetone y Sabbag S.A. s/Concurso Preventivo s/Incidente de Medidas Precautorias" se ha dispuesto publicar edictos haciendo saber a los acreedores post concursales, que deberán presentarse por ante el Estudio de Contadores Públicos "Rodríguez, Celano, Stupnik & Asociados", Síndico, con domicilio en Tucumán N° 811, 2° piso "A", ciudad de Buenos Aires, a fin de poner de manifiesto sus acreencias, con los recaudos del Art. 32 de la Ley 24.522, y dentro de los diez (10) días de la última publicación, sin que ello constituya trámite verificadorio en los términos de la ley.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro por el término de dos (2) días.- Buenos Aires, 26 de mayo del 2000.- Germán Páez Castañeda, Juez.- Darío Melnitzky, Secretario.

-oOo-

El Dr. Jorge Bustamante, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 2, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 4 de la Dra. Analía Cufre, notifica a José Alberto Guzmán, la resolución recaída en autos caratulados: "Guzmán José y Otros s/ Pto. Hurto" (Expte. N° 26376/99), cuya parte pertinente se transcribe y dice: "///ma, 3 de abril del 2000.- Autos y Vistos: ...De la que resulta: ...Y Considerando: ...Resuelvo: I) Sobreseer totalmente en la presente causa a José Alberto Guzmán, ya filiado, en orden al hecho que se le endilgaba por aplicación del Art. 307, Inc. 1, 2da. parte, del C.P.P. - II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.- Secretaría, 29 de mayo del 2000.- Fdo.: Dr. Jorge Bustamante, Juez.- Dra. Analía Cufre, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Fermín Donate, Juez a cargo del Juzgado Civil de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, Secretaría N° 2, de esta ciudad, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don Alberto Alfonso Bravo, a que se presenten a hacer valer los mismos en los autos

caratulados "Bravo, Alberto Alfonso S/ Sucesión Expte. N° 413/00/2". Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Noticias de la Costa.- Viedma, 08 de Mayo de 2000.- Rosana Calveti, Secretaria.

-oOo-

La Sra. Juez Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° 6 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O'Connor 20 de esta ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 12 a cargo de la Dra. Ilda Alicia Nieto, por subrogancia, notifica a Juan Koszutski, que en los autos caratulados: "Koszutski Juan P.S.A. Lesiones", Expte. N° K-1-88, se ha dictado la siguiente resolución que dice: "San Carlos de Bariloche 15 de mayo del 2000. Resuelvo: Dictar el Sobreseimiento Total en la presente causa en favor de Juan Koszutski, de demás condiciones personales y por el hecho descriptos supra, por haber prescripto la acción penal en los presentes autos (art. 307 inc. 4 del C.P.P. en función del art. 62 inc. 2° del C.P.)". Fdo. Silvia Baquero Lazcano, Juez. Ante mí: Ilda Alicia Nieto, Secretaria.

-oOo-

La Sra. Juez Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° 6 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O'Connor 20 de esta ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 12 a cargo de la Dra. Ilda Alicia Nieto, por subrogancia, notifica a Antonio Domingo Fernández, que en los autos caratulados: "Fernández Domingo Antonio P.S.A. Violación", Expte. N° F7/89, se ha dictado la siguiente resolución que dice: "/// 20 de marzo del 2000. Resuelve: Dictar el Sobreseimiento Total en la presente causa en favor de Domingo Antonio Fernández, de demás condiciones personales y por el hecho descripto supra, con la constancia que la formación de esta no afecto el buen nombre y honor del que gozara (art. 307 inc. 1° del C.P.P. Fdo. Silvia Baquero Lazcano, Juez. Ante mí: Ilda Alicia Nieto, Secretaria.

-oOo-

La Sra. Jueza Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° 6 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O'Connor 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a José Ariel Tapia, que en los autos caratulados: "Tapia José Ariel s/Hurto", Expte. N° 684/97, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche 7 de abril del 2000. Y Vistos... Y Considerando:... Resuelvo: I) Sobreseer totalmente en la presente causa a José Ariel Tapia... por resultar el mismo inimputable y a tenor de lo normado por el art. 307 inc. 3° del CPP en función del art. 1° de la Ley 22.278... Fdo. Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante, ante mí Carlos M. Rayces, Secretario.

-oOo-

La Sra. Jueza Silvia Baquero Lazcano, a cargo por subrogancia del Juzgado de Instrucción N° 6 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle John O'Connor 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Carlos M. Rayces, notifica a José Fernando Gelves, que en los autos caratulados: "Di Fiore Angel A. s/ Denuncia Lesiones", Expte. N° 18/95, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: "San Carlos de Bariloche 4 de mayo del 2000. Y Vistos... Y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer totalmente en la presente causa ... José Fernando Gelves, ya filiados, por el hecho atribuido y por aplicación de lo dispuesto por el art. 307 inc. 1° -segundo supuesto- del CPP, dejando constancia que la sustanciación del presente sumario no afecta el buen nombre y honor del que gozaren ... Fdo. Silvia Baquero Lazcano, Juez de Instrucción Subrogante, ante mí: Carlos M. Rayces, Secretario.

El Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 10 de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de General Roca, Río Negro, Secretaría del Dr. Daniel Tobares, cita y emplaza por el término de cinco días a Alicia Estela Zamboni, argentina, nacida el 4-11-55 en Paraná (Entre Ríos), hija de Emilio Aurelio y de Sara Smoliar, DNI N° 16.133.344 y con último domicilio conocido en calle Leloir N° 43 de Neuquén Capital; para que comparezca ante este Tribunal dentro de dicho término a fin de tomar conocimiento de la resolución dictada en la Causa N° 23.341/99, caratulada: "Zamboni, Alicia Estela s/Estafas Reiteradas", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenar su inmediata detención. Fdo. Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez. Ante mí: Dr. Daniel Tobares, Secretario. Publíquese por cinco días. Secretaría, 30 de mayo del 2000. Dr. Daniel Tobares, Secretario.

-oOo-

El Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 10 de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de General Roca, Río Negro, Secretaría de la Dra. Gabriela Silvia Labat, cita y emplaza por el término de cinco días a Martín Edgardo Quintana, (a) "Cabezón" argentino, nacido el 28-02-80 en Allen (Río Negro), hijo de Luis Eduardo y de Mirta Guzmán, DNI N° 28.155.112, y con último domicilio conocido en Escalera 1, Planta baja, Dpto. "A" del B° 60 viv. de la Localidad de Allen (Río Negro); para que comparezca ante este Tribunal dentro de dicho término a fin de prestar declaración indagatoria en la Causa N° 25.002/00, caratulada: "Quintana, Martín Edgardo s/Hurto", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su inmediata detención. Fdo. Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez. Ante mí: Dra. Gabriela Silvia Labat, Secretaria. Publíquese por cinco días. Secretaría, 29 de mayo del 2000. Dra. Gabriela Silvia Labat, Secretaria.

-oOo-

REMATES

El Dr. Fermín Donate, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de Viedma (R.N.), Secretaría de la Dra. Rosana Calveti, en autos caratulados: "Otero Edgardo Juan s/Quiebra" Expte. N° 689/97/2, hace saber por el término de Cinco (5) días, que el Martillero Público Felipe Jesús Rico Roca (M. 83; F° 44; L. 1), bastará el día 12 de Junio del 2000, a las 16 horas, en el mismo lugar de asiento del bien que se pretende subastar, calle 25 de Mayo N° 1055/47 de la ciudad de Viedma (R.N.), conforme su designación catastral D.C. 18-1-A-505-08 A, al T° 659, F° 55, N° 13.207 del Registro de la Propiedad Inmueble, con la base resultante de las 2/3 partes de su valuación fiscal, es decir que queda establecida la base de Pesos Noventa mil novecientos cuarenta y seis (\$ 90.946). El inmueble posee una superficie total de 975,34 m²., con una superficie edificada de 410 m².- Condiciones físicas y estado de ocupación: El predio en su mayor superficie es de regular estado físico, destacándose las siguientes características: Se compone de una casa en dos plantas, baja y alta; la primera consta de cuatro (4) ambientes baño, cocina y local para comercio; la segunda se compone de tres (3) ambientes; el principal, tiene balcón a la calle y acceso por escalera al frente de la propiedad, baño, cocina y terraza lavadero en el contrafrente, con escalera al patio de planta baja. En el resto del predio se destaca una construcción ruinoso y sin techos, exceptuándose parte de un tinglado en (L) sostenido por columnas y con techado de chapa de CINCO, recorriendo éste con su mayor longitud el contrafrente; la propiedad se extiende por su lateral y en contrafrente, con parte de una superficie cerrada y edificada que completa el metraje del terreno, y que es de 257 m², la que está ocupada actualmente por un supermercado, siendo su ingreso por la dirección aldeaña 25 de Mayo 1047. En

la misma se destacan cerramientos en mampostería y mamparas desmontables que hacen a la actividad comercial del ocupante; el estado de esta parte del inmueble es nuevo, y mantenido por quien lo ocupa, el Sr. Claudio Guillermo Gallucci, DNI. N° 14.979.979. Deudas a partir del Decreto de Quiebra: Municipalidad de Viedma (R.N), corresponde a Tasa de Limpieza y Conservación de la Vía pública (\$ 878,16), informe del 13-4-2000. Dirección General de Rentas de la Pcia de Río Negro, corresponde al Impuesto Inmobiliario (\$ 2.463,18), informado el 13-04-2000. Aguas Rionegrinas S.E., cuenta 01-831/5, (\$ 1.093,39), en concepto de servicios sanitarios y Agua para la construcción, informe del 18-04-2000. Las deudas que se informan corresponden a la fecha de que se declaró la Quiebra (01-12-1998).-Deudas actuales y futuras a cargo del comprador.- Información del Registro de la Propiedad Inmueble

Embargos: Embargo Caduca: 06-03-2001. autos Carat. "Riquelme Cardenas, segundo y otro c/Otero, Edgardo Juan s/reclamo", Expte. N° 242/94, tramitado ante el Tribunal de Trabajo, Sec. N° 2 de Viedma, por la suma de pesos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y uno (\$ 55.891,00) para Capital, con más la suma de once mil ochocientos ochenta y dos con cuarenta y dos centavos (\$ 11.882,42), para intereses y costas. Inscripción N° 113/96. Vuelco de oficio. EG: 1.745. Fecha: 6/03/96.- **Embargo Caduca:** 15-08-2001. Autos Carat. "Riquelme Cardenas, segundo y otro c/Otero, Edgardo Juan s/reclamo incidente. Ejecución de honorarios - Dr. Manzo", Expte. N° 279/96/2, por la suma de pesos cuatro mil seiscientos diecinueve (\$ 4.619,00), para honorarios, con más la suma de pesos un mil quinientos cinco con setenta y ocho centavos (1.505,78) para los intereses y costas. Inscripción N° 502/96. Vuelco de oficio. EG: 8.382. Fecha 15/08/96.- **Embargo Caduca:** 20-02-2002. Autos Caratulados "Dirección General de Rentas c/Otero, Edgardo Juan s/apremio", expte. N° 790/96/6, tramitado ante el Juzgado Civ., Com. y de Min. N° 3, Sec. N° 6 de Viedma por la suma de pesos dos mil ciento ochenta y cuatro con sesenta y tres centavos (\$ 2.184,63), con más la suma de pesos doscientos cuarenta y dos (\$ 242,00) para intereses. Inscripción n° 220/97. Vuelco de oficio. EG: 2.243.- **Asiento B-9.** Caduca: 16-04-2000. Oficio N° 745 del 14-05-97, en autos Carat. "Bustamante, Jorge Alberto c/Otero Eduardo Juan s/ejecutivo", expte. N° 1.237/96/5, tramitado ante el Juzgado Civ., Com. y de Min. N° 3, Sec. N° 5 de Viedma, por la suma de pesos diez mil ochocientos treinta y dos con ochenta centavos (\$ 10.832,80) para Capital, con más la suma de pesos un mil ochenta y tres (\$ 1.083,00) para intereses. Inscripción N° 676/97. Vuelco de oficio. EG: 4.907. Fecha 16/04/97. **Hipotecas:** Hipoteca a favor del Banco de la Provincia de Río Negro, por la suma de pesos argentinos Ciento cincuenta millones (\$a 150.000.000,00) Esc. N° 142, F° 430 del 07-09-81 Esc. Edgardo R.L. Castello, de Viedma. Inscripción al tomo 272 folio 68. Vuelco de oficio. EG: 18.506 - Fecha 10/09/81. Hipoteca a favor del Banco de la Provincia de Río Negro, por la suma de pesos argentinos cincuenta millones (\$a 50.000.000,00). Esc. N° 158; F° 401 del 03-10-81. Esc. Edgardo R. L. Castello, de Viedma. Insc. T° 273, F° 166. Vuelco de oficio. EG: 24.450 - Fecha: 19/11/81. Anexo y complemento de hipotecas del asiento B-1 y B-2, conforme términos del Art. 22 de la Ley 22.550, monto de la obligación: Pesos argentinos Ciento noventa y dos millones (\$a 192.000.000,00).- Acuerdo: Informe a resolución N° 81 de fecha 10-03-82. Resl.p/la Gerencia Departamental de Crédito c/fecha 01-04-82. Insc. T° 275, F° 162. Vuelco de oficio.- Anexo y complemento de hipoteca del asiento B-2. conforme términos de la Ley 22.687. Acuerdo: Pesos Argentinos Ciento veintitrés millones quinientos mil (\$a 123.500.000,00). Solicitud de la Gerencia del Banco de la Provincia de Río Negro del 05-08-83. Insc. T° 283, F° 2. Vuelco de oficio. EG: 17.167. Fecha: 8/08/83.- Hipoteca a favor del Banco de la Provincia de Río Negro, por la suma de Australes

Treinta y cinco mil (\$a 35.000). Esc. N° 60, F° 205 del 10/04/87. Reg. 2. Condiciones de venta: Treinta por ciento (30%) del precio subastado, al contado en calidad de seña en el mismo acto, y el saldo restante en siete (7) cuotas iguales y consecutivas cada treinta días, tomando la primera desde la fecha de aprobación de la subasta. Para el caso de no cumplir con ello perderá todo lo entregado y se practicará una nueva subasta. Comisión del martillero público interviniente: Tres por ciento (3%) a cargo del comprador (art. 40 CPC y C inc. a Ley 2.051). Impuesto de sellos sobre el precio de venta (1,2%). Venta sujeta a la aprobación judicial. Constitución de domicilio procesal: Quien resulte comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado conforme C.P.C. y C. art. 40 bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas automáticamente en la forma prevista por el art. 133 C.P.C. y C. En caso de adquisición por comisión al comprador deberá indicar, en escrito firmado por ambos, debiendo el mismo constituir domicilio en esa presentación (art. 571 C.P.C.). En caso de subasta fracasada: Conforme al art. 585 del CPCC, se hará una segunda media hora después con una base reducida del 25% y en el supuesto de producirse un nuevo fracaso, se realizará un tercer acto sin base y al mejor postor, 3/4 de horas a partir del comienzo del primer acto fracasado de subasta. Informes y visitas al inmueble: Comunicarse al (02920 - 42-2557) del Martillero Público interviniente, en horarios de 14:30 a 17 y de 21 a 23,00 horas, o dejar mensaje para ser llamado a la brevedad.- Secretaría, Mayo del 2000.- Fdo.: Rosana Calvetti, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Carlos Marcelo Cuellar, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, de la IIIa. Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en Juramento 190, 4° piso, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, comunica que en los autos caratulados: "Rolap S.A. c/ Nasif Elías s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 15211/136/1998), que tramitan por ante la Secretaría N° 5, a mi cargo, la Martillera Laura Pérez Lavayén, rematará el día 9 de junio del 2000 a las 12,30 horas en Frey 246, 3° piso, Of. "B", lo siguiente: Un inmueble con todo lo plantado, cercado y demás adherido al suelo, denominado catastralmente como: 20-1-G-138-09, Matrícula 20-1355, sito en la calle Líbano 3233, de la localidad de El Bolsón. Se trata de un inmueble ocupado por el Sr. Elías Nasif, junto con la Sra. María Balbuena. El estado de conservación del inmueble es bueno, de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente.- Las deudas del inmueble serán informadas el día de la subasta, y serán solventadas con el producido de la subasta.- Condiciones de Venta: Base \$ 15.292,00 al contado y al mejor postor, quedando facultada la martillera para percibir el 8% en concepto de seña y el 3% en concepto de comisión, a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- Subasta sujeta a aprobación judicial.- Sobre más información, los interesados deberán comunicarse previamente con la Martillera, al 425720 en el horario de 12,30 a 14 horas, dos días antes de la subasta.- San Carlos de Bariloche, 18 de mayo del 2000.- Fdo.: Dr. Santiago Morán, Secretario.

-oOo-

La Dra. Susana T. Burgos, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, Secretaría Nro. Cuatro, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, hace saber por dos días que en autos: "Maldonado, Claudia c/Osés, Astri Soraya s/Ejecutivo" (Expte. N° 31.640-IV-1999), que el Martillero Público Sr. Julio Enrique Malnis, procederá a vender en pública subasta, el día 7 de junio del 2000 a las 11,30 horas en el domicilio de calle Aníbal Troilo N° 2564, de la ciudad de Gral. Roca: Un automotor marca Volkswagen tipo sedan 4 puertas, modelo Senda diesel, año 1995, motor marca Volkswagen N° BE876416, chasis marca

Volkswagen N° 8AWZZZ30ZRJ073184, dominio AAQ-703, en el estado en que se encuentra (desarmado).- Condiciones: Sin base, en efectivo, al contado y al mejor postor.- Comisión: 10% a cargo del comprador, y a favor del Martillero en el acto.- Seña: 30% en el acto, saldo al aprobar la subasta.- Deudas: \$ 3.477,30 al 31/05/00 (incluye plan de pago N° 15.692/98, caduco).- Remate sujeto a aprobación judicial.- Sellado del Boleto: 1,2% a cargo del comprador, en el acto.- Se hace saber que el comprador deberá hacerse cargo de todas las deudas posteriores a la subasta, y constituir domicilio legal dentro del radio del Tribunal actuante.- Exhibición: 06/06/00, de 15 a 18 horas, en calle Rochdale 1080, de Gral. Roca.- Informes: Tel. 02941-15527360 y/o 02941-434544. General Roca. Secretaría, a los 23 días del mes de mayo del 2000.- Fdo.: Paula M. Chiesa, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, Secretaria N° 1, de la Dra. Adriana Mariani, con asiento en Avda. Roca N° 1047, de la ciudad de General Roca, comunica por dos días que en los autos caratulados: "Canale Víctor c/La Reginense Coop. Ltda. s/Ejecutivo" (Expte. N° 74-I-00), (CUIT N° 30.50214569-6) la Martillero Público Srta. Susana Beatriz Framarin (CUIT N° 27-20690249-9), rematará el día 16 de junio del 2000 a las 11,30 horas en el salón de ventas, sito en calle Rodríguez Peña N° 40, de la ciudad de Villa Regina, los siguientes bienes: 1) Una máquina lavadora de botellas (en funcionamiento) marca Buratto, compuesta por entrada de 14 botellas de frente c/entrada y salida; tres depósitos (uno de soda cáustica, y dos de agua) c/Electrobomba de 5 cv y otra de 7 cv. Posee picos de enjuague interno y externo, s/la botella y tanque de 8000 litros de agua - c/ 100 canastos portabotellas c/un mechero (Buratto) p/ calentar el agua c/cinta transportadora de botellas, en color gris.- Condiciones de Venta: La subasta se realiza sin base, en efectivo, al contado y mejor postor.- Seña: 30%. Comisión del 10% a favor del Martillero, todo en dinero en efectivo a cargo del comprador y en el momento de la subasta.- Los gastos de desarme, traslado y acarreo del bien será a cargo del comprador.- El comprador deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado.- Subasta sujeta a aprobación judicial.- Exhibición: Dado que los bienes se encuentran sin desarmar, y en el domicilio de la demandada, se exhibirán en Los Nogales 198, de la ciudad de Villa Regina (domicilio de la demandada) el día hábil anterior a la subasta, en horario de 15 a 17 horas.- Cualquier información solicitarla al Martillero en horario de comercio en los Tel. 02941-461882 o 02941-15643901.- Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- General Roca, 15 de mayo del 2000.- Fdo.: Dra. Adriana M. Mariani, Secretaria.

-oOo-

SECCION COMERCIO INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

CINCO SOLES S.R.L.

Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Registro Público de Comercio, General Roca, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos: "Cinco Soles S.R.L. s/ Inscripción Contrato" (Expte. N° 87-RPC-2000) hace saber la constitución de dicha sociedad, por instrumento privado de fecha 8 de mayo del 2000.- Socios: Silvia Isabel Kriegler, DNI. N° 14.178.192, argentina, casada en primeras nupcias con Dn. Angelino Franceschinis, comerciante, domiciliada en José Hernández N° 118, de

Villa Regina (R.N.); Miguel Angel Franceschinis, DNI. N° 29.287.523, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en José Hernández 118, de Villa Regina (R.N.).- Denominación: Cinco Soles S.R.L. - Domicilio: Calle José Hernández N° 118, de la ciudad de Villa Regina (R.N.).- Objeto: Realizar las siguientes actividades: Dedicarse por cuenta propia o ajena a las siguientes operaciones: Transporte de carga en general, de cualquier tipo, su distribución en el país y/o en el extranjero, almacenamiento, depósito en sitios propios o de terceros y embalaje.- Comercial: Comprar, vender y recepción frutas para industria y/o empaque para sí y/o para terceros.- Plazo de Duración: Quince (15) años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- Capital Social: Pesos treinta y seis mil (\$ 36.000), divididos en trescientas sesenta (360) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100,00) cada una, según se detalla: La Sra. Silvia Isabel Kriegler, trescientas cuarenta y dos (342) cuotas, por el valor de pesos treinta y cuatro mil doscientos (\$ 34.200), que integra con el aporte de dinero efectivo de pesos trece mil trescientos cincuenta y nueve (\$ 13.359), y en bienes por la suma de pesos veinte mil ochocientos cuarenta y uno (\$ 20.841); y el Sr. Miguel Angel Franceschinis, dieciocho (18) cuotas, por valor de pesos un mil ochocientos (\$ 1.800), que suscribe totalmente con el aporte en efectivo.- Administración y Representación: La Sra. Silvia Isabel Kriegler, ejercerá el cargo de Gerente, y tendrá a su cargo la administración y representación legal, siendo el uso de la firma indistinta, para la disposición de fondos, disposición de bienes en forma conjunta.- Cierre del Ejercicio: 30 de diciembre.- General Roca, 22 de mayo del 2000.- Dra. Virginia Barresi de Pesce, Secretaria Registro Público de Comercio. Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.

COMUNICADO

ROCACHAP

El Sr. Ernesto Pedro Rocatagliata, L.E. N° 4.878.009 (domicilio legal en Cagliero 951- piso 1° de Viedma), Hace Saber a clientes, proveedores, acreedores y deudores, que a partir del día 15 de marzo de 2000, se ha producido la desvinculación del Sr. Normando Nobile, L.E. N° 8.213.816 (domicilio legal en San Martín 802 de Viedma), como socio de hecho del comercio denominado "Rocachap", sito en calle Avda. Contín y Ministro Jofré de de la ciudad de Viedma. Quedando el Sr. Ernesto Rocatagliata como único titular y propietario del mencionado comercio.- (Art. 22 Ley 19550), Viedma, 26 de Mayo de 2000.-

-oOo-

CESION CUOTAS SOCIALES

PARADORES AUSTRALES S.R.L.

El Dr. Fermín Donate, Juez a cargo del Registro Público de Comercio, Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería número 1, Secretaría 1, con asiento en Viedma, hace saber por el término de un día, con un plazo para oposiciones de diez días, el siguiente oficio: 1) Paradores Australes S.R.L. 2) Socios: Julián Augusto Rochet D.N.I. N° 12.568.409 y Edith Beatriz Fortín D.N.I. N° 14.356.002 3) Fecha de la Cesión de Cuotas Sociales: 25-04-2000. 4) Julián Augusto Rochet y Edith Beatriz Fortín Ceden y Transfieren a favor de Alfredo Rafael Sanz L.E. 5.503.295 (96%) y Francisco José Torras (4%) la totalidad de las cuotas sociales que poseen. 5) Valor de la Cesión: \$ 12.000. Viedma 19 de mayo de 2000.- Cecilia T. Cabello, Secretaria.-

CONVOCATORIAS

CLUB ANDINO ESLOVENO Asamblea General Ordinaria

S.C. de Bariloche, junio del 2000.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el estatuto social, la Comisión Directiva del Club Andino Esloveno convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo 17 de junio del 2000, a partir de las 20,30 horas, en la Sede Social sita en calle 9 de Julio N° 710 de ésta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.- Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, por el Ejercicio cerrado al 31 de marzo del 2000.

2.- Designación de la Junta Escrutadora.

3.- Renovación parcial de la Comisión Directiva por terminación de mandato de Andrés Duh, Alenka Arsek, Mariano Mavric, Milena Razinger y María Eiletz. Elección de dos suplentes por un año.

4.- Elección de un suplente en la Comisión Revisora de Cuentas para reemplazar finalización de mandato de Blaz Razinger (P).

5.- Tratamiento y fijación del valor cuota social.

6.- Designación de dos asambleístas, para firmar conjuntamente con Presidente y Secretario el acta de Asamblea.

Andrés Duh, Presidente - Claudia Kambic, Secretaria.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

	Pág.	
LEYES:		
3378.- 30/05/00.- Creando en el ámbito del Poder Ejecutivo, con dependencia del Mtrio. de Economía, la Sindicatura General de la Provincia (SIGEPRO)	1-2	598.- 23/05/00.- Creando en el ámbito del Mtrio. de Economía, un organismo desconcentrado que se denominará Terminal Pesquera Artesanal Marítima
3379.- 30/05/00.- La Provincia de Río Negro adhiere por la presente a la Ley Federal de Pesca N° 24.922	2	599.- 23/05/00.- Prorrogando los beneficios otorgados por el Decreto N° 1431/93 hasta el 31/12/00
3380.- 30/05/00.- Autorizando al Poder Ejecutivo a ceder la totalidad de los préstamos de los clientes vinculados a las actividades productivas y/o industriales, que forman parte de la cartera residual del ex Banco de la Pcia. de Río Negro ..	2-3	600.- 23/05/00.- Ratificando en todos sus términos el Convenio firmado entre la Provincia de Río Negro y el Municipio de El Bolsón
DECRETOS		DECRETOS SINTETIZADOS
570.- 17/05/00.- Aprobando el Modelo de Convenio de Colaboración, a suscribir entre el Mtrio. de Coordinación y la Municipalidad de Luis Beltrán	3	RESOLUCIONES
586.- 23/05/00.- Cumplimentando la designación del Dr. Víctor Sodero Nievas, como Juez del Superior Tribunal de Justicia	3-4	ORDENANZA MUNICIPAL
594.- 23/05/00.- Aprobando el Contrato para la Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, suscripto el 23/03/00, entre el Poder Ejecutivo y la Coop. de Agua Potable y Otros Serv. Públ. Ltda., de Luis Beltrán	4a6	CONCURSO
595.- 23/05/00.- Aprobando el Contrato para la Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, suscripto el 23/03/00, entre el Poder Ejecutivo y la Coop. La Chimpayense, de Provisión de Servicios Telefónicos, Obras y Servicios Públicos y Consumo Ltda. ..	6a21	CONTRATACION DIRECTA
		EDICTOS DE MINERIA
		NOMINA PREADJUDICATARIOS
		VIVIENDAS
		28-29
		SECCION JUDICIAL
		EDICTOS
		REMATES
		29a32
		32-33
		SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES
		ESTATUTOS SOCIALES,
		CONTRATOS, ETC.
		33-34
		COMUNICADO
		34
		CESION CUOTAS SOCIALES
		34
		CONVOCATORIAS
		34
		AVISO BOLETIN OFICIAL
		34

ART. 2° - LEY 40

El texto de las leyes sancionadas por esta Legislatura, el de los Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, serán tenidos por auténticos.



PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

Viedma:

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en

General Roca:

9 de Julio 911 - Tel/Fax: 02941 - 431230;

y en **San Carlos de Bariloche:**

O'Connor 181, 1° piso (Dcción. de Registro Civil) Tel/Fax: 02944 - 428112.

Impreso en Patagonia Gráfica S.A.
Viedma Provincia de Río Negro